



Doing Business

in Colombia

Tu guía de inversión

2023 | www.pwc.com/co



Colombia es un país diverso en muchos aspectos. Su gente, su fauna, su flora y su ubicación geográfica lo consolidan como uno de los países más atractivos para invertir, viajar y desarrollar nuevos negocios en la región.

Pese a la alta volatilidad macroeconómica producto de la pandemia, la economía Colombiana se ha recuperado de forma importante, mostrando un crecimiento del 7.5% al cierre del año 2022. Este crecimiento estuvo impulsado principalmente, por un aumento en el consumo interno, derivado de la recuperación del empleo y del aumento en las inversiones al interior del país. La promoción de la inversión extranjera sigue siendo uno de los focos principales para seguir impulsando y fortaleciendo la economía de nuestro país.

Estados Unidos, España, Suiza y China son los países que más invierten en Colombia. Así mismo, se ha visto un crecimiento significativo en la inversión extranjera proveniente de países como Noruega, Singapur, Islas de Man, Chipre y Sri Lanka, entre otros. Por otra parte, se ha reportado un crecimiento importante de la inversión en sectores novedosos para nuestro país, como es el caso de lo relacionado con energías limpias y aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

Esta nueva publicación del Doing Business in Colombia 2023, tiene por objetivo entregar información de valor a personas y empresas interesadas en realizar o consolidar sus inversiones en el país. Esperamos que esta edición actualizada sea una vez más una herramienta clave en el conocimiento de nuestro sistema legal y les sea de utilidad para tener una visión general de nuestro ambiente de negocios, tanto para el inversionista local como para el extranjero. En las páginas siguientes podrán encontrar una breve reseña de las condiciones actuales y los principales indicadores económicos, así como una síntesis de los aspectos regulatorios esenciales para las empresas y los inversionistas.



Carlos Mario Lafaurie Scorza
Socio Líder de
PwC Colombia.

A grey rectangular box in the bottom right corner contains a portrait of Carlos Mario Lafaurie Scorza, a man in a dark suit and blue tie, smiling. To the left of the portrait are decorative semi-circles in dark grey, orange, and red. To the right of the portrait is his name and title in bold black text.

Contenido

1.1. Entorno económico

Entorno económico durante 2021 y perspectivas para 2022-2023

Producto interno bruto (PIB)

Inflación

Política Monetaria

Tasa de interés

Tasa de Cambio

Balanza de pagos

1.2. ¿Por qué es atractivo invertir en Colombia?

Historia

Geografía

Clima

Entonces, ¿por qué Colombia?

1.3. Sostenibilidad

Sostenibilidad

Marco Normativo

La Debida Diligencia, un aliado fundamental para las empresas

Régimen de Inversiones internacionales

Inversión extranjera en Colombia

Régimen de cambios internacionales

Operaciones que pertenecen al mercado cambiario

Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC)

Cuentas de compensación

Regímenes cambiarios especiales

Acuerdos internacionales de inversión

Comercio Exterior y Aduanas

Reglas de comercio exterior y aduanas

Calificaciones en materia aduanera

Programas especiales de importación y exportación

Importaciones

Exportaciones

Valoración Aduanera

Zonas Francas

Preferencias arancelarias: Acuerdos comerciales

Futuros acuerdos

Generalidades

Atribución de Rentas y ganancias ocasionales



Contenido

Resolución de conflictos

Contexto

Uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en la Administración de Justicia.

Jurisdicción ordinaria

Jurisdicción de lo contencioso administrativo

Jurisdicción constitucional

Jurisdicciones especiales

Resolución alternativa de conflictos

Conciliación

Arbitraje

Arbitraje Nacional

Arbitraje Internacional

Arbitraje de Inversión

Régimen tributario

Impuesto de renta y complementarios

Generalidades

Tarifa general y tarifas especiales

Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Costos, gastos deducibles y otras deducciones

Descuentos tributarios

Rentas exentas

Impuesto Complementario de Ganancias

Ocasionales

Retención en la fuente

Tributación internacional

Régimen de Compañías Holding

Colombianas (CHC)

Enajenaciones indirectas

Declaración de activos en el exterior

Pagos a jurisdicciones no cooperantes,

de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales

Presunciones para Entidades controladas desde el Exterior (ECE)

Precios de Transferencia

Tarifas de retención en la fuente para pagos al exterior

Impuesto a los dividendos

Personas naturales

Personas jurídicas del exterior

Doble tributación

Impuesto sobre las ventas -IVA

Generalidades

Bienes y Servicios excluidos de IVA

Bienes y servicios que pasan de excluidos a gravados

Bienes y Servicios exentos de IVA

Impuestos descontables

Regímenes de responsable y no responsable

Retención en la fuente

Servicios digitales

Impuesto al carbono

Impuesto nacional al consumo

Gravamen a los movimientos

Financieros -GMF

Impuesto al patrimonio



Régimen de tributación SIMPLE

Generalidades

Sujetos pasivos

Tarifa

Medidas antielusión

Retención en la fuente

Otros

Impuesto de industria y comercio – ICA - y complementario de avisos y tableros

Impuesto predial unificado

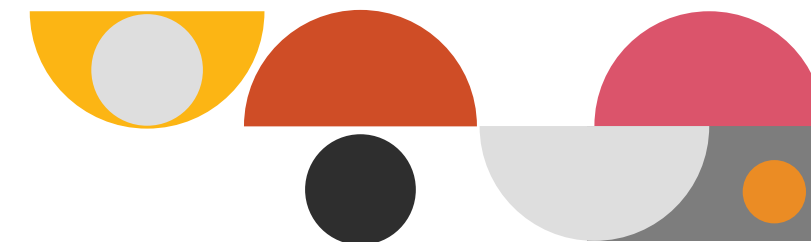
Impuesto de registro

Procedimientos tributarios y obligaciones formales

Facturación electrónica

Otros

Contenido



Vehículos de inversión

Tipos de vehículos de inversión
Documentación necesaria y procedimiento para la constitución de una S.A.S. y Sucursal de Sociedad Extranjera
Documentación necesaria para la constitución de una S.A.S.
Documentación necesaria para la constitución de una Sucursal de Sociedad Extranjera
Requisitos de legalización de documentos otorgados en el exterior
Procedimiento a seguir para la constitución de una S.A.S. y de una Sucursal de Sociedad Extranjera

Funcionamiento, reformas y derecho de retiro

Funcionamiento
Reformas estatutarias
Derecho de retiro

Régimen de matrices y subordinadas

Grupo Empresarial

Estado Financieros

Utilidades

Inspección, vigilancia y control

Reducción de capital

Liquidación

Cumplimiento Legal

Cumplimiento de obligaciones periódicas

Contratación estatal

Ámbito de aplicación

Contratos estatales

¿Quiénes pueden contratar con el Estado?

Registro Único de Proponentes (RUP)

Modalidades de selección

Licitación pública
Selección abreviada
Concurso de méritos
Contratación directa
Mínima cuantía
Los acuerdos o convenios marco de precios

Asociaciones Público Privadas (APP)

Tipos de Infraestructura

APP de iniciativa pública
APP de iniciativa privada
Documento tipo en APP

Servicios públicos

Servicios públicos domiciliarios
Provisión directa de servicios
Adquisición de empresas públicas

Privatizaciones - enajenación de la propiedad accionaria estatal

Régimen legal de exploración y explotación de hidrocarburos

Contenido

Régimen laboral

Aspectos Generales

Tipos de contrato de trabajo
Cláusulas especiales en los contratos de trabajo
Jornada laboral

Pagos provenientes de la relación laboral

Salario
Prestaciones sociales
Descansos y licencias obligatorias
Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social
Contribuciones parafiscales

Otras obligaciones laborales

Contratar aprendices SENA
Reglamento Interno de Trabajo (RIT)
Reglamento de higiene y seguridad industrial
Comité de convivencia laboral

Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo

Día de la familia
Implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo- SGSST

Terminación del contrato de trabajo

Terminación con justa causa
Terminación sin justa causa
Terminación por mutuo acuerdo

Trabajadores extranjeros

Derecho colectivo

Régimen Migratorio - Visas

Países que no requieren visa en calidad de turista

Permisos de ingresos y permanencia

Permiso de Turismo (PT)
Permiso de Integración y Desarrollo (PID)
Permiso para desarrollar Otras Actividades (POA)

Clasificación de visas

Visa de Visitante – Tipo “V”
Visa Migrante – Tipo “M”
Visa de residente – Tipo “R”

Procesos posteriores a la expedición de la visa

Cédula de extranjería
Registros SIRE y RUTEC
Permisos para ejercer una profesión regulada





Entorno Colombiano





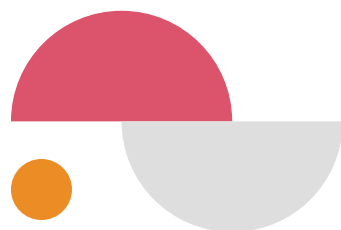
Entorno económico

Entorno económico durante 2021 y perspectivas para 2022-2023

Para 2021, la economía mundial tuvo una recuperación notoria pasando de un resultado negativo en 2020 (-3.4%) a un crecimiento de 5.5%, sin embargo, el panorama aún sigue estando lleno de incertidumbres. De acuerdo con las estimaciones del Banco Mundial (BM), se espera que la economía mundial se desacelere durante el 2022 a una tasa de 4.1%, como resultado de la aparición de brotes de Covid-19 y sus diferentes variantes, la disminución del apoyo fiscal y los persistentes cuellos de botella en el suministro de productos y servicios a nivel mundial¹.

También, cuando la economía mundial se encontraba en crecimiento, el segundo semestre de 2021, sorprendió con una baja, debido a la disminución en la manufactura internacional y el resurgimiento de casos por Covid-19, principalmente en Estados Unidos y Europa. Adicionalmente, las interrupciones

1. Banco Mundial, enero de 2022. Global Economic prospects.



de la producción industrial causadas por apagones, la caída de la inversión inmobiliaria y la aceleración imprevista del recorte de la inversión pública en China, contribuyeron a un enfriamiento de la economía durante este periodo del año lo que resultó en la obtención de un crecimiento del 5.5% en vez de uno mayor.

Se prevé que el crecimiento mundial se reduzca hasta el 3.2% en 2023, a medida que la demanda reprimida disminuya y las políticas macroeconómicas de apoyo continúen siendo desmanteladas. Aunque se prevé que la producción y la inversión en las economías avanzadas vuelvan a las tendencias pre-pandemia, en los mercados emergentes y las economías en desarrollo (EMDE por sus siglas en inglés) se espera que el crecimiento se reduzca, en particular en estados pequeños y países afectados por conflictos políticos y/o armados que seguirán estando muy por debajo debido a menores tasas de vacunación, políticas fiscales y monetarias cada vez más estrictas y la persistencia de la pandemia.

Como se observa en la tabla a continuación, el crecimiento económico mundial tiene una tendencia a llegar a valores pre-pandemia, pero este resultado dependerá de las políticas fiscales y monetarias que instauren los estados y que su puesta en marcha cumpla los objetivos.

Tabla 1:

Crecimiento económico: resultados históricos (2019-2021) y proyecciones 2022-2023

	2019	2022	2021e	2022p	2023p
Mundial	2,6%	-3,4%	5,5%	4,1%	3,2%
Economías Avanzadas	1,7%	-4,6%	5,0%	3,8%	2,3%
Mercados emergentes y economías en desarrollo	3,8%	-1,7%	6,3%	4,6%	4,4%
Asia del Este y el Pacífico	5,8%	1,2%	7,1%	5,1%	5,2%
Europa y Asia Central	2,7%	-2,0%	5,8%	3,0%	2,9%
América Latina y el Caribe	0,8%	-6,4%	6,7%	2,6%	2,7%
Oriente Medio y África del Norte	0,9%	-4,0%	3,1%	4,4%	3,4%
Asia del Sur	4,4%	-5,2%	7,0%	7,6%	6,0%
África subsahariana	2,5%	-2,2%	3,5%	3,6%	3,8%

e: estimado p: proyectado

Fuente: Elaboración PwC – Datos Banco Mundial.

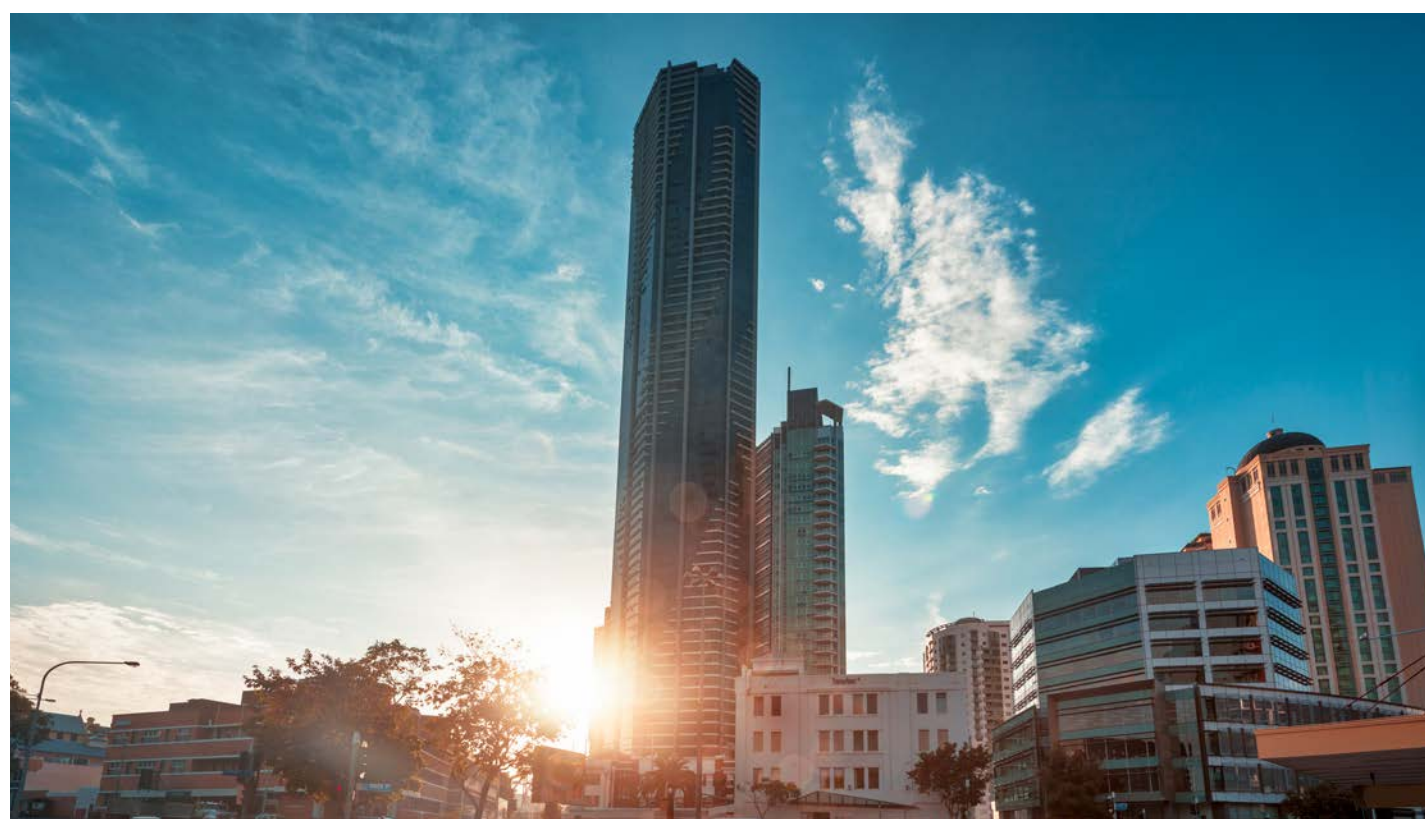
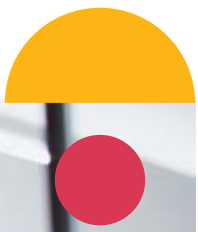
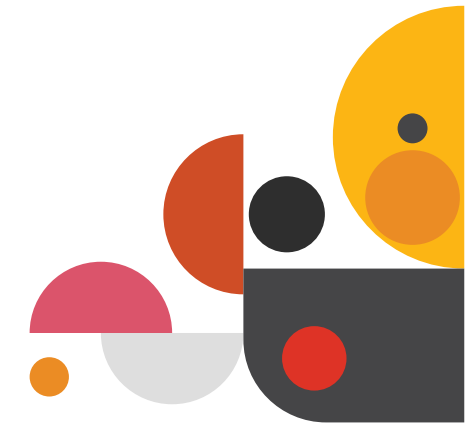


Tabla 2:

Inflación resultado 2020-2021 y proyecciones 2022-2023²

		Estimaciones		Proyecciones	
		2020	2021	2022	2023
Economías Avanzadas	0,7%	3,1%	3,9%	2,1%	
Mercados emergentes y economías en desarrollo	5,1%	5,7%	5,9%	4,7%	

Fuente: Elaboración PwC – Datos FMI.



Las perspectivas a corto plazo para el crecimiento mundial, según el BM y el Fondo Monetario Internacional (FMI) son poco optimistas, principalmente porque la inflación será mayor de lo que se preveía anteriormente. Entre los factores que impulsan la inflación se encuentran el resurgimiento de la pandemia, el aumento de los precios de los alimentos y energía, y las interrupciones abruptas del suministro de bienes y servicios a nivel mundial. Sumado a lo anterior, la rápida propagación de la variante Ómicron indica que probablemente la pandemia continuará afectando la actividad económica en el corto plazo.

Tabla 3:

Comportamiento durante 2021 de los 3 escenarios económicos más relevantes

Perspectivas Regionales

- El ritmo de crecimiento no será suficiente para recuperar el retroceso de la producción durante la pandemia.
- Se prevé que en 2022-2023 el crecimiento en la mayoría de las regiones EMDE vuelva a las tasas medias de la década anterior a la pandemia, con la excepción de Asia Oriental y el Pacífico.
- Para 2023, se espera que la producción anual se mantenga por debajo de la tendencia anterior a la pandemia en todas las regiones de los EMDE, en contraste con las economías avanzadas, donde se prevé que la brecha se cierre.

2. Fondo Monetario Internacional, enero 2022. World Economic Outlook.

Ciclo de precios de los productos básicos

- Los precios de las materias primas se dispararon en 2021 tras el descenso generalizado de 2020, algunas de ellas alcanzaron máximos históricos.
- Lo anterior, refleja el fuerte repunte de la demanda tras la recesión mundial de 2020.
- Los precios de la energía y los metales suelen moverse en línea con la actividad económica mundial y esta tendencia se ha reforzado en las últimas décadas.
- Para amortiguar las fluctuaciones macroeconómicas asociadas a la transición hacia el abandono de los combustibles fósiles, casi dos tercios de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que son exportadores de productos básicos necesitan reforzar sus marcos políticos y reducir su dependencia de los ingresos de estos, diversificando las exportaciones y sobre todo, y lo que es más importante, las carteras de activos nacionales.

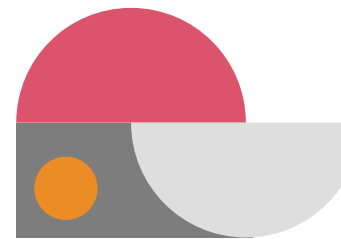
Impacto de Covid-19 en la desigualdad global de ingresos

- Aumento de la desigualdad de ingresos a nivel mundial debido a la pandemia.
- Se espera que la débil recuperación de los países emergentes devuelva la desigualdad entre países a los niveles de principios de la década de 2010.
- Los datos preliminares sugieren que la pandemia también ha provocado un cierto aumento de la desigualdad de ingresos dentro de los países EMDE, debido a las pérdidas de empleo e ingresos especialmente graves entre los grupos de población de menores ingresos.
- A mediano y largo plazo, el aumento de la inflación, especialmente de los precios de los alimentos, así como las interrupciones de la educación relacionadas con la pandemia pueden aumentar aún más la desigualdad dentro de los países.
- Para orientar la recuperación mundial hacia un desarrollo más equitativo, dependerá principalmente de un rápido despliegue mundial de la vacunación y de la productividad.

La solución de la deuda elevada después de la pandemia

- El aumento de la deuda ha llevado a varios países a iniciar reestructuraciones, mientras que muchos otros se encuentran en dificultades de endeudamiento o en alto riesgo de padecerlas y podrían necesitar también un alivio de la deuda.
- El Marco Común del G20 proporciona un sistema para iniciar la reestructuración de la deuda de los países de bajos ingresos que reúnen los requisitos.
- Los futuros marcos generales para la reestructuración de la deuda se enfrentarán a mayores retos que los del pasado debido a una base de acreedores más fragmentada.

Fuente: Elaboración PwC – información tomada del BM.



Producto interno bruto (PIB)

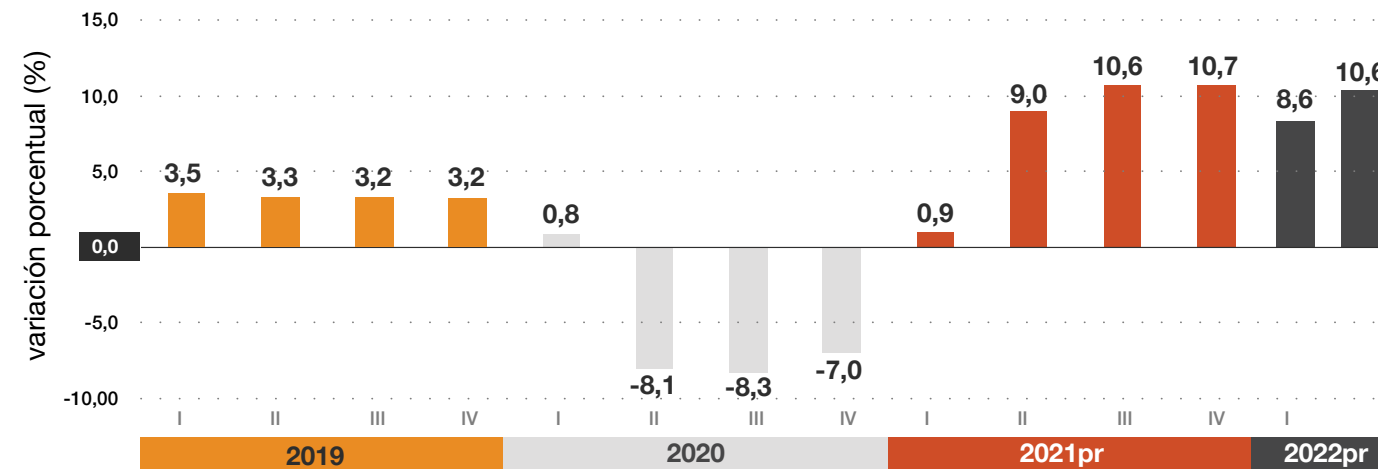
De acuerdo con cifras del DANE³ en el año 2021, la economía colombiana creció 10.6%. Las actividades económicas que contribuyen en mayor medida a este resultado son: Comercio al por mayor y al por menor, Reparación de vehículos automotores y motocicletas, Transporte y almacenamiento, Alojamiento y servicios de comida, que experimentaron un crecimiento de alrededor del 21.2%; Industrias manufactureras que experimentaron un crecimiento del 16.4%; y Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria, Educación, y Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales con el 6.9%.

3. DANE, 15 de febrero de 2022. Boletín Técnico.

Para el segundo trimestre de 2022⁴, la tasa de crecimiento del PIB fue de 10.6%. Para este periodo, las actividades económicas que contribuyeron a este comportamiento fueron: Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento y Alojamiento y servicios de comida que representaron un crecimiento del 23.3%, seguido de la Industria manufacturera con un 20.3% y finalmente la Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria, Educación y Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales con el 9.0%.

Gráfica 1:

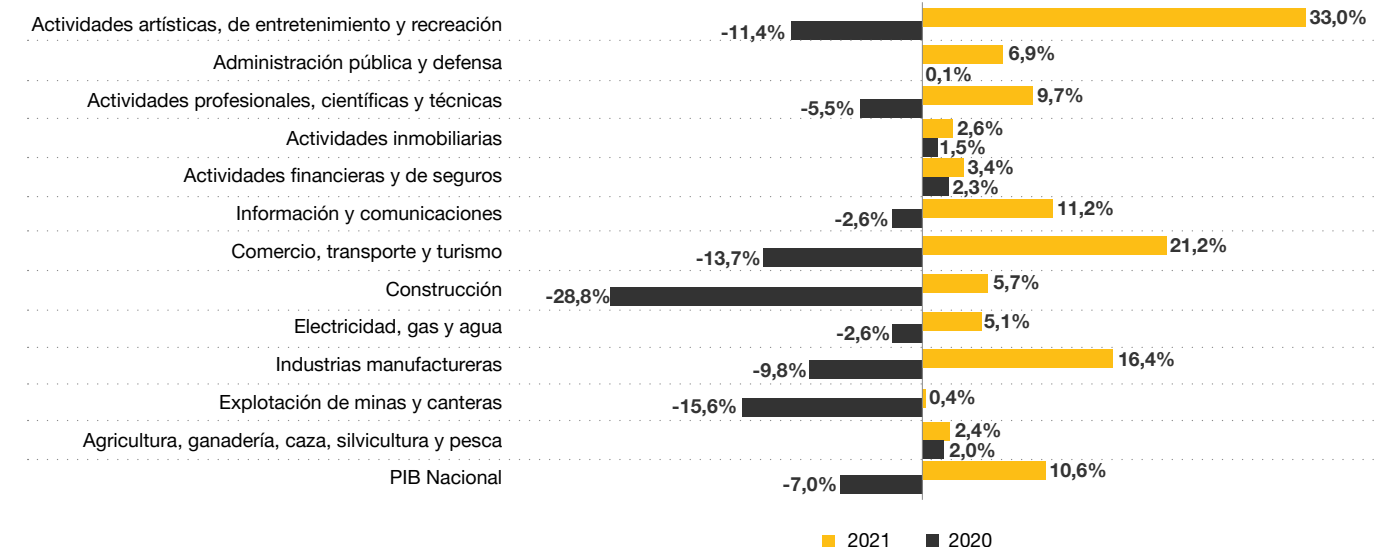
Tasa de crecimiento anual⁵



Fuente: Elaboración PwC. Datos: DANE. Cuentas Nacionales. Actualizado con información al 12 de octubre de 2022.

Gráfica 2:

Tasa de crecimiento por sectores económicos (%) Tasa de crecimiento año corrido (2021 vs 2020)



Fuente: Elaboración PwC. Datos: DANE. Cuentas Nacionales. Actualizado con información al 15 de febrero de 2022.

Es importante mencionar que la recuperación de la economía colombiana ha sido impulsada en gran medida por la reactivación de los procesos productivos, mayores niveles de confianza, consumo privado y una política monetaria expansiva. No obstante, la recuperación del empleo no se ha logrado en la misma proporción, puesto que la tasa de desempleo promedio en 2021 fue del 13.7%, siendo superior a la tasa del año anterior a la pandemia que fue de 10.5%.⁶

Para la primera mitad del 2022, el economista Sergio Olarte explicó al diario El Espectador que lo que más ha ayudado a la reactivación económica en este periodo ha sido el crecimiento de más del 14% del consumo privado, esto como consecuencia de la reactivación de la industria artística (Festival Vallenato y Festival de Teatro, entre otros) que no solo impacta positivamente este sector, si no que en cadena, reactiva a la industria turística, situaciones alentadoras para la economía colombiana.

Sin embargo, también se advierte que estos eventos tienden a normalizarse como una desaceleración sana de la economía, esperando que para el segundo semestre del 2022 el crecimiento sea menor.⁷

4. [DANE, 12 de octubre de 2022. Boletín Técnico.](#)
 5. p. Datos Preliminares – pr. Datos Provisionales
 6. [DANE, diciembre de 2021. Boletín Técnico.](#)
 7. [Diario El Espectador, 16 de agosto de 2022.](#) Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.



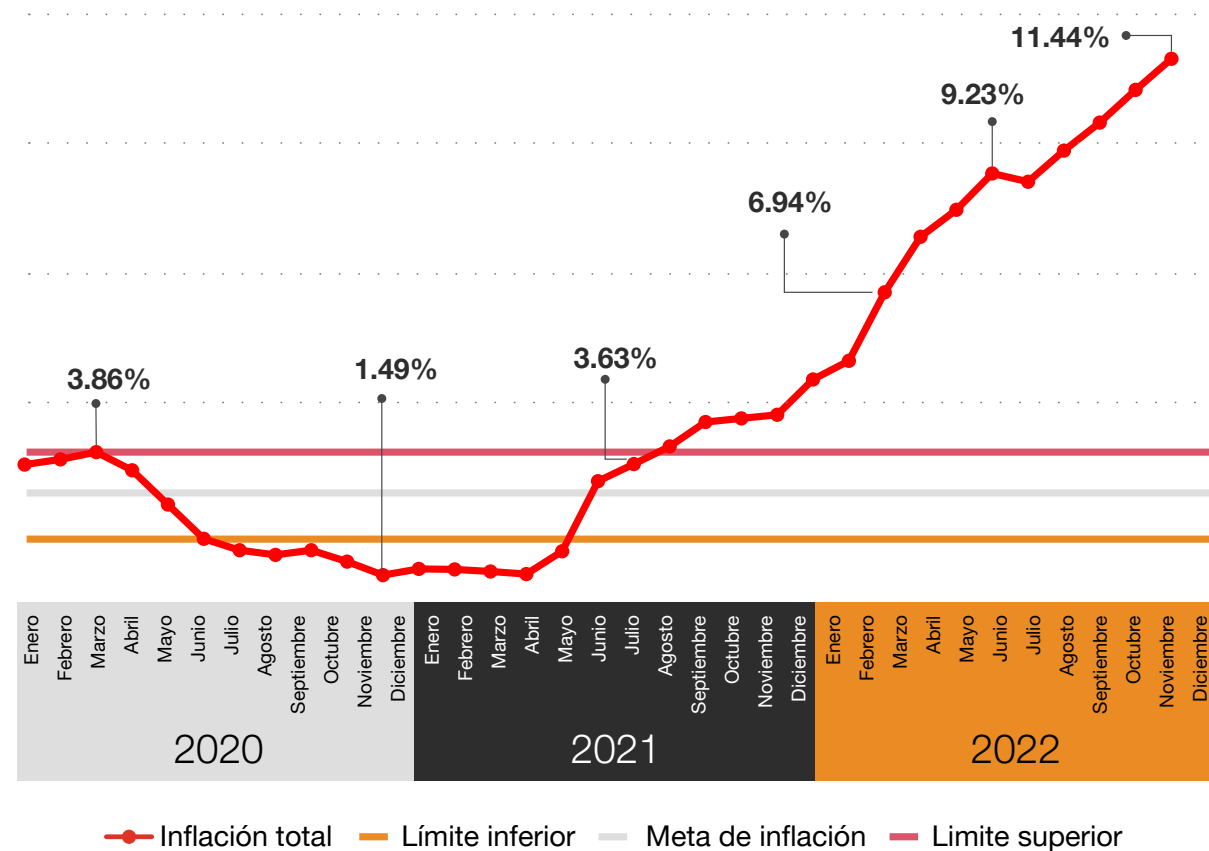
Inflación

Para 2021, la inflación se ubicó en 5.6%, la más alta en los últimos cinco años y por encima de la meta anual de 3% establecida por el Banco de la República, este incremento significativo se debe principalmente al alza de los precios en medio de la recuperación del consumo interno tras los efectos más severos de la pandemia del Covid-19.

La división de alimentos para consumo al interior del hogar fue una de las divisiones que más contribuyó a la aceleración de la inflación en 2021 (17.2%), contribuyendo en mayor medida al encarecimiento de la canasta familiar. En diciembre de 2021, el IPC subió en 0.7%, casi el doble que el mismo periodo de 2020 cuando se situó en 0.4%.

Gráfica 3:

Comportamiento de la inflación en Colombia. Periodo 2020-2022 (septiembre). Tasa de inflación (%)⁸



Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. A 30 de septiembre de 2022.

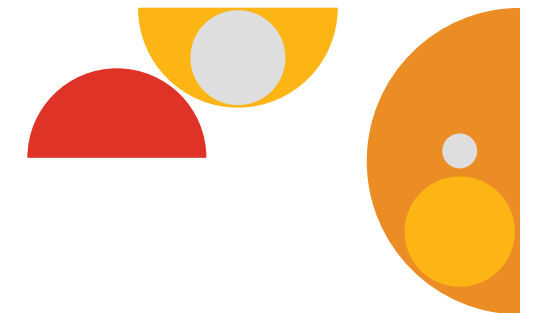
Para el mes de septiembre de 2022, la inflación se ubicó en 11.4%. En el último año, los Alimentos y bebidas no alcohólicas (26.6%), Restaurantes y hoteles (16.3%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (16.2%) se ubicaron por encima del promedio nacional (11.4%). Entre tanto, las divisiones Bienes y servicios diversos (10.8%), Transporte (9.6%), Salud (8.2%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles

(6.9%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6.9%), Educación (5.8%), Recreación y cultura (5.2%), Prendas de vestir y calzado (5.1%) e Información y comunicación (-6.7%) se ubicaron por debajo del promedio nacional⁹.

Como se ha evidenciado, los precios tienen incrementos históricos en la economía colombiana, la inflación tocó un máximo punto no antes visto desde 1999, sin embargo, se espera que para el mes de

octubre de 2022 y en lo que resta del año, las cifras se vean reducidas, lo anterior depende de los precios de los alimentos y productos regulados. Para este último se espera que los servicios públicos, desde noviembre, reduzcan sus tarifas sobre todo, el de energía eléctrica.¹⁰

Para el caso de los servicios públicos, a mediados de septiembre de 2022 se llegó a un acuerdo con la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y las empresas del sector, por lo que el Gobierno colombiano anunció las reducciones en la factura del servicio de energía para finales de 2022. Se espera que la reducción impacte la inflación, unida con la política monetaria y las decisiones del Banco de la República¹¹.

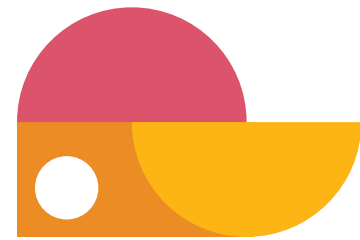


8. Banco de la República. Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.

9. DANE. Septiembre de 2022. Boletín técnico.

10. Bloomberg. Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.

11. Íbid.



Política monetaria

En respuesta a la inflación, la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), tomó la decisión de incrementar su tasa de interés en diciembre de 2021 al 3.0% y posteriormente, en la reunión de enero de 2022 se incrementó al 4.0%. El Banco de la República busca mediante esta tasa de intervención moderar la inflación que, como ya se mencionó anteriormente, ha sido la mayor en los últimos cinco años, por lo que el reto es su disminución y que se encuentre más cerca de la meta del 3%. Sin embargo, si esto se logra dada la actual coyuntura económica, su desanclaje



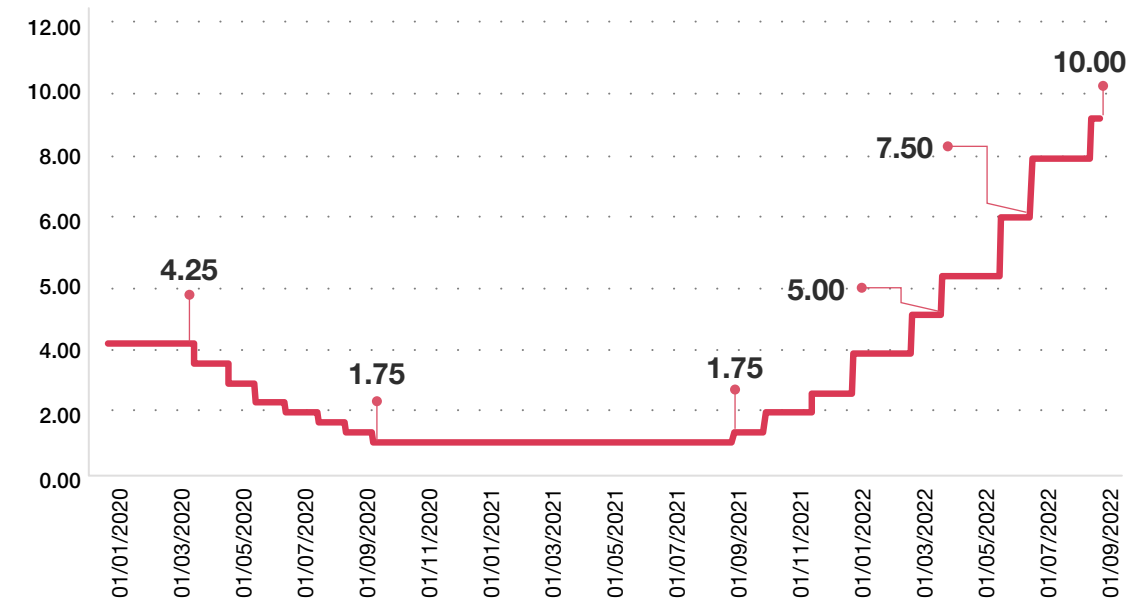
podría profundizar fenómenos de indexación de precios y salarios a tasas superiores a las contempladas en la meta de inflación, por ello la JDBR ha visto la necesidad de continuar el proceso de normalización de la política monetaria, la cual será progresiva y así alejarse de la postura fuertemente expansiva¹².

Para octubre de 2022, la JDBR estableció la tasa de política monetaria en su nivel más alto en 14 años, de acuerdo con lo que menciona el diario La República, una tasa de intervención de 10% no se ha visto desde el caso de Lehman Brothers en 2008, luego del coletazo que vivía el mundo por la crisis. Este incremento, se debe principalmente al alto costo de vida que hay en Colombia, con expectativas de inflación de mediano plazo altas y lejos de la meta del 3%. En el caso de los analistas económicos, la encuesta del Banco de la República mostró que entre agosto y septiembre la expectativa de inflación para el final de 2023 pasó de 5.5% a 6.3%.¹³

En línea con lo anterior, la Superfinanciera también implementó cambios de la tasa de usura para el mes de octubre, lo que implica que las compras con tarjetas de crédito serán las más costosas de los últimos años, con 36.9%, un incrementando de 167 puntos básicos, si se compara con el dato de septiembre.

Gráfica 4:

Tasa de interés de política monetaria en Colombia¹⁴

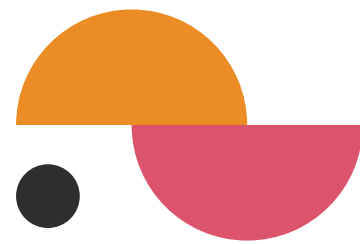


Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado septiembre de 2022.

12. [Banco de la República. Informe de Política Monetaria - enero 2022.](#)

13. [Diario La República. 30 de septiembre de 2022. Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.](#)

14. [Serie de 1 de enero de 2020 a 11 de octubre de 2022, eje izquierdo en puntos básicos.](#)



Tasas de interés

Con el inicio del proceso de normalización de la política monetaria instaurado por la JDBR, se empezaron a evidenciar incrementos en las tasas de interés de ahorro y crédito, tal y como se muestra en las siguientes gráficas; el crédito se sigue acelerando, con un comportamiento más acentuado en la cartera dirigida a los hogares que registra una tasa de aumento anual que se acerca al crecimiento del PIB nominal para 2021. Este comportamiento se ha dado junto con una fuerte dinámica del consumo privado, recuperación de la confianza, ingresos reales relativamente estables y altos niveles de cartera en moneda nacional relativa al producto. Adicionalmente, el riesgo de crédito se sigue moderando, pero se mantiene elevado, y la mayor dinámica en la recuperación de las utilidades del sistema financiero condujo a que alcanzaran los niveles pre pandemia.

Para octubre de 2022, de acuerdo con la Superfinanciera, se espera que las compras con tarjeta de crédito sean las más costosas de los últimos años, llegando a tasas de usura del 36.9%. La usura es el interés máximo al que una entidad financiera puede cobrar a sus clientes por un crédito de consumo tales como las tarjetas de crédito. Cabe destacar que en enero de este mismo año el indicador era de 26.5%, lo que quiere decir que en lo corrido de 2022 ha aumentado hasta 10.4%.

El incremento en esta tasa se encuentra relacionado con las medidas tomadas por el Banco de la República para frenar la inflación, aún más cuando las expectativas al alza de los precios persisten por lo que la tasa de usura se verá también incrementada en los próximos meses.

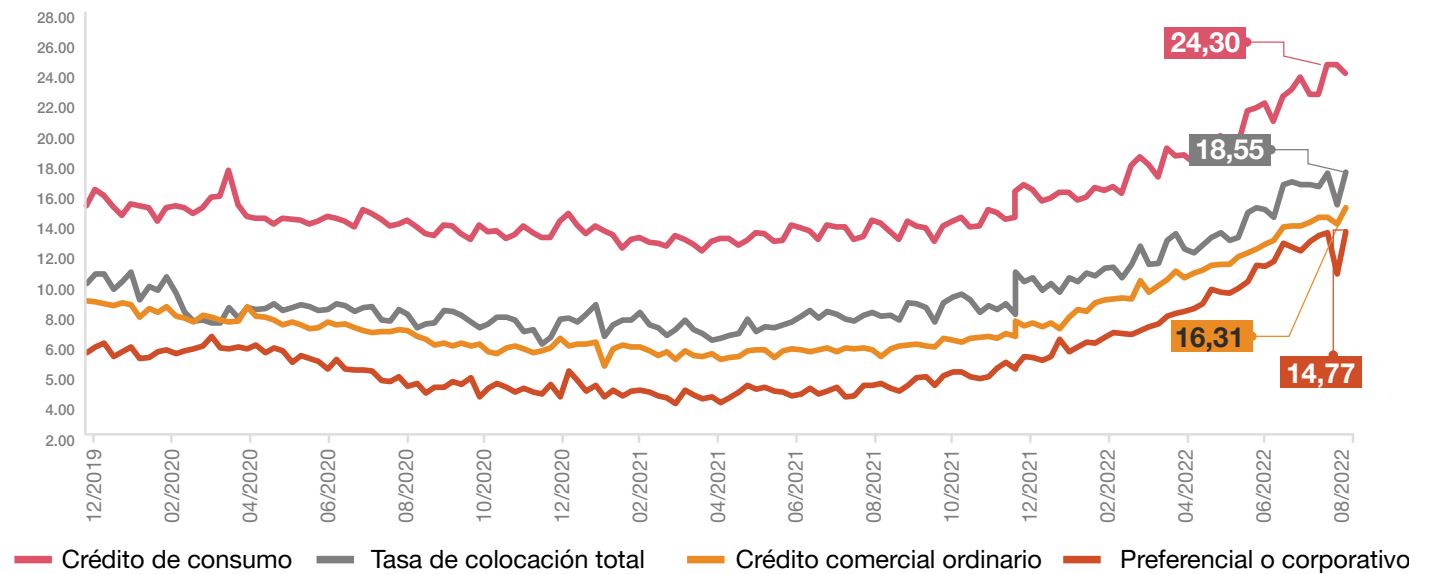
15. Periodicidad semanal (eje izquierdo en porcentajes). Corrido 2022: Semana 3 de febrero

16. [Banco de la República. Octubre de 2022.](#)

17. Periodicidad mensual. Eje izquierdo en porcentaje. [Banco de la República. Octubre 2022.](#)

Gráfica 5:

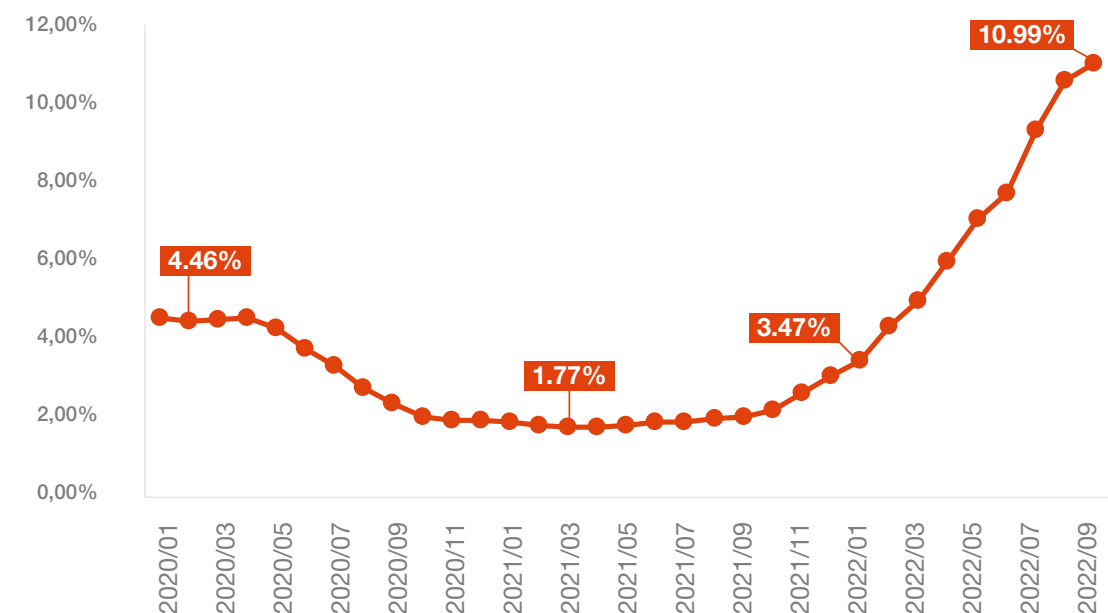
Tasas de interés en Colombia 2020-corrído 2022¹⁵¹⁶



Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado a 10 de enero de 2022.

Gráfica 6:

Tasa de captación - DTF Efectivo Anual¹⁷



Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado a octubre de 2022.

Tabla 4:

Tasas de interés promedio mensual

	Feb-20	Sep-21	Dic-21	Mar-22	Jun-22
Interbancarias					
TPM	4,25	1,76	2,70	4,00	6,00
TIB <i>overnight</i>	4,26	1,79	2,73	4,06	6,06
IBR <i>overnight</i>	4,25	1,77	2,72	3,99	6,02
IBR a 1 mes	4,25	1,93	2,96	4,77	6,77
IBR a 3 meses	4,25	2,27	3,36	6,06	7,78
IBR a 6 meses	4,27	2,76	3,96	7,38	8,71
Captación					
Ahorros	2,37	0,97	1,19	1,82	2,82
DTF 90 días	4,46	2,05	3,08	4,97	7,72
CDT a 180 días	4,69	2,45	3,71	5,63	8,40
CDT a 360 días	5,36	3,16	5,10	7,59	10,75
CDT > 360 días	5,71	3,68	7,14	9,55	14,37
Crédito					
Preferencial	7,01	4,98	6,00	8,09	10,82
Ordinario	9,74	7,34	8,18	10,33	12,62
Construcción vivienda no VIS	9,35	7,46	7,92	9,97	11,59
Construcción vivienda VIS	9,08	6,86	7,33	9,50	12,56
Compra vivienda no VIS	10,50	9,06	9,40	10,32	12,01
Compra vivienda VIS	11,89	10,98	11,55	12,23	13,68
Consumo sin libranza	17,09	17,09	17,51	19,56	23,08
Consumo con libranza	13,55	11,23	11,65	12,50	13,83
Tarjeta de crédito	25,48	23,49	24,47	25,39	28,02

El aumento de la tasa de interés de política monetaria se está transmitiendo a las tasas de interés interbancarias, de ahorro a plazo y de crédito. Entre septiembre de 2021 y junio de 2022 la JDBR aumentó la tasa de interés para operaciones repo (TPM) del 1.8% al 7.5%, incremento que se ha transmitido a las tasas de interés nominales de ahorro y de crédito en diversa magnitud. A pesar de esto, en términos reales estas tasas continúan por debajo del promedio de la última década. Al tiempo, continúa la robusta dinámica del crédito, en la cual se destaca el aumento en los préstamos destinados al consumo, que siguen aportando al financiamiento del gasto de los hogares.

De igual manera, las empresas impactadas por los mayores costos de producción han encontrado disponibilidad de crédito para atender las necesidades de capital de trabajo. La actividad crediticia favorable se da en un entorno de alta solvencia de los establecimientos de crédito, de cubrimiento del deterioro de la cartera, de un ciclo de mayores ingresos y de menores gastos de provisiones. Esto se ha reflejado en un aumento de las utilidades de estas entidades, lo que amplía el potencial crediticio para apoyar la actividad económica¹⁸.

La buena dinámica del crédito en moneda nacional continúa en todas sus modalidades y sigue soportando el crecimiento económico. El total de la cartera en moneda nacional se aceleró, alcanzando en junio un crecimiento anual del 16.6% frente al

13% en marzo. Lo anterior, producto de una variación trimestral dirigida por las empresas y el consumo de los hogares.



Tasa de cambio

La Tasa Representativa del Mercado (TRM) es definida por el Banco de la República como la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día que se realiza la negociación.¹⁹

Durante 2021, el comportamiento de la TRM se caracterizó por tener una tendencia alcista. Al cierre del año, el dólar alcanzó topes de \$3,981.16 pesos. Enero fue el único momento del 2021 donde la TRM tuvo su cotización más baja (\$3,559.46 pesos), siendo noviembre el mes donde alcanzó un tope de \$4,010.98 pesos.

18. [Banco de la República. Informe de Política Monetaria - julio 2022.](#)

19. [Tomado del Banco de la República.](#)

El debilitamiento de la moneda local se debe a diferentes factores dentro de los cuales se encuentra la aparición de la variante Ómicron del Covid-19, el cambio de Presidente, la incertidumbre generada por el déficit fiscal, la Reforma Tributaria y el aumento de la deuda pública que desencadenaron en la pérdida del grado de inversión en dos calificadoras, Standard & Poor's y Fitch Ratings, la cual pasó de BBB- a BB+.

Por su parte, en el panorama internacional, el fortalecimiento del dólar en gran medida se debe a la inflación y a los cambios en la política monetaria de Estados Unidos, influenciada por los cambios en las expectativas de la Reserva Federal, la cual, durante 2021 empezó a reducir las compras de bonos del Tesoro y otros títulos; por ello, al cierre del año resultó en una devaluación aproximada del 15% del peso colombiano frente al dólar.

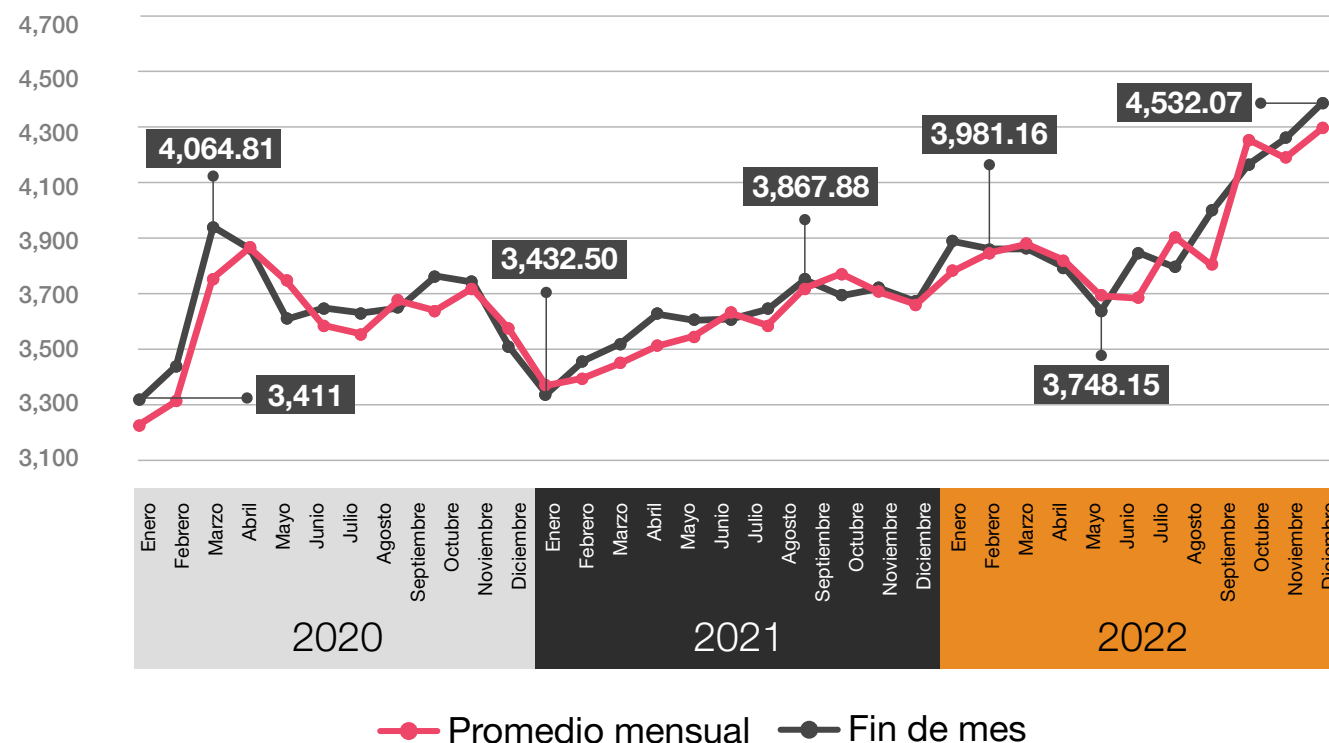
De acuerdo con lo anterior, se espera que el dólar al final de 2022 se mantenga al alza, lo anterior va a depender, en gran medida, de las expectativas de inflación de Estados Unidos, el retiro del estímulo monetario de la Reserva Federal, y factores internos como la incertidumbre tributaria y minero energética. Más allá de estas situaciones, la devaluación del peso colombiano frente al dólar no es solo un fenómeno de los últimos meses, sino que viene con altibajos y con una tendencia alcista desde mediados de 2014, cuando el dólar comenzó a apreciarse en todo el mundo en el marco de la caída del precio

de las materias primas, según el Banco de la República. Y Colombia, cuyas exportaciones petroleras son muy importantes, no fue la excepción.

En un contexto mundial de alta inflación y escasez de recursos e interrupciones en la cadena de suministro por cuenta de la guerra de Rusia en Ucrania, la devaluación del peso colombiano y otras monedas es una realidad. Por ello, para el caso colombiano, para septiembre de 2022 el dólar cierra en \$4,532 pesos frente a los \$3,800 pesos de este mismo mes en 2021.

Gráfica 7:

Tasa Representativa del mercado 2020-2021 series promedio mensual y fin de mes²⁰



Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado a febrero de 2022.

Balanza de pagos

Los resultados globales de la balanza de pagos para el periodo enero-diciembre de 2021 arrojan un déficit de la cuenta corriente de \$17,833 m²¹ de dólares equivalentes a 5.7% como proporción del PIB a diciembre, y superior en \$8,626 m de dólares y en 2.3 pp²² frente al observado en 2020. A su vez, la cuenta financiera, incluyendo un aumento de las reservas internacionales por \$654 m de dólares, registró entradas netas de capital por \$16,679 m de dólares que representan 5.3% en términos del PIB a diciembre, superiores en \$8,488 m de dólares y en 2.3 pp frente a lo reportado en 2020²³.

20. Banco de la República.
 21. m. millones.
 22. pp. puntos porcentuales.
 23. Banco de la República. [Evolución de la balanza de pagos y de la posición de inversión internacional. Enero a diciembre 2021.](#)

Por el lado de la cuenta corriente²⁴, específicamente en las exportaciones²⁵, ascendieron a \$41,224.0 m de dólares FOB, lo que implica un incremento en 32.7% respecto de 2020, un porcentaje significativo pero sobre el que se debe tener en cuenta la difícil situación de 2020 por la pandemia, para referencia las exportaciones entre 2019 y 2020 se vieron disminuidas en un 21.4%. En 2021, el sector que más aportó fue el de Combustibles (47.9%), seguido de Manufacturas (28.7%) y Agropecuario con el (19.9%).²⁶

Tabla 5:

Exportaciones por macro sector 2019-2021, en miles de dólares FOB²⁷

	2019	2020	2021p	Tendencia	"var 2019-2020"	"var 2020-2021p"
Total	39.489.168	31.055.811	41.223.982		-21,36%	32,74%
Agropecuarios, alimentos y bebidas	7.362.742	7.872.968	9.440.331		6,93%	19,91%
Combustibles y prod. de industrias extractivas	22.011.294	13.309.769	19.685.516		-39,53%	47,90%
Manufacturas	8.290.325	6.945.581	8.938.939		-16,22%	28,70%
Otros sectores	1.824.806	2.927.492	3.159.195		60,43%	7,91%

Fuente: Elaboración PwC. Datos tomados de DANE: comercio internacional, exportaciones.

De acuerdo con las declaraciones de importación registradas ante la DIAN, para 2021 las importaciones fueron \$61,101.4 m de dólares CIF y presentaron un aumento de 40.5% con relación a 2020. Al igual que las exportaciones, hay un incremento significativo frente a 2020 por la reducción de dicho año causada por la pandemia, para referencia entre 2019 y 2020 las importaciones se contrajeron en -17.5%. Este comportamiento obedeció principalmente al aumento de 67.3% en el grupo de Combustibles, seguido por Manufacturas (40.5%), Otros sectores (31.6%) y Agropecuarios (29.1%)²⁸.

Tabla 6:

Importaciones por macro sector 2019-2021, en miles de dólares CIF²⁹

	2019	2020p	2021p	Tendencia	"var 2019-2020p"	"var 2020-2021p"
Total	52.702.624	43.488.662	61.101.362		-17,48%	40,50%
Agropecuarios, alimentos y bebidas	7.006.330	6.972.846	9.003.630		-0,48%	29,12%
Combustibles y prod. de industrias extractivas	5.356.478	2.947.471	4.930.645		-44,97%	67,28%
Manufacturas	40.270.452	33.503.963	47.082.335		-16,80%	40,53%
Otros sectores	69.365	64.382	84.752		-7,18%	31,64%

Fuente: Elaboración PwC. Datos tomados de DANE: comercio internacional, importaciones.

Colombia es un país que se ha caracterizado por recibir de manera permanente flujos de Inversión Extranjera Directa (IED), aunque sujeta a los vaivenes de los movimientos de capital internacional producidos por las crisis más recientes, la IED ha llegado a todos los sectores económicos en forma ininterrumpida. Cabe señalar que la coyuntura actual marcada por el impacto de la pandemia en la actividad económica nacional e internacional, afectó negativamente los flujos de capital por IED, lo cual se observa desde el segundo trimestre de 2020 cuando disminuyen los capitales recibidos por este concepto.

En este contexto, durante el cuarto trimestre del 2021 el país recibió por IED \$2,158 m de dólares, equivalentes a 2.5% del PIB trimestral. Estos recursos fueron superiores en \$89 m de dólares, en comparación con el cuarto trimestre de 2020, debido principalmente a inversiones en los sectores de Minería y Petróleo, Electricidad, Gas y Agua, y Manufacturas.³⁰ Sin embargo, fueron inferiores en \$696 m de dólares frente al tercer trimestre de 2021.



24. Agropecuarios, alimentos y bebidas: Productos alimenticios, animales vivos, tabaco, grasas y aceites, entre otros productos // Combustibles y prod. de industrias extractivas: Petróleo crudo y sus derivados, carbón, entre otros // Manufacturas: Productos químicos, maquinaria y equipo de transporte, entre otros // Otros sectores: Oro no monetario y productos no clasificados en las anteriores agrupaciones

25. Información procesada por el DANE y la DIAN.

26. DANE. [Boletín técnico: Exportaciones. Diciembre de 2021.](#)

27. Información disponible a diciembre de 2021.

28. DANE. [Boletín técnico: Importaciones. Diciembre de 2021.](#)

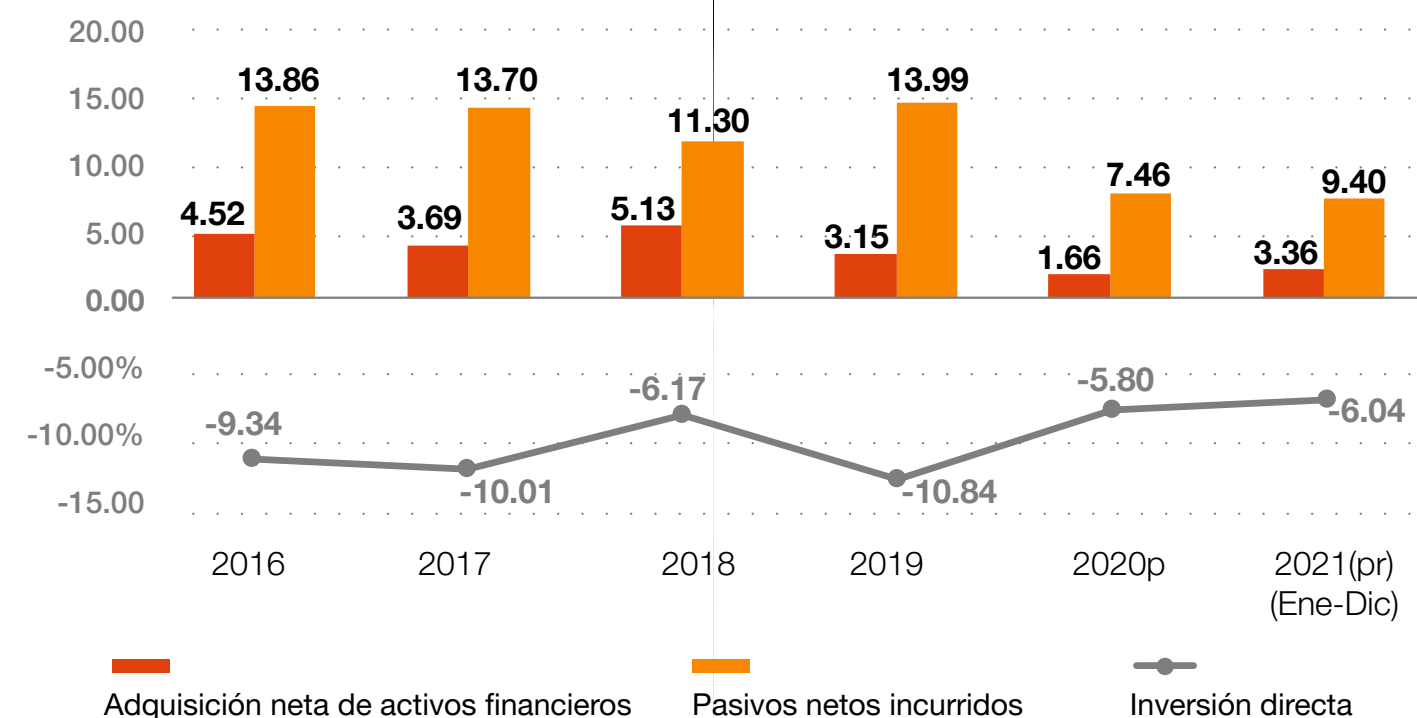
29. Ibid.

30. [Banco de la República. Flujos de inversiones directas en la economía colombiana](#) Enero – diciembre de 2021.

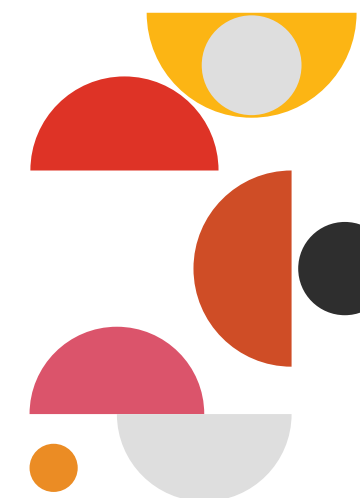


Gráfica 8:

Inversión extranjera directa 2016-2021 periodicidad anual, en miles de millones de dólares³¹



Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado a diciembre de 2021.



Durante el cuarto trimestre de 2021, los flujos de IED se dirigieron principalmente a financiar proyectos productivos en las actividades económicas de Minería y Petróleo (\$843 m de dólares, 39%), Servicios Financieros y Empresariales (\$540 m de dólares, 25%), Electricidad, Gas y Agua (\$336 m de dólares, 16%), Manufacturas (\$248 m de dólares, 11%) y Comercio y Hoteles (\$194 m de dólares, 9%) compensada por las desinversiones realizadas en el sector de Transporte y Comunicaciones (\$221 m de dólares). Aunque en menor medida, la IED también llegó a los sectores de Servicios Comunes, Construcción y Agricultura (\$217 m de dólares, 10%).

31. Banco de la República. [Flujos de inversiones directas en la economía colombiana Enero – diciembre de 2021.](#)

1.2

¿Por qué es atractivo invertir en Colombia?

Colombia es un catalizador, por lo que sus fortalezas se hacen más notorias. Su ubicación geográfica, diversidad de climas, sus centros y hubs de negocio, y su gente, entre otras cualidades, la hacen ser un país atractivo para invertir en la región.





1. Historia

1. Nota: Tras el magnicidio surgió El Bogotazo, que se refiere a una serie de disturbios acontecidos el 9 de abril de 1948, lo que significó la ruptura de la proyección urbana de Bogotá.

La historia de Colombia se escribe con múltiples matices que a lo largo de los años la han llevado a ser lo que es hoy. Gracias a la suma de las pequeñas historias de los colombianos se ha contribuido a trazar el camino del país.

Desde antes de ser una nación independiente en 1810, el territorio colombiano ha sido testigo y protagonista de hechos claves que han marcado el camino y han fortalecido las bases de nuestro presente; se trata de una historia llena de pasión y emociones, características marcadas en cada uno de los colombianos, narrada a través de documentos, relatos e historias que se han mantenido vivas en el tiempo y han pasado de generación en generación. A continuación, se relacionan hechos relevantes.

El Siglo XIX en Colombia fue una época de grandes cambios: pasó de ser una colonia del Imperio español, a las guerras independentistas y a los experimentos políticos para dar forma a una nación independiente. Tras el levantamiento de los comuneros en 1781 y de varios episodios que tuvieron como eje la Expedición Botánica iniciada en 1783 y la publicación de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano hecha por Antonio Nariño en 1793, el movimiento independentista se manifestó concretamente el 20 de julio de 1810, cuando los habitantes de Santafé depusieron al virrey y liquidaron la Real Audiencia, símbolos del poder español.



La década subsecuente se dividió en cuatro etapas: la Patria Boba, la Campaña de Nariño en el sur, la Reconquista y la Guerra de Independencia en la que el Ejército Libertador consiguió, en el Pantano de Vargas, un triunfo decisivo en julio de 1819, y el 7 de agosto siguiente derrotó al Ejército Realista sellando la independencia del país.

La Guerra de los Mil Días entre 1899 y 1902, debilitó al Estado y frenó el desarrollo económico, llevando a la separación de Panamá de Colombia tras una fuerte intervención diplomática y militar de Estados Unidos. En 1948 fue asesinado el caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán en un magnicidio¹ que agudizó el conflicto de la época conocido como *La Violencia* que se manifestó especialmente en zonas rurales, enfrentando a los militantes de los dos partidos tradicionales (Liberal y

Conservador). El Frente Nacional, un pacto entre ambos partidos, reconcilió a los jefes, pero dejó por fuera a muchos sectores, los cuales serían la raíz de las guerrillas liberales y comunistas que en la actualidad prevalecen. El fortalecimiento de las mafias de la droga a partir de la década de 1970, afectó profundamente a la sociedad colombiana incluyendo a la clase dirigente. Sin embargo, presiones internacionales, especialmente por parte de los Estados Unidos y la labor de ciertos políticos, periodistas, jueces y autoridades que se opusieron ante el avance de las mafias, provocaron una guerra contra el Estado a mediados de la década de 1980.

En 1990 se inició un proceso denominado “apertura económica” que facilitó que Colombia pasara de una economía proteccionista a una globalizada.



Ese mismo año se eligió la Asamblea Nacional Constituyente en la cual se firmó una nueva Carta Política (Constitución política de Colombia de 1991).

Luego vinieron los diálogos de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP (1998-2002), significó un intento fallido por parte del grupo guerrillero FARC-EP y el gobierno del entonces Presidente Andrés Pastrana de comenzar un proceso de paz para terminar con el conflicto armado colombiano. El proceso de paz fue llevado a cabo entre 1998 y 2002. El proceso estuvo acompañado por Gobiernos de varios países, organizaciones multilaterales, algunas ONG y sectores de la sociedad civil colombiana y extranjera. Sin embargo, estos diálogos enfrentaron varios inconvenientes, como roces al interior del Gobierno y la decisión de otorgar una zona desmilitarizada en la región de El Caguán para llevar ahí los diálogos sin un cese al fuego generalizado. En El Caguán se presentó uno de los momentos más representativos en la historia colombiana, fue el de “la silla vacía” el 7 de enero de 1999, donde el Gobierno nacional instaló la mesa de negociación tras una ceremonia en el municipio de San Vicente del Caguán a la que no acude el jefe de las FARC-EP, Manuel Marulanda Vélez, argumentando razones de seguridad. Después se conoció que no llegó a la cita porque su presencia allí enviaría el mensaje equivocado de que la paz estaba cerca.

A pesar que las negociaciones tuvieron continuidad después del hecho, los secuestros, desplazamientos y masacres continuaron, dando por terminados estos

diálogos y continuando con la lucha armada en contra de las guerrillas.

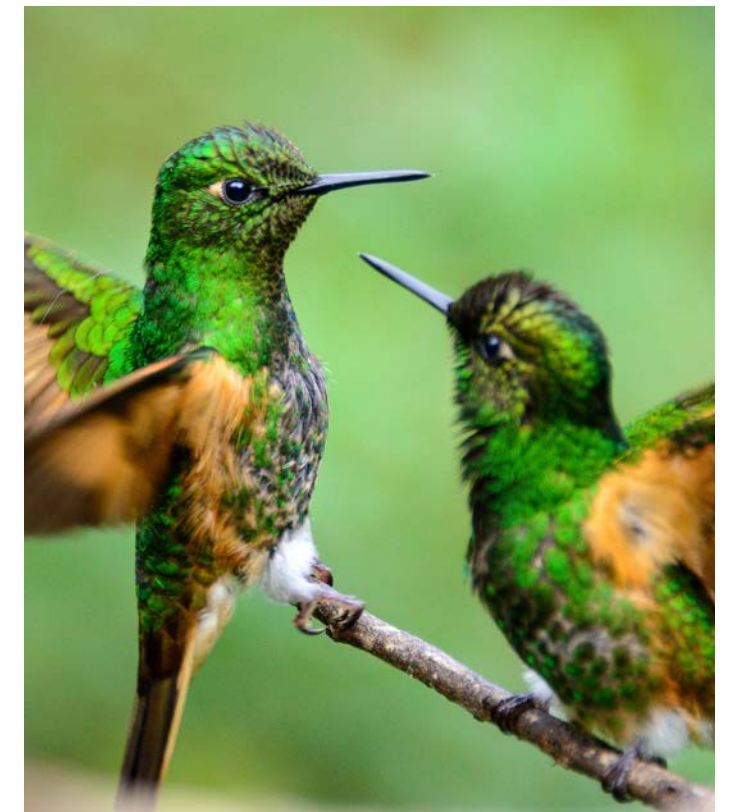
Durante los diálogos de paz, se intensificó el paramilitarismo, identificado como aquellos grupos ilegales (con diferentes denominaciones según su campo de acción), también denominados autodefensas, que se extendieron por diversas regiones del territorio nacional con la participación de políticos, hacendados, empresarios, colonos, ganaderos, narcotraficantes, mineros, campesinos e industriales, a fin de combatir las guerrillas que azotan varias regiones del país. Posterior a la desmovilización de las AUC en 2006, los grupos que no hicieron parte de esta pasarían a ser considerados Bacrim (Bandas Criminales), el Clan del Golfo y GAO (Grupos Armados Organizados).



Entre 2012 y 2016 se realizan los Acuerdos de paz entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP, que se desmovilizan el 24 de noviembre de 2016, poniendo fin al conflicto armado con esta guerrilla que venía actuando desde 1960.

En la actualidad el conflicto sigue presente con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y los Grupos Armados Organizados como el Clan del Golfo, las Disidencias de las FARC-EP, llevando acabo actividades ilícitas como la minería ilegal, narcotráfico, incremento de masacres y asesinato de líderes sociales y excombatientes.

En 2020, Colombia enfrentó la pandemia por el Covid-19, sus dirigentes resguardaron a la población de la proliferación del contagio implementando diferentes medidas para resguardar la salud de la ciudadanía, pero a la vez buscando evitar un colapso de la economía por el avance del coronavirus en el país. Tanto así que Colombia fue el primero en América Latina en manejo de la pandemia por Covid-19, de acuerdo con el informe de la firma de asesoría financiera Bloomberg, el cual ubicó a Colombia como el país más resiliente de América Latina para enfrentar la pandemia del coronavirus, al asegurar que el Gobierno nacional tomó las medidas correctas para frenar las consecuencias de la enfermedad.



Hoy por hoy ha iniciado un nuevo Gobierno, cuyo propósito principal es la igualdad de derechos y el bienestar general, que busca cambiar la historia del país y convertirla en una potencia mundial por la vida y que a su vez, mejorará la economía del país.

Si bien, la historia de Colombia ha contado episodios llenos de dolor, guerra y lágrimas, hay que identificar que el territorio cuenta con tantos hitos positivos que la hacen atractiva y única en el mundo, los cuales se relacionan a continuación.



2. Geografía

Colombia es atravesado por la cordillera de los Andes y la llanura amazónica, es el único país de América del Sur con costas sobre los océanos Atlántico y Pacífico.

El territorio colombiano se encuentra dividido en 6 regiones que, aunque comparten la calidez y amabilidad que caracterizan al colombiano, se destacan por tener un encanto propio y único.



Caribe Colombiano:

Esta tierra de naturaleza exuberante, selvas y nieves perpetuas, dunas del desierto y mares de siete colores, es mucho más que arena dorada y arrecifes de coral. Es el hogar de culturas fascinantes, indígenas y raizales, de carnavales y música, de sitios arqueológicos sagrados, del imaginario garciamarquiano y de la ciudad colonial más hermosa del mundo, Cartagena de Indias. Esta región alberga fascinantes culturas tradicionales, desde los pacíficos protectores de la Sierra Nevada hasta las calmadas comunidades isleñas y la valiosa herencia africana de los palenqueros. Los habitantes del Gran Caribe Colombiano son tan diversos como sus impresionantes paisajes.

Andes Occidentales Colombianos:

Lleno de pueblos de vivos colores y encantadores paisajes de la principal zona cafetera del país. Los protagonistas de esta región son *los paisas*, los agradables habitantes de la región conocidos por su cultura trabajadora y gran hospitalidad. Ya sea en la moderna ciudad de Medellín, uno de los centros urbanos más dinámicos de Suramérica, o en uno de los muchos pueblos montañosos tranquilos, los paisas se sienten muy orgullosos de su región, y nada les gusta más que compartir sus encantos con los visitantes.

Pacífico Colombiano:

Como un mundo antiguo, donde la naturaleza todavía reina sin problemas, el Pacífico Colombiano es un lugar de momentos y placeres simples que tiene como paisaje de fondo una selva silvestre que se precipita sin descanso en el mar. Uno de los secretos de Colombia mejor guardados, el Pacífico es el lugar de expresiones culturales alegres y placeres culinarios en el que relajarse no solo es una opción, es la única.

Con cascadas que se precipitan sobre amplias playas vírgenes, balnearios ocultos en lo profundo de la selva y una extraordinaria biodiversidad, esta es la naturaleza en todo su esplendor, un lugar especial en el que las magníficas ballenas jorobadas recorren miles de kilómetros para dar a luz a sus crías en sus cálidas aguas y múltiples tortugas marinas regresan a desovar en sus arenas oscuras.

Un lugar donde las vibrantes comunidades afrocolombianas conviven en armonía junto a los asentamientos indígenas, una intrigante mezcla cultural en la que la cotidianidad es acompañada por los encantadores ritmos del bosque que emanan de la marimba de chonta. Incursionar en las playas vírgenes o viajar en canoa a través de los trenzados manglares de la región se siente como una aventura hasta el final de la frontera.

Andes Orientales Colombianos:

Montañas golpeadas por el viento y la neblina, míticas lagunas que albergan riquezas incalculables y pantanos que detuvieron los ejércitos de un imperio. Lo anterior explica por qué los Andes Orientales Colombianos están profundamente arraigados a las leyendas.

El valle del Magdalena y las tierras bajas de Los Llanos son lugares de enormes contrastes, donde notables ciudades contemporáneas incluyendo la capital (Bogotá), conviven con atemporales pueblos coloniales, mientras que los mitos antiguos y el folclore conviven dentro de una verdadera sociedad moderna.

Las apacibles montañas de los Andes Orientales Colombianos han presenciado verdaderos eventos monumentales, cuyos efectos aún resuenan en la actualidad. Fue aquí donde los europeos se abrieron paso hacia el interior del continente y fue entre estas mismas cumbres que patriotas derrotaron las ataduras del colonialismo para ver nacer a una nación independiente.

Macizo Colombiano:

Cualquier travesía en los orígenes ancestrales colombianos siempre lleva al Macizo Colombiano, una región misteriosa de maravillosas montañas, verdes, valles y volcanes donde enigmáticas culturas perdidas han dejado mensajes al mundo moderno entre las puntas de los ríos más sagrados del país.

El eco de estas culturas espirituales resuena con intensidad a través de los impresionantes parques arqueológicos de la región donde cada minucioso tallado, pictografía y cada piedra cuidadosamente colocada, conecta al visitante con las manos de místicos artesanos cuyas creencias han dado como resultado las tradiciones andinas que respaldan la identidad de la nación y sus habitantes. Esta cultura ha continuado gracias a los numerosos y diversos grupos indígenas que habitan la región, estableciendo un lazo entre los valores andinos de Colombia y el presente.

Además, no solamente son las civilizaciones quienes han dejado su huella en el Macizo, la región ha sido marcada indudablemente por el poder colonial, con grandes asentamientos europeos construidos en su intento de establecer una nueva cultura en estas montañas sagradas y en este encuentro de universos, son los que logran que esta pequeña región sea tan fascinante de explorar.

Amazonía - Orinoquía Colombiana:

Una impresionante llanura que se extiende, los bosques sagrados y la gran envergadura de la Amazonía-Orinoquía Colombiana son el baluarte de la biodiversidad y una de las últimas grandes áreas naturales del mundo.

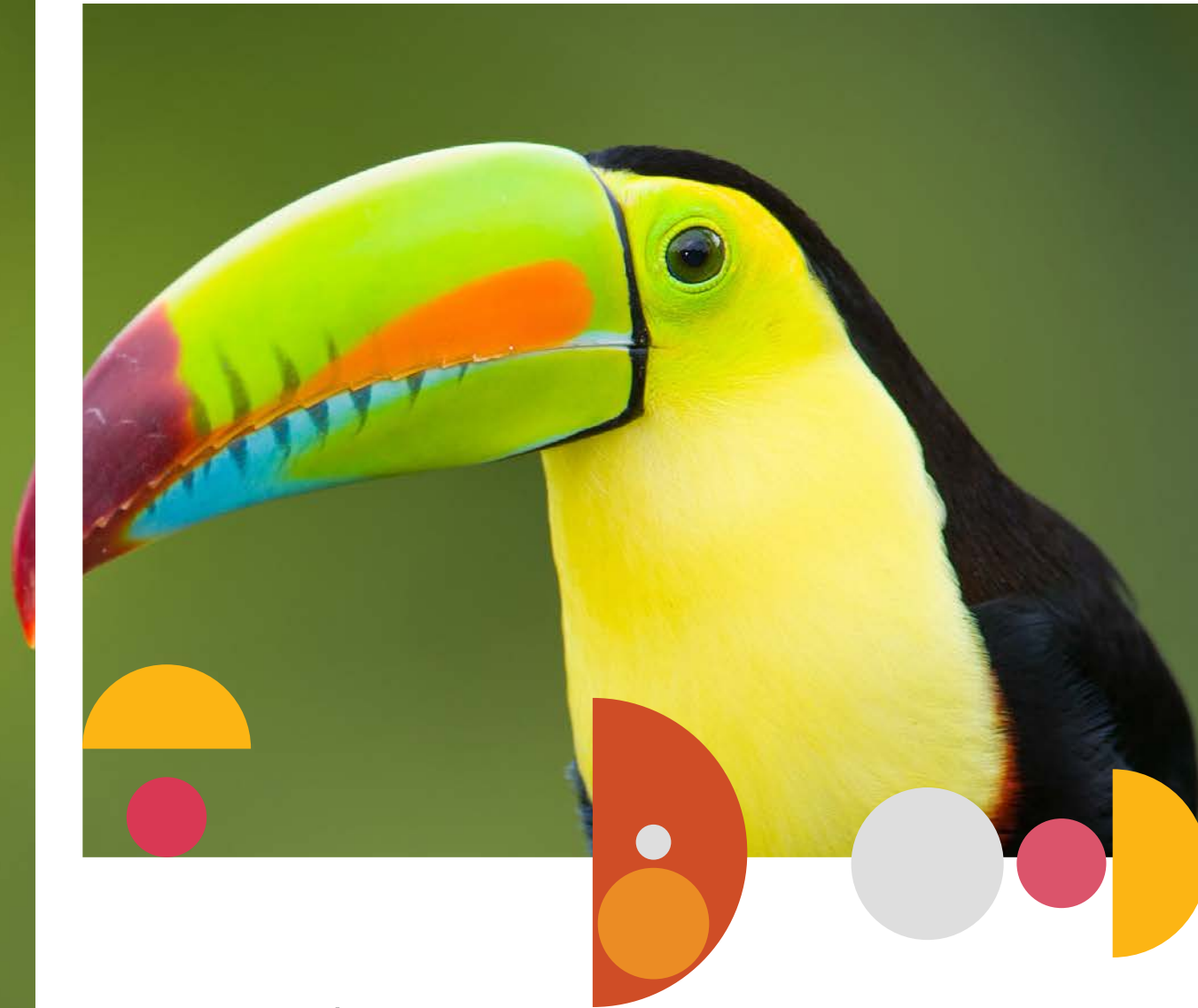
Constituido por dos distintos, pero complementarios ecosistemas, las grandes praderas de la cuenca del río Orinoco en el norte y los imponentes bosques milenarios de la Amazonía en el sur, el vasto corazón

verde de Colombia es un lugar de colosales cielos abiertos y monumentales ríos que se parecen a ningún otro.

Un lugar donde la cultura llanera está llena de historias que cuentan la dura vida en las llanuras y las perdurables comunidades indígenas que no solo cuidan de la naturaleza sino del preciado conocimiento ancestral. Estas tierras místicas son tan diversas, como inmensas.

Hogar del río más bonito del mundo (Caño Cristales) y de algunas de las obras más antiguas sobre arte prehistórico, este es un destino que educa y cautiva, un lugar donde la auténtica aventura se encuentra a la vuelta de la esquina.





3. Clima

Por la privilegiada ubicación del territorio colombiano, la diversidad de pisos térmicos hace que los cultivos de alimentos sean tan variados que se convierten en productos tipo exportación.

Clima cálido:

Va desde los 0 msnm (Metros sobre el nivel del mar) hasta los 1,000 msnm (3,281 psnm, pulgadas sobre el nivel del mar), su temperatura promedio es de los 24°C (75.2°F), aunque en ciertos lugares puede superar los 30°C (86°F). También se caracteriza por tener lluvias abundantes, características similares al de las llanuras ecuatoriales y tropicales.

Se estima que al menos el 80% de Colombia está en este piso térmico, ubicándose principalmente en la región Pacífica, región Caribe, en las llanuras del Amazonas, del Orinoco; así como también en los valles del río Magdalena, Cauca, Cesar y Catatumbo.

Este piso térmico es el que tiene mayor diversidad de fauna, pues corresponde al bosque húmedo tropical. Tiene diversidad de anfibios como ranas venenosas, salamandras y sapos, reptiles como caimanes, serpientes, lagartos, tortugas, babillas e iguanas, alta diversidad de aves, varias especies de marsupiales como perezosos, martejas y monos, mamíferos como la ardilla, el jaguar y el puma. Además, estas zonas son utilizadas para la ganadería, y cultivos de algodón, banano, maíz y tabaco.

Clima templado:

Va desde los 1,000 msnm (3,281 psnm) hasta los 2,000 msnm (6,562 psnm), tiene una temperatura promedio de 18°C (54.4°F), aunque su clima oscila entre los 17°C

(62.6°F) y los 22°C (71.6°F). La lluvia es variable, por ejemplo, hasta los 1,700 msnm (5,577 psnm) las precipitaciones pueden ser entre los 2,000 mm (78.7 pulgadas) a 2,500 mm (98.4 pulgadas) al año.

Este piso térmico abarca al menos el 10% del territorio colombiano lo que equivale a cerca de 114,000 Km² (44,016 Millas cuadradas) y se ubica principalmente en las zonas bajas de las montañas.

En estos climas se pueden encontrar productos como café, caña de azúcar, maíz y árboles frutales y para la ganadería.

Clima frío:

Va desde los 2,000 msnm (6,562 psnm) hasta los 3,000 msnm (9,243 psnm), su temperatura promedio es de 12°C (53.6°F), aunque puede variar desde los 10°C (50°F) hasta los 17°C (62.6°F) con lluvias que alcanzan los 2,000 mm (78.7 pulgadas) al año. Este piso térmico es propio de los ecosistemas de bosque andino o bosque de niebla.

Corresponde al cerca del 8% de toda Colombia, abarcando unos 93,000 Km² (35,908 Millas cuadradas) este piso térmico se ubica en la parte alta de la montaña. Por ejemplo, Bogotá. En estas tierras se puede encontrar desarrollo en ganadería, cultivo de cereales, maíz y papa.

2. Msnm: metros sobre el nivel del mar.
3. Psnm: pulgadas sobre el nivel del mar.

Páramo y Glacial:

El páramo va desde los 3,000 msnm (9,843 psnm) hasta los 4,000 msnm (13,123 psnm) y su temperatura es de 0°C (32°F), aunque su temperatura puede variar desde los 10°C (50°F) hasta llegar a temperatura bajo cero.

Se caracteriza por tener vientos helados, nevadas frecuentes y lluvias escasas, por lo que se localiza en la parte superior de las montañas. Este piso térmico equivale al 2% de toda Colombia lo que serían al menos 23,000 Km² (8,880 Millas cuadradas).

El glacial va desde los 4,000 msnm (13,123 psnm) y su temperatura es de menos 0°C, este piso térmico tiene menos del 0.1% de ocupación en Colombia. En el glacial las nieves son perpetuas, tiene lluvias escasas, nevadas frecuentes y vientos fuertes y helados.

En este tipo de clima, aunque no hay productos para el comercio, se pueden realizar actividades recreativas como el senderismo o trekking para avistamiento de variedad de aves, venados de cola blanca, cóndores y osos andinos.

4. Entonces ¿por qué Colombia?



Colombia es un país tan diverso, en su gente, fauna, flora, cultura e historia, que la hacen un lugar atractivo para invertir, viajar y desarrollar nuevos negocios. Además de que posee una de las economías más dinámicas, Colombia es la cuarta economía más grande de la región y sobresale por ser una de las más estables de Latinoamérica. Su fortaleza le permitió capitalizar 50 años de crecimiento para afrontar la crisis causada por la pandemia y en los próximos 5 años se proyecta con un crecimiento superior al de economías como las de Brasil, México y Argentina.

Adicionalmente, ofrece un atractivo mercado interno de más de 51 millones de habitantes que la posicionan como el tercer país más poblado de Latinoamérica y con la ventaja de contar con una población mayoritariamente joven.

El país cuenta con 5 centros de negocios con más de 1 millón de habitantes en las ciudades más importantes como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Cartagena, que han desarrollado un robusto tejido empresarial que soporta la creación de nuevos negocios, asegurando no solo la cadena de proveedores y suministros, sino

la posibilidad de encontrar aliados, clientes y una red para el desarrollo empresarial.

Colombia, al encontrarse ubicado en el corazón de América, es una de las principales ventajas de las empresas al invertir en este país, dado que cuenta con acceso estratégico a todo el continente desde el Pacífico y el Atlántico.

Existen ventajas logísticas tanto en tiempos de conexión como en conectividad, ofreciendo una amplia cantidad de rutas. Gracias a la cercanía con los principales puertos de la región, las empresas que exportan desde Colombia reducen su huella de carbono relacionada con el transporte internacional.

De igual forma, con pocas horas de diferencia con respecto a las principales capitales del continente, Colombia ofrece un huso horario que le permite a las empresas atender de forma eficiente toda la región. Por otro lado, las empresas en Colombia se pueden beneficiar del régimen de zonas francas, que ofrece uno de los paquetes de incentivos más atractivos de la región.

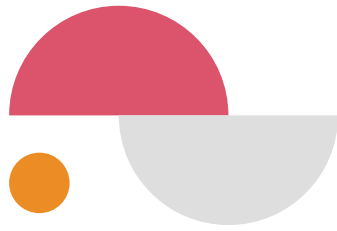
El país cuenta con una red de tratados comerciales con la región que le permiten acceder a un mercado que representa el 31.8% del PIB mundial y una población de más de 1.000 millones de habitantes cubriendo el 97% de los países de la región. Al invertir en Colombia, las empresas se benefician de la confiabilidad y calidad de los productos y servicios que la han posicionado como proveedor top en Latinoamérica.



1.3

Sostenibilidad

Durante la última década, Colombia se ha destacado por su alineación con la implementación de agendas de relevancia internacional, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, por la adopción de buenas prácticas como las establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y por su compromiso con alianzas mundiales por la lucha contra el cambio climático evidenciado en la ratificación de su ambición de reducir la emisión de gases de efecto invernadero y lograr la carbono neutralidad, como se anunció en la COP 26 en Glasgow. Adicionalmente, Colombia como presidenta de la Asociación Independiente de América Latina y el Caribe (AILAC), y los países en desarrollo G77+China, lograron en la COP 27 la creación de un fondo independiente y específico para que los países en desarrollo y vulnerables al cambio climático puedan enfrentar las pérdidas y daños relacionados a este fenómeno, lo que ha demostrado gran liderazgo por parte del país en temas de cambio climático.



En el caso de los ODS, Colombia fue uno de los 193 Estados que en 2015 se comprometió de forma voluntaria con 17 objetivos y 169 metas que persiguen avances concretos en el cuidado de las personas y el planeta, el alcance de la prosperidad y la paz, y la materialización de alianzas por el desarrollo sostenible al 2030. Para viabilizar este compromiso, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES emitió en 2018 la estrategia para la implementación de los ODS en el país (documento CONPES 3918), que contempla un enfoque multiactor, reconociendo al sector privado como un componente fundamental en la materialización de esta agenda.

A pesar de tener un avance general de 54,83% con corte a diciembre de 2020 respecto a la meta 2030, de acuerdo con las metas fijadas por el Gobierno nacional, se requiere mantener los esfuerzos y compromisos del sector privado para poder cumplir con los avances proyectados año a año. Objetivos como el ODS 1, fin de la pobreza; ODS 3, salud y bienestar; ODS 4, educación de calidad y ODS 8, trabajo decente y crecimiento económico, se han visto afectados en su progreso debido a la pandemia de COVID-19. Por otro lado, objetivos como el ODS 6, agua limpia y saneamiento; ODS 7, energía asequible y no contaminante y el ODS 11, ciudades y



comunidades sostenibles, han mostrado avances importantes que benefician no solamente a la población colombiana, sino al ambiente de negocios en el cual se desenvuelve el sector privado.

La incorporación oficial de Colombia como miembro formal de la OCDE, a partir del 28 de abril de 2020, ha llevado al país a la adopción y fortalecimiento de prácticas en materia ambiental y social, incluyendo la implementación de instrumentos económicos para mejorar el uso eficiente de los recursos naturales y los costos sociales del uso de los recursos, desechos y la contaminación. Adicionalmente, el país se ha comprometido a reducir la informalidad laboral, proteger los derechos de los trabajadores subcontratados y establecer un marco constructivo para el diálogo social.

En materia de cumplimiento ambiental, la Política de Crecimiento Verde, establecida por el CONPES 3934 (2018), es un avance producto de las recomendaciones recibidas por la OCDE, la cual ha sido fortalecida por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 con la promoción del aumento de la capacidad de generación con energías limpias en 1.500 MW. En la ruta hacia la transición energética, se emitió el documento CONPES 4075 (2022), el cual hace referencia a la Política de Transición Energética, que se adelantará en el periodo comprendido entre 2022 y 2028, y su implementación tendrá la participación de diferentes entidades de orden nacional, en ella se presenta un valor indicativo de \$306.378 millones de pesos para el desarrollo e implementación de las



97 acciones que le permitirán al país consolidar y avanzar en su proceso de transición energética.

Con respecto a los compromisos frente a la mitigación cambio climático, el Estado colombiano ha emitido la ley 2169 de 2021, conocida también como la ‘Ley de Acción Climática’, la cual ratifica el compromiso nacional de reducir en un 51% las emisiones de Gases de Efecto Invernadero frente al año base 2019 y alcanzar la carbono neutralidad para 2050. Como complemento de lo anterior, y con el fin de promover el cumplimiento al Acuerdo de París se estableció la *Estrategia climática de largo plazo de Colombia E2050* mediante la cual se presenta el proceso para la identificación de las transformaciones necesarias que deberán ocurrir en Colombia para construir una resiliencia climática socio-ecológica de largo plazo.

Lo anterior requiere la acción coordinada para lograr la mitigación en las principales fuentes de emisión, incluyendo sectores como agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (o también conocidos como AFOLU¹ por sus siglas en inglés), responsables del 59% de las emisiones en el país en el 2018. Asimismo, se debe trabajar en la reducción de la quema de combustibles fósiles y las emisiones de las industrias energéticas, que representan un 31% de las emisiones emitidas en 2018².

La Ley de Acción Climática establece adicionalmente, la necesidad de establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030, a más tardar en 2023, y lograr una reducción de la deforestación de bosque natural neta a cero hectáreas/año a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado. Adicionalmente, establece las medidas para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono, incluyendo: i. Reporte Obligatorio de Emisiones (ROE) de Gases de Efecto Invernadero (GEI) según el tamaño de las empresas reportantes, y ii. la creación de una Comisión de Estudio que tendrá por objeto analizar el estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia, dentro de los próximos 3 meses de entrada en vigencia de la ley (marzo 22 de 2022).



Aunque Colombia contribuye aproximadamente con un 0,57% de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel global, según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debido a un 68% de capacidad instalada de fuentes renovables de energía eléctrica, a su ubicación geográfica, a sus extensas costas, tres cordilleras y seis regiones naturales, Colombia es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio

1. Fomento a la captura de carbono en la Agricultura, el Sector Forestal y Cambio de Uso de Suelo (AFOLU, por sus siglas en inglés) es una manera efectiva de reducir y evitar las emisiones. VCS lidera el desarrollo de marcos de contabilidad para el carbono que liberan el poder de reducciones en proyectos AFOLU

2. El tercer Reporte Bienal de actualización de Cambio Climático, que incluye el Inventario Nacional de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, establece que en el año de 2018 Colombia emitió 279 (Mton) de CO2 equivalente neto, siendo el dato más reciente con el que cuenta el país.



climático. Los fenómenos de “El Niño” y de “La Niña”, incluyendo sus olas invernales, sequías intensas, incendios forestales y desabastecimiento de agua en diversas partes del territorio, representan un riesgo hoy, y en el futuro para compañías con operaciones en el país, dados los retos en la planeación, gestión y alcance de resultados económicos que estos eventos suponen.

Por lo anterior, Colombia ha establecido un Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) con un marco general de referenciación y de acciones orientadas a la reducción de las consecuencias negativas

en el largo plazo para las poblaciones, el sector productivo y los ecosistemas. El plan nacional ha permitido adicionalmente evaluar las amenazas sobre comunidades vulnerables, previendo los impactos sobre territorios, ecosistemas y economías. Este plan se retroalimenta de manera constante, al ritmo que se genera información sobre la amenaza que representa el cambio climático y las lecciones aprendidas del país, por esta razón se realiza un proceso de actualización y se han creado diferentes marcos metodológicos y guías para ello.

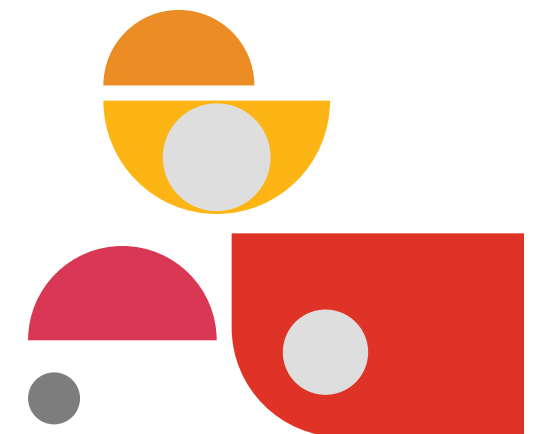
Por su parte, la Ley de Acción Climática establece diferentes metas en materia de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, clasificadas por sectores. En el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Gobierno se propone desarrollar acciones de protección y conservación en 24 cuencas abastecedoras de acueductos en municipios susceptibles de desabastecimiento, y a rehusar el diez por ciento (10%) de las aguas residuales domésticas tratadas por parte de los prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado. En el sector Transporte, establece la necesidad de elaborar 2 documentos de lineamientos técnicos para la realización de estudios de riesgo a la infraestructura de transporte. En el sector ambiental, la ley establece la implementación de un mínimo de seis (6) iniciativas de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo para el uso sostenible de los manglares (ecosistema de carbono azul).

Desde el punto de vista de la biodiversidad, Colombia se ha comprometido a duplicar

el número de hectáreas a 1,4 millones con sistemas productivos sostenibles y de conservación, y alcanzar las 260.000 hectáreas bajo esquemas de Pagos por Servicios Ambientales e incentivos a la conservación. Además, en julio de 2022, Colombia declaró como área protegida el 34% de su territorio.

Por otro lado, el Gobierno de Colombia presentó en noviembre de 2018 la “Estrategia Nacional de Economía Circular” la cual tiene como objetivo principal la creación de una nueva cultura, nuevos modelos de negocio, transformación productiva y cierre de ciclos de materiales.

Dicha estrategia fue pensada mucho más allá de la promoción del reciclaje, ya que incorpora conceptos de innovación para la generación de nuevos productos, modelos de negocio y servicios que además de ser rentables, promueven la recirculación de materiales en la cadena de valor. Esto le puede representar a las empresas beneficios económicos a través de la optimización de gestión de materias primas, de la gestión de desperdicios y generación de nuevas oportunidades de negocio.





Marco Normativo

Adicional a lo mencionado previamente, la normativa asociada a mitigación al cambio climático incluye la Ley 1931, promulgada en 2018; los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático a nivel sectorial (PIGCCS) y territorial (PIGCCT), el impuesto nacional al carbono y la no causación del impuesto por carbono-neutralidad (Ley 1819/2016 y Decreto 926/2017); la Ley 1715 de 2014 sobre Energías Renovables; la Ley 2099 de 2021 sobre transición energética y reactivación económica; la Resolución 1447 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional; la Ley 1964 de 2019 sobre Movilidad Eléctrica; la Ley 1972 de 2019 sobre calidad del aire, además de instrumentos de política importantes como el CONPES 3874 de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el CONPES 3919 de Construcción Sostenible, el CONPES 3934 de Crecimiento Verde, la Estrategia Nacional de Economía Circular de 2019, entre otros.

Con respecto a la normativa en reducción de deforestación, protección de ecosistemas y conservación del medio ambiente, se destacan la delimitación de la frontera agropecuaria en 2018, la creación del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes

Ambientales Asociados en 2019, el liderazgo y suscripción del Pacto de Leticia en 2019; la Ley 1930 sobre protección de ecosistemas de páramo; el Decreto Ley 870 de 2017 y 1007 de 2018 sobre Pagos por Servicios Ambientales; el artículo 255 del Estatuto Tributario, el Decreto 2205 de 2017 y la Resolución 0509 de 2018 sobre incentivos para las inversiones en control y conservación del medio ambiente. Asimismo, la implementación del Programa REDD+ Visión Amazonía a partir del 2016, el programa Desarrollo Sostenible bajo en Carbono para la Orinoquia y la suscripción de la Declaración Conjunta de Intención con Noruega, Reino Unido y Alemania sobre Reducción de la Deforestación y Desarrollo Sostenible en 2015 y refrendada en 2019 y la Ley 2111 del 2021 que establece los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Del marco normativo e institucional mencionado anteriormente, **los aspectos de mayor interés a considerar por un inversionista extranjero en Colombia** se resumen a continuación:

Beneficios tributarios por inversión en energías renovables y en eficiencia energética.

El 14 de mayo de 2014 el Gobierno nacional, previendo las posibles barreras para la incorporación de las fuentes no convencionales de energía (FNCE) en la matriz eléctrica nacional, firmó la Ley 1715. Su objeto incluye, entre otros, la promoción de la inversión, investigación y desarrollo en esta materia y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable. Adicionalmente, la Ley busca promover la integración de las fuentes no convencionales al sistema energético nacional, y su participación en las zonas no interconectadas como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético y promover la gestión eficiente de la energía (GEE).

Así mismo, la Ley 2099 de 2021 busca contribuir a la reactivación económica del país a través de la dinamización del mercado energético y el fortalecimiento de los servicios de energía eléctrica y gas combustible. Esta ley, extiende los incentivos tributarios definidos en la Ley 1715 de 2014, a tecnologías de producción de hidrógeno verde e hidrógeno azul y amplía los beneficios tributarios para proyectos de gestión eficiente de la energía y medición inteligente. Los procedimientos y requisitos en materia de los incentivos

tributarios energéticos se establecen mediante la Resolución 319 emitida por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) el 5 de agosto del año 2022. De igual manera, la Ley 2099 abre la puerta para que el Gobierno nacional desarrolle la reglamentación necesaria para la promoción y desarrollo de las tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono - CCUS.

En esta vía, las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar inversiones en proyectos de FNCE, GEE, producción de hidrógeno verde e hidrógeno azul y medición inteligente pueden acceder a la exclusión del impuesto de IVA de bienes y servicios, exención del gravamen arancelario, depreciación acelerada de los activos de la inversión y deducción del 50% del total de la inversión en el impuesto de renta durante un periodo no mayor de 15 años.

Con la entrada en vigencia de la Ley 2099 se inicia el camino a la reglamentación de proyectos de exploración y explotación del recurso geotérmico en el país, el cual había estado limitado por la falta de un marco regulatorio a nivel técnico y ambiental. El Gobierno nacional pondrá en marcha instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de exploración e investigación del subsuelo y, a través de sus ministerios, establecerá los requisitos técnicos para el desarrollo de proyectos de energía geotérmica y su trámite para el licenciamiento ambiental.

Beneficios tributarios por inversiones ambientales

Bajo el marco del artículo 424 Numeral (7) y el artículo 428 Literales (f-i) del Estatuto Tributario por la adquisición de elementos, equipos y/o maquinaria; requeridos para sistemas de control y monitoreo ambiental, programas ambientales, entre otros el Gobierno nacional establece el incentivo tributario de exclusión de IVA por inversiones ambientales. Adicionalmente, el artículo 255 del Estatuto Tributario establece que las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, podrán acceder a incentivos tributarios traducidos en el descuento del impuesto sobre la renta hasta en un 25% de las inversiones que han efectuado en el respectivo año gravable.

El Decreto 1564 de 2017 establece la modificación parcial del Decreto 1625 de 2016 relacionados con los artículos que tratan el incentivo de exclusión de IVA; la Resolución MADS 978 de 2007 establece los requisitos y procedimiento para obtener el certificado de exclusión de IVA que trata el artículo 428 literal f y literal i y la Resolución 2000 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), establecen los requisitos y procedimiento para obtener el certificado de exclusión de IVA que trata el artículo 424, numeral 7.

Respecto al incentivo de descuento de renta el Decreto 2205 de 2017 establece la modificación parcial del Decreto 1625 de 2016 relacionado con el artículo 255 y la Resolución MADS 509 de 2018 establece los

requisitos y procedimiento para obtener el certificado de descuento en renta que trata el artículo 255.



En adición a los beneficios anteriormente mencionados, el Gobierno colombiano requiere el cumplimiento de requerimientos asociados al licenciamiento ambiental para la construcción y operación de proyectos.

La Licencia Ambiental en Colombia fue definida en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 como “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”. El Decreto 2041 de 2014, adopta las consideraciones relacionadas con el alcance de los proyectos, obras o actividades, el cual incluye, la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones; usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.

En Colombia, la licencia ambiental es un instrumento de gestión de la política ambiental y permite anticiparse y prever los posibles efectos ambientales y a su vez, señalar responsabilidades a los agentes interesados, exigiendo la internalización de las externalidades ambientales, incentivando la reducción de la contaminación y el empleo de tecnologías limpias.

Finalmente, el Gobierno de Colombia, a través de su estrategia y políticas de transición de economía baja en carbono, como también con las iniciativas, acciones, alianzas e incentivos tributarios implementados bajo el marco de la sostenibilidad ambiental, conservación de la biodiversidad, y participación empresarial y de la comunidad, ha proporcionado escenarios favorables y atractivos para estimular el interés de los inversionistas a desarrollar proyectos y nuevos negocios bajo el contexto sostenible, tecnológico y responsable.





02

Prevención del Fraude

La Debida Diligencia, un aliado fundamental para las empresas

Concebir las empresas como un actor clave en la sociedad, en su desarrollo y crecimiento, permite entender la actividad empresarial como uno de los generadores de cambio e impacto más importantes del actual mundo globalizado. La generación de riqueza y de empleo, la creación de nuevos productos y servicios, el desarrollo tecnológico y las tendencias actuales de competencia libre, son algunos de los impactos positivos ocasionados por los negocios que hoy integran los diferentes sectores e industrias de la economía. Sin embargo, no se puede desconocer que la presión por el cumplimiento de los objetivos financieros y estratégicos de las empresas, así como el crecimiento acelerado y las exigencias actuales de los mercados de capitales para lograr rápidas inversiones, también generan algunos riesgos e impactos negativos que afectan en gran medida la sociedad que se construye.



El dinamismo de los negocios y los procesos de innovación y crecimiento, así como las situaciones que obligan a los administradores a tomar decisiones importantes, habitualmente hacen que las empresas recurran a nuevas contrataciones, inversiones y alianzas que implican el establecimiento de relaciones comerciales, las cuales, inevitablemente conllevan diferentes riesgos que pueden derivar en la materialización de situaciones de corrupción, fraude, lavado de activos u otras conductas irregulares que, además de sugerir riesgos legales y económicos, pueden afectar la reputación y el buen nombre de la empresa. Entendemos la reputación como uno de los activos más importantes de cualquier empresa en el mundo de hoy, se hace imprescindible la definición de controles y programas de gestión del riesgo orientados a la administración de las relaciones que se establecen con terceros.

Adicionalmente, y con el fin de enfrentar los riesgos de corrupción y de lavado de activos, los países y entes reguladores han diseñado y promulgado legislación y normatividad relativa a la implementación de este tipo de sistemas y programas de prevención de riesgos como un requerimiento de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas. Aunque los programas de ética y cumplimiento que deben adoptar las empresas en Colombia recogen una serie de guías y recomendaciones de estándares y buenas prácticas internacionales, que pueden variar según diferentes factores, como lo son el sector o la industria, al final, todos coinciden en la definición de los procedimientos de conocimiento y debida diligencia de contrapartes, como un pilar fundamental para la administración de los riesgos en el desarrollo de negocios seguros, éticos y transparentes.

Aunque a través del tiempo se han establecido diferentes definiciones y usos para el concepto de “Debida Diligencia”, todas nos permiten entenderlo de una manera simplificada: como el equivalente a ejecutar una acción con suficiente cuidado o el proceso mediante el cual se consideran diferentes posibilidades antes de tomar una decisión.

Por ejemplo, de acuerdo con la Universidad de Cambridge la Debida Diligencia puede ser **“la acción que se considera razonable que las personas tomen para tenerse a sí mismas o a otros y a sus bienes a salvo”** o **“el examen detallado de una empresa y su registros financieros, realizado antes de involucrarse en un acuerdo comercial con esta”**. Mientras que, para el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (por sus siglas en inglés - BCBS) es la práctica que permite conocer a un cliente y va más allá de la prevención del lavado de activos, definiéndolo como un proceso que protege la integridad del mercado. De esta misma manera, se han establecido diferentes tipos de Debida Diligencia de acuerdo con el contexto de interés, como lo es la debida diligencia financiera, la legal o la operacional.



No obstante, y bajo la premisa de que las relaciones con terceros suponen un riesgo transversal para todas las organizaciones sin importar su naturaleza, la Debida Diligencia, en términos de cumplimiento y reputación y contemplada como el proceso para el adecuado conocimiento de las contrapartes con las que se formaliza una relación, se convierte en una herramienta de negociación y de toma de decisiones fundamental en cualquier situación.

Actualmente, tanto los estándares internacionales como los requerimientos definidos por las diferentes normas relativas a la prevención de riesgos de corrupción

y de lavado de activos se refieren, en general, a dos tipos de Debida Diligencia, las cuales deberían aplicarse teniendo en cuenta el nivel de criticidad que pueda sugerir la relación a establecer. Por ejemplo, ante un negocio y/o transacción que por sus características y las de la contraparte sugiere un riesgo menor, se puede aplicar un proceso de Debida Diligencia básico, el cual se refiere a la indagación de la información general del tercero, sus antecedentes y posible relación en listas de cumplimiento o con procesos legales de conocimiento público, así como las menciones y referencias que se puedan identificar a través de búsquedas en fuentes abiertas.

Sin embargo, ante una situación de mayor complejidad, como lo pueden ser los procesos de fusiones y adquisiciones o el relacionamiento con contrapartes que por sus condiciones suponen un mayor riesgo, se hace necesaria la aplicación de actividades de conocimiento más detalladas enfocadas al desarrollo de lo que hoy se conoce como una Debida Diligencia de Integridad o Reputacional. Este tipo de Debida Diligencia busca tener una aproximación mayor al perfil de los terceros con quienes se pretende formalizar una relación a través de indagaciones detalladas sobre los antecedentes, relaciones, comportamiento comercial, financiero y su reputación en general. Asimismo, este tipo de procedimientos abarca, en muchos casos, la revisión y el análisis de los principios y políticas de ética y cumplimiento de las empresas, con el fin de entender el ambiente y las condiciones bajo las cuales se desarrollan los negocios. Ahora bien, el riesgo de responsabilidad heredada que implica el adquirir una compañía, implica profundizar en los procedimientos hasta el punto de revisar transacciones bajo un enfoque de auditoría forense, con el objetivo de identificar pagos que pudieran estar asociados a sobornos.

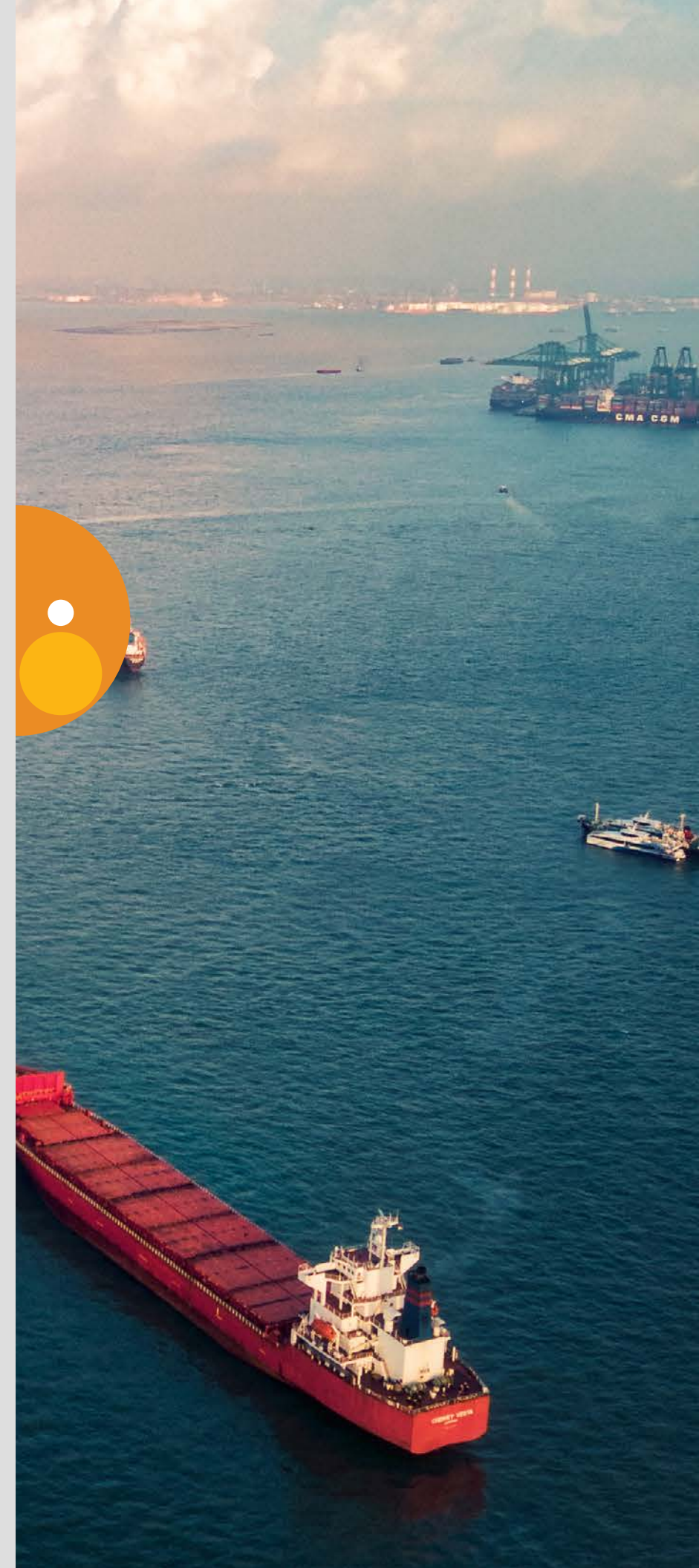
En todo caso, y previo a establecer cualquier relación con un tercero, se hace necesario enfocar los esfuerzos iniciales del proceso de conocimiento y de Debida Diligencia a la identificación de los beneficiarios finales de la transacción o de la persona jurídica con la que se pretende vincular. Aunque la definición y/o la caracterización de beneficiario final puede variar de acuerdo con las regulaciones locales de cada país, este mismo es concebido genéricamente como la persona natural que, en últimas, se beneficia o ejerce control de/sobre la empresa o la relación.

Es así como la Debida Diligencia, más allá de referirse a la consulta en listas restrictivas o internacionales de cumplimiento, debe convertirse en un aliado estratégico para la toma de decisiones y la prevención de los riesgos inherentes que puede representar cualquier relación por sí misma. La Debida Diligencia debería entenderse, finalmente, como todo aquello que puede jugar en favor de la compañía cuando algo salió mal.





Comercio Internacional, Cambios y Aduanas





Régimen de Inversiones internacionales

Las inversiones internacionales comprenden: (1) las inversiones de capital del exterior en el país (directas y de portafolio) y (2) las inversiones de capital colombiano en el exterior.



Inversión extranjera en Colombia

Estas operaciones deben ser registradas en el Banco de la República, por los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras de la inversión de capitales. Una vez efectuada la inversión y registrada bajo los términos y condiciones establecidos por el Banco de la República, el inversionista extranjero podrá ejercer los derechos cambiarios de giro señalados en el artículo 2.17.2.2.3.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por la Resolución 119 de 2017, dentro de los cuales se encuentran: reinvertir las utilidades, capitalizar las sumas con derecho a giro, remitir al exterior las utilidades netas que generen sus inversiones, entre otros.

Canalización y registro de la inversión extranjera en Colombia

Las divisas relacionadas con la inversión de capitales del exterior en Colombia deben ser canalizadas a través del mercado cambiario, esto es a través de las cuentas de compensación o de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC). Cuando la canalización ocurre a través de los IMC, se debe suministrar a este la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales.

Cuando la canalización se da por medio de la cuenta de compensación de la empresa receptora de la inversión, se debe transmitir electrónicamente la información al Banco de la República cumpliendo de esta forma con el registro de la operación.

Por su parte, los anticipos para futuras capitalizaciones efectuados por no residentes en sociedades colombianas, constituyen endeudamiento externo y deben ser informados al Banco de la República con la presentación del Formulario No.6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, cumpliendo con los procedimientos y plazos señalados por la entidad.

Registros de inversión extranjera sin canalización de divisas

Aquellas inversiones realizadas en virtud de un acto, contrato u operación lícita (diferente a divisas) se deberán registrar en cualquier tiempo con la presentación de la Declaración de Registro de Inversiones Internacionales a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República. De la misma forma, en los casos en que la inversión extranjera previamente registrada disminuya o se liquide parcial o totalmente y el inversionista del exterior deje de ser el titular, se deberá cancelar el registro de inversión extranjera correspondiente durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de la operación, con la presentación de la Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

Así mismo, las sustituciones de inversión derivadas del cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas no residentes y el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, deben ser registradas a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria en un plazo de seis (6) meses. Las sustituciones de inversiones directas, derivadas de procesos de reorganización empresarial como fusiones y escisiones, deben ser registradas a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.



Finalmente, para el caso de la recomposición del capital que resulte en un aumento o disminución del número de participaciones, sin que se modifique el valor del capital, el representante legal de la empresa receptora de la inversión deberá informar al Banco de la República mediante una Solicitud Especial.

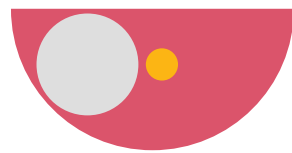
Régimen de Cambios Internacionales

Están obligados al cumplimiento de las formalidades cambiarias en Colombia:

- Todas las personas naturales extranjeras o colombianas que permanezcan 183 días continuos o discontinuos durante un periodo de 365 días consecutivos.
- Todas las personas jurídicas que se encuentren legalmente constituidas en el país, incluidas las Sucursales de Sociedad Extranjera.

El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse de forma obligatoria a través de los IMC o por medio de una cuenta de compensación.

Adicionalmente, hacen parte del mercado cambiario aquellas divisas que, estando exentas de la obligación arriba mencionada, se canalicen voluntariamente a través del mercado cambiario.



Operaciones que pertenecen al mercado cambiario

Las siguientes operaciones deben ser obligatoriamente canalizadas por el mercado cambiario, a través de las cuentas de compensación o los IMC:

- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a éstas.
- Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a éstas.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a éstas.
- Inversiones financieras en títulos emitidos en el exterior o inversiones en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a éstas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.

- Avales y garantías en moneda extranjera.
- Operaciones de derivados.

El Banco de la República establece los procedimientos y plazos para la canalización y registro de estas operaciones, según su naturaleza.

Todas las demás operaciones de cambio que no hayan sido catalogadas como obligatoriamente canalizables, a través del mercado cambiario, pertenecen al mercado libre y, por consiguiente, pueden efectuarse sin que se requiera acudir a los IMC ni a cuentas de compensación (ej. pagos en moneda extranjera por prestación de servicios).

Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC)

Los IMC son los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. — BANCOLDEX—, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas



de bolsa de valores, Las Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales (SICSFE) y Las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE).



Cuentas de compensación

Son cuentas bancarias en moneda extranjera constituidas por residentes en entidades financieras del exterior, las cuales

deberán ser registradas en el Banco de la República como cuentas de compensación. Los ingresos y egresos de las cuentas de compensación pueden provenir del pago de obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas. En todo caso, debe tenerse en cuenta que a través de éstas sólo podrán efectuarse operaciones propias del titular.

La apertura, el manejo y el cierre de las cuentas de compensación se encuentran sometidos al cumplimiento de reportes ordenados por el Banco de la República (mensual) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (trimestral).

Regímenes cambiarios especiales

El régimen de control de cambios especial aplica solamente a las sucursales de sociedades extranjeras del sector hidrocarburos y minería que realizan actividades de exploración, explotación o prestación de servicios, inherentes a este sector. Dicha actividad se relaciona exclusivamente con la exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio.

El régimen cambiario especial permite:

- El giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal, así como de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel, uranio o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
- El giro al exterior de otras sumas recibidas en moneda legal relacionadas con su operación.
- El reintegro de las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.
- Recibir en el exterior, directamente por la oficina principal, el producto de sus ventas.
- Celebrar y pagar contratos en moneda extranjera, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación.
- Contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado, además de las disponibilidades en

divisas, las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios.

Estas sucursales deben registrar las divisas que hayan reintegrado durante el ejercicio anual por conducto del mercado cambiario para atender obligaciones en moneda legal incluyéndose para efectos estadísticos en la Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y la Conciliación Patrimonial Régimen Especial, la cual debe ser transmitida a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria. Así mismo, deberán informar para fines estadísticos la disponibilidad de divisas que tengan en el exterior contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, así como los bienes y servicios contabilizados como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual y los aportes a contratos de colaboración mediante la presentación de la Declaración de Registro

de Inversión Suplementaria al Capital Asignado a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, en cualquier tiempo. Las sucursales que no deseen acogerse al régimen especial lo deben informar al Banco de la República para quedar exceptuadas durante un término mínimo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva renuncia. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que realicen quedarán sometidas al régimen cambiario ordinario.



Acuerdos internacionales de inversión

Dentro de la estrategia para el mejoramiento de las relaciones comerciales emprendida por Colombia, se encuentra la negociación y suscripción de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) y de Tratados de Libre Comercio (TLC) que incluyen capítulos sobre inversión extranjera.

Los APPRI son tratados internacionales que regulan el tratamiento de la inversión extranjera. Tanto los APPRI como los



capítulos de inversión extranjera en los TLC tienen como objetivo principal instaurar reglas de juego claras y estables para las inversiones de los nacionales de una parte en el territorio de la otra parte, basadas en los principios de justicia y transparencia y en estándares internacionales. Adicionalmente, contienen las obligaciones de trato y protección que se debe brindar a las inversiones y los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, incluyendo la posibilidad de llevar a arbitraje las diferencias entre los inversionistas extranjeros y los Estados, relacionadas con las violaciones al tratado.

Actualmente, Colombia ha celebrado acuerdos comerciales con la CAN (Comunidad Andina de Naciones), AELC (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia), Canadá, Chile, Estados Unidos, México, Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador, Honduras), Unión Europea, Alianza del Pacífico, Corea del Sur, Costa Rica, CARICOM –Caribbean Community–, Cuba, Mercosur: ACE-59 y ACE-72, Venezuela e Israel.

Más aún, se encuentran suscritos algunos TLC que incluyen capítulos de inversión con Panamá, Reino Unido y Singapur, y en negociación con Japón y Turquía. Asimismo, las negociaciones del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios se encuentran en curso.

Por otra parte, el país también tiene suscritos APPRI con Perú, España, Suiza, India, China, Reino Unido, Kuwait, Japón, Singapur, Francia, Turquía, Corea del Sur, entre otros.



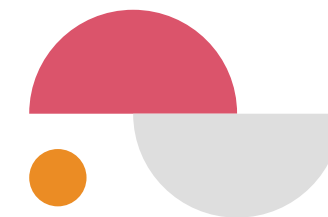
Comercio Exterior y Aduanas

Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta, permitiendo que, en la actualidad, se otorguen tratamientos preferenciales arancelarios en dieciocho (18) TLC, al paso que cinco (5) acuerdos se encuentran en etapa de negociación.

Adicionalmente, con miras a promover el comercio, la inversión y la generación de



empleo en el país, la regulación aduanera colombiana contempla un régimen de Zona Franca y otros programas especiales para la optimización de las operaciones de comercio exterior. Así, estos mecanismos de optimización aduanera buscan, entre otros, otorgar beneficios y facilidades aduaneras y tributarias a las compañías exportadoras de bienes y de servicios, lo que incentiva que Colombia se erija como un hub para el desarrollo de operaciones de comercio exterior en América Latina. Estas ventajas comparativas frente a otros países de la región han potencializado la inversión extranjera en el país, a partir del traslado de diversas industrias a Colombia, debido a la reducción en costos propiciada por estos esquemas especiales, así como a las ventajas geográficas y logísticas que se derivan de operar desde el país.



Generalidades



Reglas de comercio exterior y aduanas

La legislación colombiana se ha enfocado en facilitar las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito de mercancías mediante el control de la aplicación de diversos mecanismos para la promoción del comercio exterior.

La legislación se ajusta a las directrices de la Organización Mundial del Comercio (OMC), toda vez que, mediante la Ley 170 de 1994, Colombia aprobó el Acuerdo por el que se estableció la OMC (suscrito en Marrakech el 15 de abril de 1994) junto con sus acuerdos multilaterales anexos, con el fin de direccionar y regular la liberalización comercial en el país.

Adicionalmente, Colombia implementó desde el año 2005 la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), un sistema electrónico que desarrolló el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Este software consolida todos los procedimientos del gobierno en relación con operaciones de comercio a escala internacional y, en ese sentido, se erige como la herramienta más importante de facilitación del comercio en el país.

La VUCE cuenta con tres (3) secciones independientes: Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior (FUCE).

Estas permiten ejecutar trámites en línea para obtener autorizaciones, permisos y vistos buenos, y realizar pagos electrónicos, con el objetivo de acelerar los procedimientos. Para obtener más información sobre la VUCE, se sugiere consultar el sitio web: <www.vuce.gov.co>.

Calificaciones en materia aduanera

Exportador autorizado

Esta figura se adquiere mediante la solicitud del interesado a la DIAN, quien evaluará el cumplimiento de los requisitos aplicables a fin de otorgar la respectiva autorización. En particular, el peticionario debe presentar la solicitud de exportador autorizado, manifestar bajo juramento que los productos objeto de exportación cumplen con las normas de origen y las normas del acuerdo comercial, y cumplir con la condición de haber realizado operaciones de más de cuatro (4) declaraciones de exportación definitivas en el año inmediatamente anterior



a la solicitud. De igual manera, el exportador deberá contar con un concepto favorable en la calificación de riesgos, además de cumplir con los requisitos generales para actuar como exportador en Colombia.

La persona calificada como exportador autorizado podrá certificar el origen de su mercancía mediante declaración en factura o declaración de origen para los acuerdos comerciales que contemplen esta figura (ej. Acuerdo con la Unión Europea y con EFTA), siempre y cuando se encuentre vigente la declaración juramentada al momento de expedición de la prueba de origen.

Operador Económico Autorizado (OEA)

Esta calificación se confiere a aquellas personas naturales o jurídicas establecidas en Colombia que, siendo parte de la cadena de suministro internacional, realicen actividades reguladas por la legislación aduanera, o que, a su turno, sean vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima o la Aeronáutica Civil. Mediante el cumplimiento de las condiciones y los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 3568 de 2011, aquellos usuarios que ostentan la calidad de OEA garantizan operaciones de comercio exterior seguras y confiables y, en ese sentido, son autorizados como tal por la DIAN.

Usuario aduanero con Trámite Simplificado (UTS)

La figura fue creada a través del Decreto 360 del 7 de abril de 2021 y sustituye a los anteriormente denominados “usuarios aptos”. Particularmente, esta calificación refiere a aquellos usuarios aduaneros autorizados para hacer uso de los tratamientos especiales otorgados por la DIAN, previo el cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 773-2 del Decreto 360 de 2021. Dentro de estas condiciones se destaca: obtener una calificación favorable en la gestión del riesgo por parte de la DIAN, no tener deudas exigibles a favor de la entidad, no ser objeto de devoluciones improcedentes, no tener sanciones en materia tributaria o cambiaria y no tener sanciones graves o gravísimas en materia aduanera, entre otras.

Así, los importadores y/o exportadores podrán ser considerados aptos de acuerdo con los criterios de gestión de riesgo de la DIAN. Por su parte, esta calificación es automática para Entidades de Derecho Público y Sociedades de Economía Mixta.

Dentro de los beneficios que se derivan de la calidad como UTS se encuentran: el pago consolidado de los tributos aduaneros, la posibilidad de constituir una sola garantía global cuando el usuario tenga más de un registro aduanero, el levante automático para la nacionalización de las mercancías en el territorio aduanero nacional, la corrección de las declaraciones de importación sin necesidad de autorización, entre otros.

Programas especiales de importación y exportación

Con el fin de promover las operaciones de comercio exterior, Colombia ha diseñado programas especiales de importación y exportación o “Plan Vallejo”, a través de los cuales se importan temporalmente materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos con exenciones totales o parciales de tributos aduaneros o con diferimiento en el pago del IVA para elaborar productos o servicios de exportación. De esta forma, el objetivo de este mecanismo consiste en estimular y promocionar la exportación de bienes producidos en el país con la finalidad de diversificar la canasta exportadora colombiana.

Para efectos de acceder a un programa Plan Vallejo es necesario presentar los estados financieros de la compañía con corte al 31 de diciembre del año anterior a la solicitud, radicar la petición firmada por un economista e indicar el lugar de ubicación de los bienes importados, la capacidad de producción con la que se cuente, así como la destinación de los desperdicios, y materiales reutilizables y defectuosos que resulten del proceso productivo.

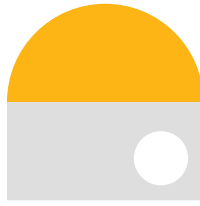


Plan Vallejo de materias primas e insumos

Esta modalidad consiste en la importación temporal, sin el pago de tributos aduaneros, de materias primas e insumos, que serán utilizados exclusivamente y en su totalidad en la producción de bienes destinados a la exportación o de bienes que sin estar destinados directamente a los mercados externos, vayan a ser utilizados en su totalidad por terceras personas en la producción de bienes de exportación.

Cumplidos los requisitos para acceder a este programa, la autoridad aprueba un cupo de importación para ser utilizado por el Plan Vallejista en el año calendario.





Plan Vallejo de bienes de capital y repuestos

Bajo esta modalidad, el Plan Vallejista se beneficia de diferimientos en el pago de los tributos aduaneros, siempre y cuando cumpla con los compromisos de exportación contemplados en las normas aplicables: mínimo el 70% de los aumentos de producción que se generarían durante el tiempo necesario para la depreciación del 90% del valor de los bienes (artículo 173 c) o mínimo 1,5 veces el valor FOB del cupo de importación utilizado en el tiempo necesario para la depreciación del 90% del valor de los bienes (artículo 174).

Plan Vallejo de reposición o Plan Vallejo Junior

Este programa permite la reposición de materias primas e insumos respecto de los cuales ya se hubieren pagado tributos aduaneros, sin para ello tener que realizar nuevamente el pago de dichos tributos ni cumplir con un determinado compromiso de exportación.



Plan Vallejo de servicios

Esta modalidad permite la importación sin pago de tributos aduaneros de aquellos bienes clasificados por las subpartidas arancelarias fijadas mediante la Resolución 1131 de 2020, siempre y cuando se cumpla con el compromiso de exportar servicios por 1,5 veces el valor FOB de la importación en el tiempo necesario para la depreciación del 90% del valor de los bienes. Adicionalmente, el servicio que se presta con los bienes importados no debe necesariamente corresponder a la actividad principal del Plan Vallejista.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los beneficios del Plan Vallejo se otorgan, mediante operación directa: al importador de mercancías, materias primas o suministros que produce y exporta productos terminados o servicios; o mediante operación indirecta: al importador o productor de bienes intermedios vendidos al exportador o a quien suministre servicios asociados a la producción de bienes para la exportación.

Importaciones

Una importación, de acuerdo con las regulaciones aduaneras vigentes, consiste en el ingreso de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de una zona franca al territorio aduanero nacional, con el objetivo de permanecer por un periodo indefinido o definido en dicho territorio y así alcanzar un propósito específico.

De acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la OMC, las mercancías importadas se clasifican mediante subpartidas o subcódigos de seis (6) dígitos — código internacional —. Además, se añaden dos (2) dígitos para uso exclusivo de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y dos (2) últimos dígitos que corresponden a aquellos para uso en Colombia.

El subcódigo de diez (10) dígitos resultantes se expone en el Arancel de Aduanas de Colombia, regido por el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 y a este se le asigna una tarifa arancelaria general, dependiendo del producto de que se trate. Por su parte, el impuesto sobre el valor agregado (IVA), que también es parte de los impuestos de aduana, está regulado en el Estatuto Tributario de Colombia a una tarifa general del 19% en la mayoría de los casos.

El Decreto 1881 de 2021 derogó el Decreto 2153 de 2016 (anteriormente vigente) con el fin de implementar los cambios introducidos por la VII Recomendación de Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que entró a regir el 1 de enero de 2022. La VII Enmienda fue promulgada por el Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en un intento por compaginar la clasificación arancelaria de las mercancías con las transformaciones



que ha experimentado el comercio mundial, notablemente influenciado por la protección medio ambiental, la promoción de intereses sociales, la vigilancia de sustancias controladas, la prevención del terrorismo, la seguridad alimentaria y nutricional, y el auge de nuevas herramientas tecnológicas.

Así, las modificaciones al Arancel de Aduanas colombiano propiciadas por la VII Enmienda guardan relación con un amplio rango de productos dentro de los cuales se destacan los cultivos celulares, las trufas y determinadas variedades de hongos, las sustancias químicas controladas, las manufacturas de madera, los dispositivos de diagnóstico médico, las máquinas de fabricación aditiva (impresoras 3D), los productos de energía solar, los desechos eléctricos y electrónicos, los teléfonos inteligentes, los dispositivos de visualización de pantalla plana, los cigarrillos electrónicos, los vehículos eléctricos e híbridos, los drones, entre otros.



Importación ordinaria

Es la modalidad de importación más utilizada. Bajo esta modalidad, el importador en Colombia recibe las mercancías en libre disposición tan pronto como la autoridad aduanera otorga la respectiva autorización de manera electrónica o manual.

Las obligaciones del importador incluyen: la declaración de mercancías (mediante los formatos establecidos por las autoridades aduaneras y mediante el sistema electrónico), el cumplimiento de requisitos de etiquetado (indicando referencias y diligenciando licencias previas necesarias de conformidad con la calidad de las mercancías importadas), el pago de los tributos aduaneros aplicables (arancel e IVA y derechos antidumping o compensatorios, en caso de aplicar), y la obtención de vistos buenos y autorizaciones, cuando haya lugar a ello.

La valoración de las mercancías se realiza de acuerdo con los métodos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración, aprobado por la OMC, con fundamento en el artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994. Asimismo, la valoración aduanera se encuentra regulada por la CAN y la regulación aduanera interna. En Colombia, la valoración de los bienes importados se realiza a través del formato de la Declaración Andina de Valor, el cual constituye uno de los documentos soporte de la declaración de importación.

Importaciones temporales

Las importaciones temporales son importaciones con suspensión o diferimiento del pago de tributos aduaneros (arancel e IVA), por determinado periodo y para ciertos productos. En el caso de la importación temporal para reexportación en el mismo estado, dichas mercancías deben reexportarse en las mismas condiciones con las que ingresaron al territorio aduanero nacional, al final del periodo especificado. No se podrán importar bajo esta modalidad mercancías fungibles o aquellas que no puedan estar plenamente identificadas. La venta o la disposición de los bienes importados temporalmente se encuentran restringidas, mientras que estos se encuentren en el territorio aduanero nacional.

Las importaciones temporales pueden ser de varios tipos, algunos de los cuales son los siguientes:

1.

Importación a corto plazo: Aplica respecto de aquellas mercancías que se importan temporalmente para cumplir una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país. El plazo máximo de importación es de seis (6) meses, prorrogable hasta tres (3) meses más. Los derechos de aduana e impuestos a la importación sobre este tipo de importación temporal se suspenden de forma permanente, a menos que el importador opte por cambiar la modalidad a una de largo plazo o por nacionalizar la mercancía para que se mantenga de forma permanente en Colombia. En la declaración de importación se debe señalar el término de permanencia de las mercancías dentro del territorio aduanero nacional.

2.

Importación a largo plazo: La cual aplica a las importaciones de bienes de capital y a sus accesorios, partes y repuestos necesarios para su normal funcionamiento, siempre que constituyan un único envío.

El plazo para este tipo de importación es de uno (1) a cinco (5) años. Sin perjuicio de lo anterior, es posible que los bienes permanezcan por más tiempo en el territorio aduanero nacional, si estos son importados bajo un contrato de arrendamiento.

Los tributos aduaneros se difieren en pagos semestrales que, en todo caso, deben pagarse durante los cinco (5) primeros años en los cuales los productos permanezcan en el territorio aduanero nacional.

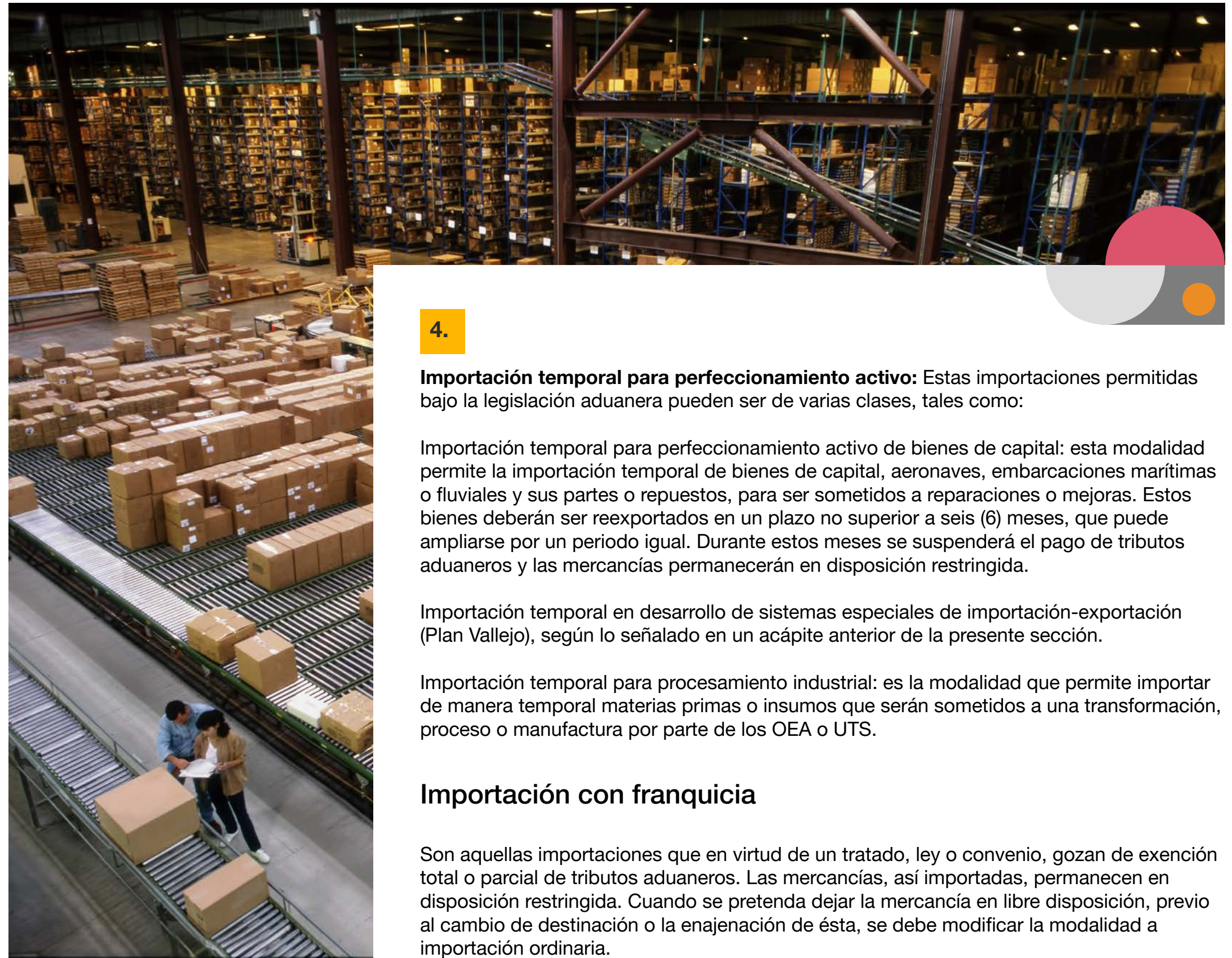
Tanto en la modalidad de largo plazo como en la de corto plazo, la DIAN podrá autorizar plazos aún mayores para la permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, cuando la necesidad de estos plazos mayores esté debidamente justificada.

3.

Arrendamiento internacional: Este concepto puede aplicarse a la financiación a largo plazo de importaciones temporales de bienes de capital, que pueden permanecer en el territorio aduanero nacional durante más de cinco (5) años. En virtud de este concepto, una empresa extranjera (proveedor extranjero o institución financiera extranjera) otorga el derecho de uso de los bienes de capital importados en Colombia a un residente colombiano a cambio de pagos periódicos por parte de éste.

Los pagos deben realizarse mediante mecanismos autorizados por la reglamentación cambiaria y teniendo en cuenta el procedimiento establecido para operaciones de deuda externa pasivas, toda vez que que la operación se considera una importación financiada.

En este caso, el pago de los derechos de aduana se difiere en cuotas semestrales iguales a ser pagadas por el tiempo de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. El plazo máximo de diferimiento de los derechos e impuestos a la importación es de cinco (5) años, sin perjuicio de que la mercancía pueda permanecer por un tiempo superior en el territorio aduanero nacional.



4.

Importación temporal para perfeccionamiento activo: Estas importaciones permitidas bajo la legislación aduanera pueden ser de varias clases, tales como:

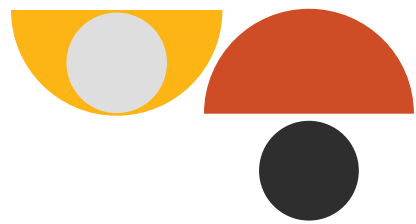
Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital: esta modalidad permite la importación temporal de bienes de capital, aeronaves, embarcaciones marítimas o fluviales y sus partes o repuestos, para ser sometidos a reparaciones o mejoras. Estos bienes deberán ser reexportados en un plazo no superior a seis (6) meses, que puede ampliarse por un periodo igual. Durante estos meses se suspenderá el pago de tributos aduaneros y las mercancías permanecerán en disposición restringida.

Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación (Plan Vallejo), según lo señalado en un acápite anterior de la presente sección.

Importación temporal para procesamiento industrial: es la modalidad que permite importar de manera temporal materias primas o insumos que serán sometidos a una transformación, proceso o manufactura por parte de los OEA o UTS.

Importación con franquicia

Son aquellas importaciones que en virtud de un tratado, ley o convenio, gozan de exención total o parcial de tributos aduaneros. Las mercancías, así importadas, permanecen en disposición restringida. Cuando se pretenda dejar la mercancía en libre disposición, previo al cambio de destinación o la enajenación de ésta, se debe modificar la modalidad a importación ordinaria.



Exportaciones

Las exportaciones constituyen operaciones de comercio exterior relacionadas con la salida de mercancías del territorio aduanero nacional a otros países o a una zona franca dentro de Colombia (cuando se trate de materias primas, insumos o bienes terminados necesarios para la realización de las actividades de los usuarios calificados de las zonas francas).

También se considera exportación la pesca de túnidos y especies afines capturadas por empresas colombianas o extranjeras, domiciliadas o con representación en Colombia, titulares de buques de bandera colombiana, que realicen operaciones fuera del territorio marítimo colombiano y cuenten con las autorizaciones y permisos que correspondan.

El proceso de exportación desde Colombia comienza con la presentación y aceptación de una autorización de embarque (Solicitud de Autorización de Embarque —SAE—) mediante procedimientos establecidos por las regulaciones aduaneras (principalmente con base en procedimientos electrónicos).

En Colombia, las exportaciones no están sujetas al pago de tributos aduaneros. Además, no existe ningún programa general de drawback implementado en el país para la exportación de mercancías importadas previamente.

Si el importador registrado necesita exportar productos o partes que deban repararse o reemplazarse fuera de Colombia, puede utilizar el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo con el fin de posteriormente importarlos sin el pago de tributos aduaneros.

La DIAN puede solicitar al exportador registrado presentar declaraciones de importación de los productos o piezas que se están exportando, con el fin de demostrar su legal introducción al territorio aduanero colombiano.

Valoración Aduanera

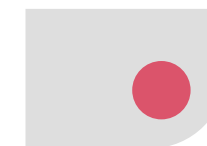
Para la valoración aduanera de mercancías en Colombia se aplica lo dispuesto por las directrices de la OMC, específicamente lo señalado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Igualmente, se aplica la normativa de la Comunidad Andina, en particular, la Decisión 571 de 2003 y la Resolución 1684 de 2014.

En general, el valor en aduana de las mercancías importadas equivale al valor de transacción, es decir, al precio realmente pagado o por pagar por concepto de las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación. En los escenarios en que el valor de transacción no resulte aplicable para la valoración de las mercancías, se deberá acudir a los métodos secundarios dispuestos por las normas internacionales, tales como el valor de transacción de mercancías idénticas, el valor de transacción de mercancías similares, entre otros.

Dependiendo de las condiciones específicas de cada operación comercial internacional, se deberá hacer ajustes al valor en aduanas de las mercancías importadas, por ejemplo, cuando haya pagos del comprador por licencias o cánones como condición de venta, o exista reversión de valor al vendedor, entre otros.

Los derechos de aduana se liquidan y se pagan sobre el valor en aduana de las mercancías importadas. Por su parte, la base gravable para el pago del IVA

corresponde al valor en aduanas de las mercancías respectivas sumado al valor que corresponda por concepto de arancel. Tal como fue manifestado previamente, el documento que soporta la valoración de los bienes importados es la Declaración Andina de Valor. No obstante, para algunos casos en específico dispuestos por la normatividad aduanera, no resulta necesario presentar Declaración Andina de Valor.



Zonas Francas

Con el fin de promover el comercio, la inversión, el desarrollo económico y la generación de empleo en el país, en Colombia existe un régimen de zona franca compuesto por áreas geográficas ubicadas dentro del territorio nacional, en las que se desarrollan actividades industriales (ensamble, producción y transformación), comerciales (mercadeo, comercialización, almacenamiento y conservación) o de servicios (call centers, data centers, servicios médicos, portuarios, entre otros), pero que para efectos aduaneros se consideran por fuera de éste. Dentro de estas zonas geográficas no se aplican los derechos de aduana y en la mayoría de los casos se aplica el impuesto sobre la renta con tarifas reducidas. Para operar desde una zona franca es necesario contar con una autorización del usuario operador de aquella y una vez la compañía se sitúa en la zona franca no está permitido reubicarse a otra o salirse de la misma sin haber realizado los procedimientos y recibido las autorizaciones previas correspondientes.

Requisitos laborales

Los empleados de los usuarios deberán:

- Contar con un contrato laboral indefinido formal y directo.
- Tener relación con el proceso de producción o con los servicios.
- Cumplir con contribuciones parafiscales y contribuciones a la seguridad social.



Procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios

No existe un porcentaje parcial de procesamiento definido en la ley para ser realizado por fuera de la zona franca; éste debe discutirse con el usuario operador. El plazo máximo de permanencia fuera de la zona franca es de seis (6) meses, con la posibilidad de extenderlo por tres (3) meses más, previa justificación debidamente aceptada por el usuario operador. Igualmente, cuando se trate de operaciones realizadas por sociedades de economía mixta del orden nacional, vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, que sean usuarios calificados de zona franca y cuyo objeto social corresponda al ensamble, reparación, mantenimiento y fabricación de naves o aeronaves o de sus partes, el término de permanencia fuera de la zona franca se sujetará a lo señalado en el contrato suscrito.

Terrenos y edificaciones

Pueden ser propios o alquilarse en función del desarrollo y de la negociación con el usuario operador.

Inversión en activos fijos reales productivos

Se considera nueva inversión la adquisición de activos fijos reales productivos, activos intangibles y terrenos, que se vinculen directamente con la actividad económica para la cual el usuario fue calificado o autorizado.

Solamente los nuevos activos se cuentan como parte del compromiso de inversión y, adicionalmente, estos se deprecian para efectos contables.

Nueva inversión en activos intangibles

Para que un activo intangible pueda ser reconocido como parte de la nueva inversión, deberá haberse generado o formado por parte del usuario industrial después de la autorización o calificación del mismo en zona franca, y deben participar de manera directa y permanente en la actividad productora de renta. Los activos intangibles deben corresponder a aquellos definidos y reconocidos como activos intangibles en el respectivo marco técnico contable vigente.

Cuando el compromiso de nueva inversión incluya activos intangibles, estos solo podrán representar hasta el 20% del total de nueva inversión comprometida. Lo mismo ocurrirá en el caso de que la nueva inversión incluya terrenos.



Principales clases de zonas francas

Zona Franca Permanente (ZFP):

Es aquella área delimitada del territorio nacional en la que se instalan múltiples usuarios industriales o comerciales. Adicionalmente, existe un tipo específico de ZFP, denominada como “zona franca permanente costa afuera”, dedicada exclusivamente al desarrollo de actividades de evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos costa afuera, así como a sus actividades relacionadas.

Zona Franca Permanente Especial (ZFPE):

Es aquella área delimitada del territorio nacional en que se instala un único usuario industrial (exclusivamente una compañía), que debe cumplir diversos compromisos relacionados con inversiones y creación de empleo dentro de un plazo de tres (3) años siguientes a la declaratoria. Existen diferentes tipos de ZFPE, según la actividad a desarrollar por el usuario industrial.

Zona franca transitoria:

Es el área del territorio nacional donde se celebran diferentes actividades – congresos, ferias, etc. – de importancia para la economía y el comercio internacional y, en ese sentido, esta clase de zonas francas también gozan de un tratamiento especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.



Incentivos

Las zonas francas ofrecen los siguientes incentivos a sus usuarios hasta por un periodo de treinta (30) años, con posible extensión por un periodo igual:

a.

Tasa fija única del 20% para todos los usuarios industriales de bienes y servicios de zonas francas, para usuarios comerciales aplicará la tarifa general vigente en el territorio nacional por concepto de impuesto sobre la renta.

En relación con este beneficio es importante anotar que actualmente está en curso una Reforma Tributaria, en virtud de la cual la tarifa de renta para usuarios industriales de zona franca sería de un 20% con respecto a los ingresos obtenidos por concepto de sus exportaciones de bienes y servicios; por otro lado, los ingresos obtenidos por operaciones con el Territorio Aduanero Nacional se gravarían a la tarifa general. De conformidad con el proyecto de norma, este sistema de tarifas mixto para usuarios industriales de zona franca empezaría a aplicar desde el 2024.

b.

La exención de tributos aduaneros (arancel e IVA) para la introducción de mercancías procedentes del exterior, siempre que los bienes permanezcan en la zona franca.

c.

Posibilidad de nacionalizar los bienes fabricados en la zona franca, utilizando la subpartida arancelaria del producto terminado y pagando impuestos sobre el valor agregado del producto terminado, o nacionalizando las materias primas antes de que entren al proceso de producción, con su propia entrada impositiva, para efectos de no ser considerados como componente nacional exportado y que su valor no haga parte de la base gravable en IVA del bien terminado.

d.

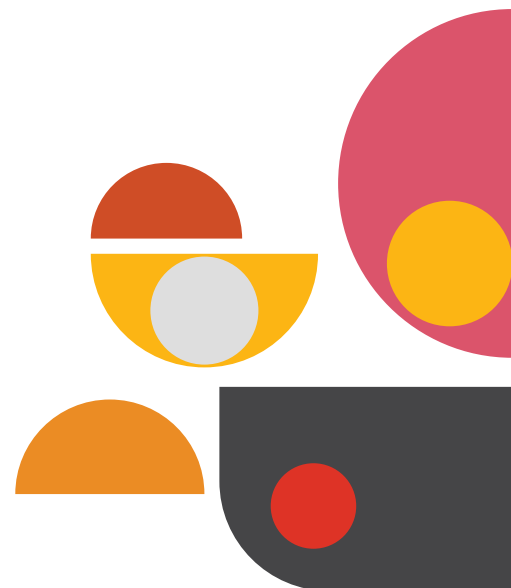
Posibilidad de almacenar mercancías extranjeras por un periodo indeterminado: Los usuarios industriales tienen la posibilidad de almacenar indefinidamente en sus instalaciones mercancías que procedan del extranjero y que sean necesarias para la producción de los bienes finales que ellos mismos fabrican.

e.

Posibilidad de introducir mercancía de segunda mano sin obtener licencia previa: Los bienes en condiciones especiales de mercado (usados, imperfectos, reparados, reconstruidos, reformados, restaurados –refurbished–, de baja calidad –subestándar–, remanufacturados, repotencializados, discontinuados, recuperados, refaccionados, de segunda mano, de segundo uso, fuera de temporada u otra condición similar), que ingresan a zona franca, no deben obtener licencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si los bienes se pretenden importar al resto del territorio aduanero nacional deberán obtener la respectiva licencia.

La permanencia de las mercancías en la zona franca podrá ser indefinida siempre que el usuario mantenga su calificación.



Tipos de usuario

Usuario operador

Es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar las zonas francas, así como para calificar a los usuarios. Asimismo, los usuarios operadores controlan y gestionan los asuntos aduaneros de la zona franca.

Usuarios industriales de bienes

Son los usuarios que fabrican, producen, transforman o ensamblan productos dentro de la zona franca.

Para la salida de productos de la zona franca hacia el resto de Colombia se tendrá que diligenciar la declaración de importación y solicitar las licencias o registros que se requieran en el proceso de importación.

Usuarios industriales de servicios

Se trata de usuarios que prestan servicios dentro del área de la zona franca o desde ésta, desarrollando actividades relacionadas con logística, transporte, distribución, telecomunicaciones, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, servicios de salud dental y médica en general, turismo, apoyo técnico, equipamiento naval y aéreo, consultoría o similares, entre otras.

Usuarios comerciales

Son los usuarios que realizan actividades de almacenamiento, comercialización, conservación y venta dentro de la respectiva zona franca. Pueden ocupar hasta el 15% del área total de la zona franca. No pueden estar situados en una ZFPE ni cuentan con la tarifa de renta preferencial del 20%.

Compromisos de inversión y empleo para la calificación de usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales:

Activos fijos reales productivos	Nueva inversión	Empleo
De 0 a 12.326 UVT	No se exigirán requisitos en materia de nueva inversión.	Puesta en marcha: 3 empleos directos y formales. Al siguiente año: 2 empleos adicionales. Al tercer año: 2 empleos adicionales. Total: 7 empleos.
12.327 a 123.263 UVT	Dentro de los 3 años siguientes a la calificación: 20.092 UVT.	Puesta en marcha: 20 empleos directos y formales.
123.264 a 739.576 UVT	Dentro de los 3 años siguientes a la calificación: 100.459 UVT.	Puesta en marcha: 30 empleos directos y formales.
739.577 o más UVT	Dentro de los 3 años siguientes a la calificación: 231.068 UVT.	Puesta en marcha: 50 empleos directos y formales.

Fuente: Datos tomados del artículo 80 del Decreto 2147 de 2016
La Unidad de Valor Tributario para el año 2022 es de COP 38.004 (USD 8,4 USD aproximadamente).

Preferencias arancelarias

Acuerdos comerciales

Años atrás Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta; por lo tanto, goza de mercados libres en Latinoamérica, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Adicionalmente, el país cuenta con diversos acuerdos comerciales suscritos y vigentes con otros estados, tales como Canadá y Estados Unidos, y con mercados comunes como la Unión Europea y MERCOSUR.

A continuación se presentan los principales acuerdos celebrados por Colombia:



Tratado de libre comercio entre México y Colombia (TLC - G2)



Tratado de libre comercio con Costa Rica

Este tratado entró en vigor en 1995, con la participación de Colombia, México y Venezuela. En la actualidad, incluye solo a Colombia y a México, puesto que Venezuela se retiró en noviembre de 2006.

El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles. Además, pretende igualar, en un periodo de diez (10) años, los aranceles de ambos países y dar un trato especial a los sectores Agrícola y Automotriz.

Este acuerdo otorga acceso preferencial a uno de los mercados más atractivos de la región y, en especial, a las manufacturas colombianas que hoy compiten en desventaja frente a terceros países. Más aún, Costa Rica es una de las economías más dinámicas y estables de Latinoamérica, con la cual Colombia ha sostenido por años fuertes vínculos culturales, comerciales y diplomáticos.

El TLC con Costa Rica es un paso fundamental y natural en la consolidación de las relaciones comerciales con Centroamérica, pues complementa lo dispuesto en el Acuerdo suscrito con los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) y en el acuerdo que actualmente se encuentra en negociación con Panamá.



Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá

Este tratado entre Colombia y Canadá entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles y pretende igualar, en un periodo de diez (10) años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la disminución o debilitamiento de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor, que involucren la vida humana, animal y vegetal.



Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América

El tratado entre Colombia y Estados Unidos (EE. UU.) entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles y pretende igualar, en un periodo de diez (10) años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la disminución o debilitamiento de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor, que involucren la vida humana, animal y vegetal. Adicionalmente, cubre un amplio rango de temas relacionados con: el acceso a los mercados, la inversión, las compras públicas, el comercio de servicios, la defensa comercial, las reglas de origen, los obstáculos técnicos al comercio, la propiedad intelectual, entre otros. En particular, se destaca que el TLC con los EE. UU. estableció un marco jurídico justo, estable y transparente a fin de proteger al inversionista, su inversión y los flujos relacionados, sin crear obstáculos innecesarios que desincentiven la inversión extranjera.



Acuerdo de complementación económica N° 49 celebrado entre la República de Colombia y la República de Cuba

Este acuerdo entró en vigor el 10 de julio de 2001 y cuenta con dos (2) protocolos modificatorios.

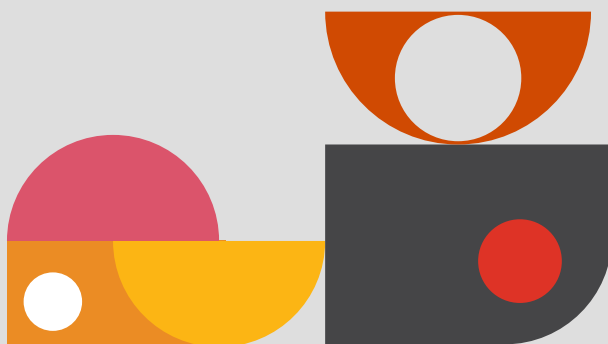
Incluye temas relacionados con acceso al mercado, restricciones no arancelarias, normas de origen, salvaguardias, prácticas desleales, comercio de servicios, transporte, normas técnicas, inversiones, cooperación comercial, propiedad industrial, entre otros. Cuba otorga beneficios en más de 4.600 líneas arancelarias colombianas, con preferencias arancelarias para sectores agropecuarios, dentro de los que se incluyen productos como carne, semillas, cacao, preparaciones de café, frutas, pescado, entre otros. Por otro lado, en el sector industrial se incluyen preferencias arancelarias en textiles y confecciones, vehículos, jabones y cosméticos, cueros, electrodomésticos, calzados, productos de la siderurgia, materiales de construcción, entre otros.



Acuerdo de Complementación Económica (ACE) entre Chile y Colombia - Tratado de libre comercio (TLC) con Chile

Se crea una zona económica entre Colombia y Chile mediante un ACE, con lo cual se logra la eliminación progresiva de los derechos de aduana y las barreras no arancelarias; concretamente, se elimina el 95% de los derechos en el comercio bilateral, lo cual corresponde al 96% de los aranceles colombianos. El porcentaje restante se liberó totalmente con cero aranceles en el año 2012.

El ACE con Chile se fortaleció y ambos países decidieron iniciar la negociación de un tratado de libre comercio. Así, el 27 de noviembre de 2006 se firmó el texto final del TLC, el cual entró en vigor el 8 de mayo de 2009.





Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo del Norte)



Acuerdo de alcance parcial entre la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (CARICOM)



Acuerdo comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú



Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)

Con el objetivo de fortalecer la economía regional como un instrumento para el desarrollo socioeconómico de los países latinoamericanos, en junio de 2006, Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras iniciaron un proceso de negociación para la firma de un TLC. El acuerdo se firmó el 9 de agosto de 2007 y entró en vigor en las siguientes fechas: el 12 de noviembre de 2009 con Guatemala, el 1 de febrero de 2010 con El Salvador y el 27 de marzo de 2010 con Honduras.

El tratado aborda temas como: trato nacional y acceso a los mercados, inversión, comercio internacional de servicios, comercio electrónico, cooperación, solución de diferencias, contratación pública, facilitación del comercio, medidas sanitarias, normas técnicas, normas de origen y medidas de defensa comercial.

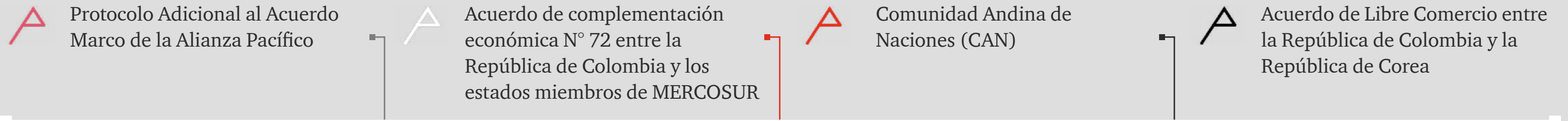
Este entró en vigor el 1 de enero de 1995 y junto con su protocolo modificatorio contempla un articulado general relacionado con: programación y liberación de aranceles, tratamiento de las importaciones, normas de origen, normas técnicas, excepciones generales, promoción comercial, financiamiento del comercio, servicios, transporte, cláusulas de salvaguardia, prácticas desleales del comercio internacional, cooperación económica y técnica, entre otros.

El acuerdo comercial entre Colombia y Perú, por una parte, y la Unión Europea, por otra, fue firmado en 2012 e inició con aplicación provisional en el año 2013. El 5 de noviembre de 2014, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2247, por medio del cual entró en vigor este TLC.

El acuerdo cubre distintos aspectos relacionados con el comercio entre las partes contratantes e incluye compromisos que van más allá del marco multilateral de relaciones comerciales. En esta medida, un elemento esencial del acuerdo es el compromiso de las partes con el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de economías sostenibles basadas en la protección y la promoción del trabajo y de los derechos ambientales.

El 25 de noviembre de 2008, la República de Colombia firmó un acuerdo de libre comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio, grupo comercial compuesto por Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein. El tratado entró en vigor en julio de 2011, pero solo hasta el 1 de octubre de 2014 fue ratificado por el parlamento de Islandia.

En el acuerdo se negoció un programa de desgravación de productos agrícolas, industriales, marinos y agrícolas procesados; igualmente, se negociaron aspectos relativos a la ampliación de mercados, expansión y diversificación de inversiones, y el fortalecimiento y la ampliación de lazos de integración con países europeos.



La Alianza del Pacífico nace en el 2011 como una iniciativa de integración regional de países latinoamericanos del Pacífico. Iniciada por Colombia, Perú, México y Chile, sus objetivos son los de promover el libre comercio, el libre movimiento entre países, la promoción cultural y académica, y la cooperación en el comercio y las relaciones diplomáticas con países ubicados en el litoral asiático del Pacífico.

Con el tratado marco de la Alianza Pacífico, se firmó en el año 2014 un protocolo adicional para el establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre los países miembros de la Alianza, buscando la desgravación arancelaria, el acceso a los mercados, la facilitación de comercio y la cooperación aduanera. A su vez, en este protocolo adicional se trataron temas relativos a inversión, servicios financieros, telecomunicaciones, servicios marítimos, entre otros. Adicionalmente, a inicios de 2022 Singapur firmó un TLC con la Alianza del Pacífico y se unió como nuevo Estado Asociado, convirtiéndose en el primer país en ostentar esta calidad.

El 21 de julio de 2017 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (países que componen el MERCOSUR), y Colombia.

El acuerdo tuvo una aplicación provisional que fue diferente para cada país miembro del MERCOSUR. Con la entrada en vigor del acuerdo entre Colombia y Paraguay el 29 de enero del año 2019, el ACE entró en plena vigencia para todas las partes y reemplazó en su totalidad las disposiciones establecidas en el anterior ACE 59 del 2004. Las condiciones concernientes al acceso a los mercados de los bienes originarios no fueron objeto de modificación, por lo cual se mantuvo lo inicialmente negociado en el ACE 59. No obstante, en el ACE 72 se profundizó en temas relativos a productos industriales, textiles, confecciones, vehículos, entre otros.

Asimismo, el acuerdo también incluye disposiciones relacionadas con resolución de conflictos, normas de salubridad y seguridad en la planta, reglamentos técnicos y salvaguardias.

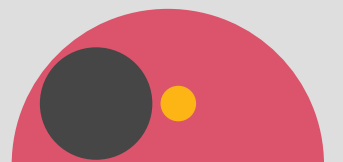
La Comunidad Andina de Naciones corresponde a uno de los planes estratégicos de integración para Colombia y funciona bajo el auspicio de la ALADI. En virtud de este acuerdo, Colombia está exenta de derechos y restricciones y se convierte en una zona franca con Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela hasta el año 2011.

Además, en septiembre de 2006 el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Naciones Andinas otorgó la condición de país miembro asociado a Chile, y con ello reafirmó los compromisos económicos establecidos con ese país y amplió el marco de integración en la región.

El principal objetivo de la CAN es mejorar la integración mediante un mercado común en el cual se concreten acuerdos consensuados a escala supranacional (es decir, que las regulaciones andinas prevalezcan sobre la legislación nacional) en términos monetarios, tributarios, cambiarios, ambientales y de servicios públicos.

Este acuerdo comercial representa el primero de este tipo celebrado entre Colombia y un país asiático. Fue firmado en febrero de 2013 y entró en vigor el 15 de julio de 2016.

En este acuerdo fueron pactadas preferencias arancelarias para un gran número de productos colombianos, dentro de los que se destacan el café, el banano, las flores, las hortalizas, el azúcar, la carne de bovino y de cerdo, los derivados lácteos, entre otros. Adicionalmente, con la implementación de este TLC, cerca del 80% de los productos del sector textil pueden ingresar al mercado del país asiático libres de aranceles y, por su parte, se fomenta la entrada de inversión desde Corea, especialmente en los sectores Automotriz, de Telecomunicaciones y de la información.





Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia e Israel

Este acuerdo entró en vigor el 11 de agosto de 2020 y se erige como la primera negociación con un país del Medio Oriente. Con la entrada en vigencia de este TLC se busca incrementar los flujos comerciales y de inversión, impulsar la cooperación económica bilateral, eliminar las barreras no arancelarias y fomentar las relaciones diplomáticas entre ambos países. Adicionalmente, el acuerdo implica una reducción en los costos de transacción y el mejoramiento de los procedimientos aduaneros.



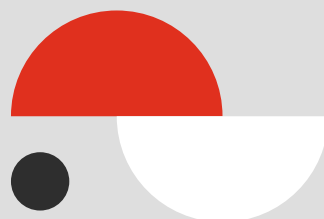
Acuerdo de Continuidad Comercial entre Colombia y el Reino Unido

Por medio de este acuerdo Colombia y el Reino Unido buscan preservar la relación bilateral que tenían en el marco de la Unión Europea. Este fue aprobado a través de la Ley 2067 de 2020 y entró en vigor el 28 de junio de 2022. Los compromisos arancelarios adquiridos por ambas partes constan en el Decreto 894 del 31 de mayo de 2022.



Futuros acuerdos

A la fecha, Colombia ha suscrito algunos acuerdos comerciales que aún no se encuentran en vigor, como es el caso del acuerdo suscrito con Panamá. Por otro lado, el Gobierno colombiano se encuentra en negociaciones comerciales con los Gobiernos de Turquía, Japón y los Emiratos Árabes Unidos, con miras a la firma de futuros tratados comerciales con estos países. Asimismo, a la fecha aún se encuentra en negociaciones el Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (TiSA por sus siglas en inglés), y este es también el caso de la Alianza del Pacífico que busca avanzar en las negociaciones con algunos candidatos a Estados Asociados, tales como: Australia, Canadá y Nueva Zelanda. Con Singapur, a inicios de 2022, la Alianza ya ha firmado un TLC, lo que convirtió al país asiático en el primer Estado Asociado de ese mecanismo.



04

Precios de Transferencia

Generalidades

La norma de Precios de Transferencia en Colombia ha sido redactada siguiendo las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sirviendo así como referencia técnica especializada y enfocada en el control de la evasión en materia de impuesto sobre la renta. La regulación aplicable se encuentra contenida en el Estatuto Tributario (ET) en sus Artículos 260-1 al 260-11 y en el Decreto Único 1625 de 2016 (Título 2).

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados, definidos en los Artículos 260-1, 260-2 y 260-7 del ET, se encuentran obligados a determinar sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia.



Métodos:

Siguen aquellos incluidos en las Directrices de la OCDE y se establecen los factores de comparabilidad o métodos preferidos para el análisis de operaciones, entre los que se destacan créditos, *commodities*, enajenación de acciones o compra de activos usados.

Obligaciones formales:

Las obligaciones formales son Informe Local, Informe Maestro, Informe País por País, Notificación del Informe País por País y la Declaración Informativa de Precios de Transferencia, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la norma para cada caso (Artículos 260-5, 260-7 y 260-9 del Estatuto Tributario y Título 2 del Decreto Único 1625 de 2016).

Otras consideraciones importantes:

La Adquisición de activos usados, compra-venta de acciones, reestructuraciones empresariales, pagos a favor de paraísos fiscales o regímenes tributarios preferenciales, el uso de la compañía vinculada del exterior como la parte analizada, y los Acuerdos Anticipados de Precios, requieren de análisis o información adicional para ser llevados a cabo.

Efectos en la declaración de renta:

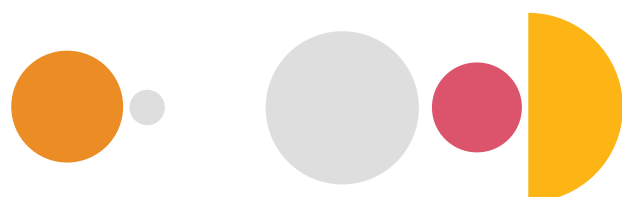
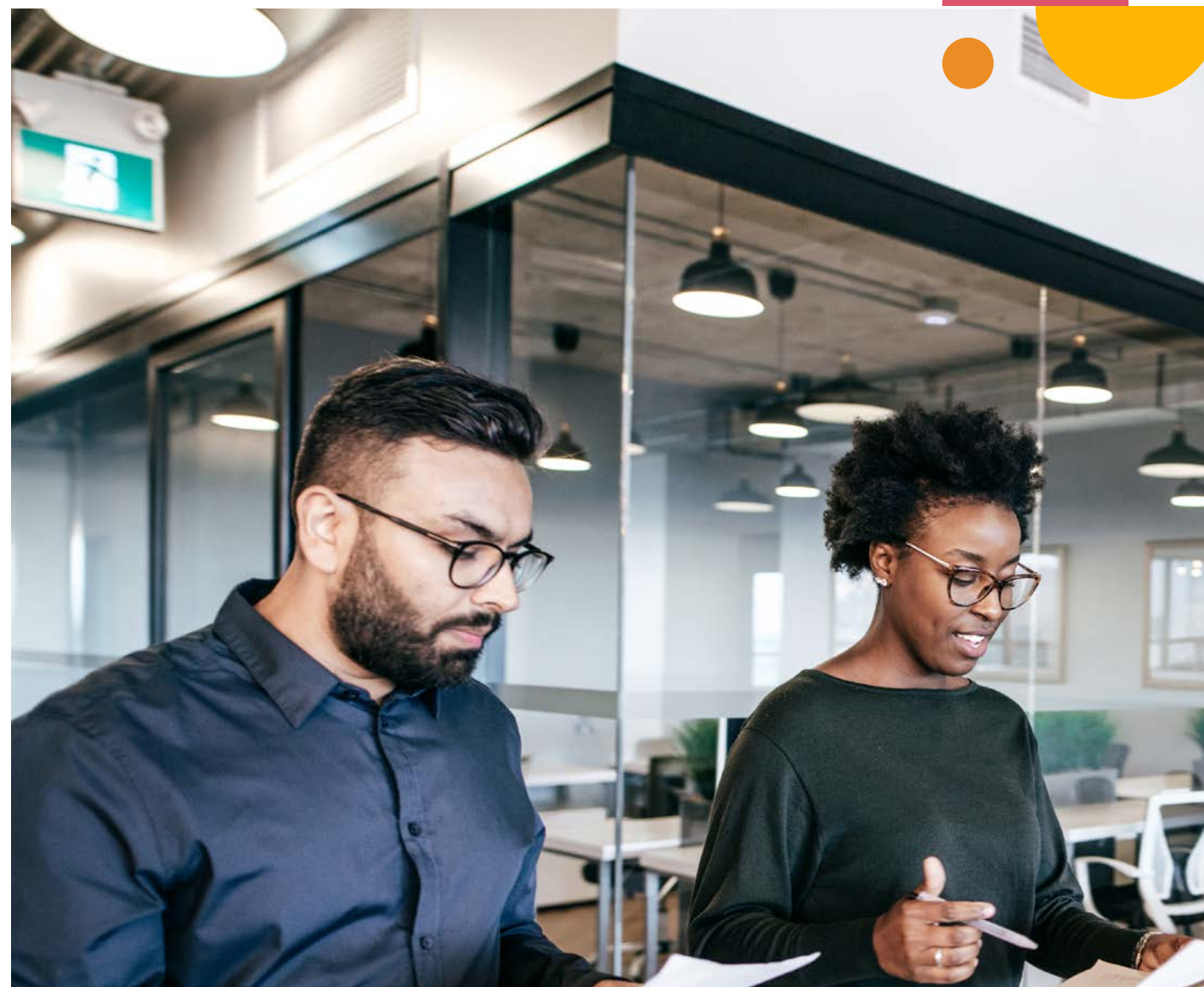
En el caso en el que el contribuyente se encuentre por fuera del rango de plena competencia, se considerará que el precio o margen de utilidad es la mediana de dicho rango. De acuerdo con el tipo de operación analizada, los contribuyentes deberán incluir ingresos adicionales o rechazar costos o deducciones en la respectiva declaración de renta y calcular el impuesto, sanciones e intereses de mora de acuerdo con la posición fiscal.

Sanciones formales:

Las sanciones formales para el régimen de Precios de Transferencia se encuentran contenidas en el Artículo 260-11 del ET. Estas sanciones se generan por extemporaneidad, inconsistencias, por no presentación o por omisión en el Informe Local, en el Informe Maestro y en la Declaración Informativa. Las sanciones relativas al Informe País por País y a la Notificación se encuentran contenidas en el Artículo 651 del ET.

Atribución de Rentas y ganancias ocasionales

La tributación de los Establecimientos Permanentes (EP) y sucursales en Colombia será con respecto a las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que les sean atribuibles. Las atribuciones se realizarán bajo los criterios de funciones, activos, riesgos asumidos y personal clave involucrado, así como por otras partes de la empresa de la que el EP o sucursal forma parte en la obtención de dichas rentas y ganancias ocasionales, para lo cual deberá elaborarse un estudio, de acuerdo con el principio de plena competencia. Entre las consideraciones para la atribución de rentas se destaca el de llevar contabilidad separada para la atribución de rentas y ganancias ocasionales al EP y sucursales de sociedades extranjeras. Una vez efectuada la atribución de rentas y ganancias ocasionales, se procederá a la determinación de la obligación tributaria de conformidad con lo previsto en el ET.





05

Resolución de conflictos

El sistema legal colombiano establece diferentes mecanismos de resolución de controversias entre particulares y el Estado, en el marco de la Constitución Política y de la ley.

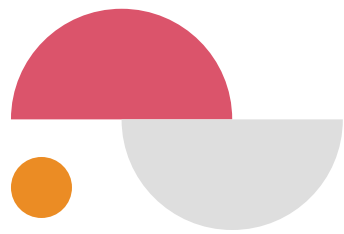
La conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados en la legislación, causando que cada vez más personas opten por dirimir sus conflictos de manera expedita y confiable, haciendo uso de dichos mecanismos.

Las normas sobre arbitraje internacional en Colombia están

diseñadas bajo el marco de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Arbitraje Comercial Internacional. De esta forma, su naturaleza es de origen contractual, más que procesal.

Por otra parte, es preciso mencionar que Colombia ratificó y adhirió a su legislación interna la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.





Contexto

El sistema legal colombiano incorpora, dentro de su legislación, diferentes jurisdicciones a través de las cuales pueden ser resueltas las controversias entre particulares, entre estos y el Estado. Como regla general, las controversias entre particulares se resuelven ante la Jurisdicción Ordinaria, mientras que aquellas en las que interviene el Estado deben ser resueltas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en relación con el trámite de los procesos que se suministran ante estas jurisdicciones, el Decreto 806 de 2020 implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el objetivo de agilizar el trámite de los procesos. Para este fin, se determinaron los medios electrónicos que deben ser habilitados para la presentación de las demandas, como lo son; trámites de notificaciones, celebración de audiencias, entre otros.

La Ley 2213 del 2022, estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, norma que fue expedida para minimizar los efectos de la pandemia en la prestación del servicio de la justicia, y poner a disposición, tanto para la administración de justicia como para los usuarios, las herramientas proporcionadas por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales y dar paso a la puesta en marcha de la justicia virtual.

Por otro lado, el Estado también permite que los particulares puedan ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, ya sea como jueces de paz, conciliadores o árbitros, para que de esta forma, profieran fallos en equidad o en derecho, de acuerdo con los lineamientos y restricciones que establece la ley para cada caso.



Uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC) en la Administración de Justicia.

La Ley 2213 de 2022 adoptó el uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales, lo que generó importantes eficiencias en el desarrollo de los procesos judiciales, además de garantizar los principios procesales de economía, transparencia, imparcialidad, celeridad, publicidad y contradicción.

La implementación de esta ley ha logrado entre otras cosas:

- Generar eficiencias frente a la formalización de poderes, demandas, y demás documentos que antes, necesariamente, requerían de presentación personal ante un Notario Público, implementado medios como el mensaje de datos.
- Radicar demandas, recursos, alegatos y demás memoriales necesarios en el desarrollo de los procesos de manera virtual.
- Perfeccionar el sistema de notificaciones judiciales, permitiendo conocer en tiempo real las diferentes actuaciones judiciales.
- Permitir la celebración de audiencias virtuales sin que haya necesidad de desplazarse para atender las mismas.

Estas medidas han mejorado considerablemente la productividad de las altas cortes, contribuyendo a la descongestión de los despachos judiciales, logrando a su vez, redireccionar los gastos de funcionamiento que iban destinados a la prestación del servicio de la rama judicial, a invertir más dinero en rubros que tienen un impacto significativo en la correcta administración de justicia.

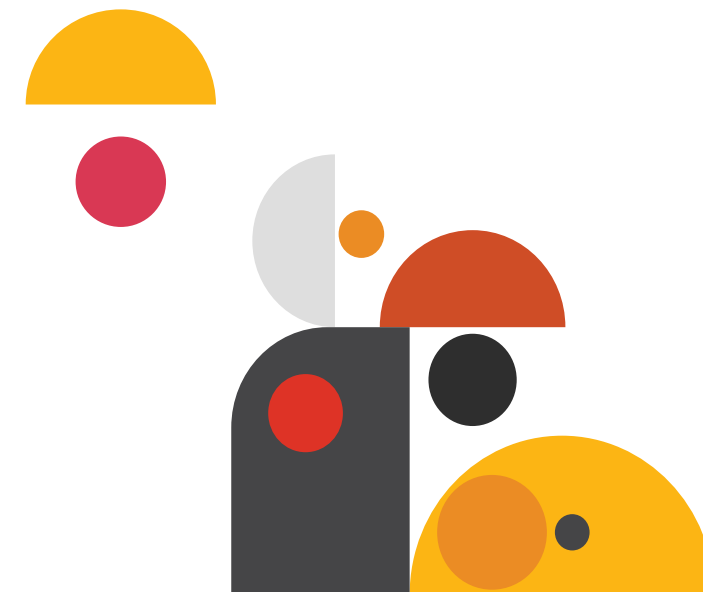
Es así como, con la entrada en vigencia de la norma, se eliminan varias formalidades existentes, lo que posibilita la presentación de documentos, poderes, demandas, etc., sin el requisito de presentación personal ante el notario público. Estas acciones se consideran positivas, dado que facilitan el acceso a la administración de justicia por parte de los usuarios y generan, en últimas, que el contacto entre los Despachos Judiciales y los usuarios sea mucho más directo.

Así, la Ley 2213 de 2022 se trata de un marco jurídico de avanzada que reconoce la importancia de las herramientas tecnológicas en la sociedad, pero, a su vez implica un reto muy importante, ya que ha de buscar cómo garantizar el derecho de acceso a la justicia de la población que padece de múltiples barreras tecnológicas.

Jurisdicción Ordinaria

La Jurisdicción Ordinaria es la encargada de dirimir las controversias entre particulares para asuntos civiles, comerciales, laborales, agrarios, penales y de familia. Esta jurisdicción está conformada por Juzgados Promiscuos, Juzgados Municipales, Juzgados del Circuito, Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia, siendo esta última su máximo tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción están enmarcadas bajo la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual dicta el procedimiento en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia; el Decreto - Ley 2158 de 1948, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.



Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la encargada de dirimir los conflictos entre los particulares y el Estado o entre entidades de este último. Su estructura orgánica está conformada por los Juzgados Administrativos del Circuito, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado, el cual es su máximo Tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción se encuentran reguladas por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que modificó parcialmente lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, la cual introdujo cambios en el procedimiento administrativo y en el proceso contencioso - administrativo.

Los pilares de la reforma son (i) redistribución de competencias de la jurisdicción y fortalecimiento del Consejo de Estado como juez de instancia, con el fin de que se afiance como tribunal de cierre y enfoque sus esfuerzos en la función de unificación de su jurisprudencia y en trazar líneas de interpretación con miras a acrecentar la seguridad jurídica (ii) modificaciones a instituciones, términos y requisitos procesales para agilizar el trámite de los procesos, así como mejores adaptaciones a las tecnologías

de la información y medios digitales y (iii) solución de conflictos de interpretación: se precisan varias disposiciones del Código que, bien sea por su redacción, puesta en práctica, o por su incongruencia con otras normas procesales, debían ser aclaradas o armonizadas para su aplicación clara en el proceso.

Jurisdicción Constitucional

La Jurisdicción Constitucional es la encargada de interpretar con autoridad la constitución y asegurar su supremacía en el ordenamiento jurídico colombiano. Su órgano de cierre es la Corte Constitucional, la cual está conformada por 9 (nueve) magistrados especialistas en temas constitucionales.

A través del mecanismo de tutela, diferentes controversias pueden ser visibles ante la Corte Constitucional en aquellas situaciones donde se verifiquen vulneraciones a derechos fundamentales.

En principio, todos los jueces colombianos son jueces constitucionales, en la medida en que tienen el deber de asegurar, en todos los casos, el cumplimiento de la constitución.

Jurisdicciones Especiales

En Colombia existen tres jurisdicciones especiales a través de las cuales se resuelven determinados y excepcionales conflictos, estas son: la Jurisdicción Indígena, la Jurisdicción de Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

En primera instancia, la jurisdicción indígena es la encargada de resolver controversias entre indígenas a través de sus mecanismos culturales internos. En segundo lugar, la jurisdicción de paz es la encargada de resolver determinados conflictos de menor entidad entre sujetos que se someten de manera voluntaria a dicha jurisdicción. Finalmente, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), instaurada de manera transitoria, es la encargada de conocer los conflictos relacionados con el proceso de paz colombiano.

Resolución alternativa de conflictos

Debido a la alta congestión judicial que existe en Colombia, la resolución de una controversia en la Jurisdicción Ordinaria y Contenciosa Administrativa puede tardar varios años. Por esta circunstancia, el Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de que particulares puedan ser investidos de manera transitoria de la función de administrar justicia, en condición de conciliadores y árbitros.

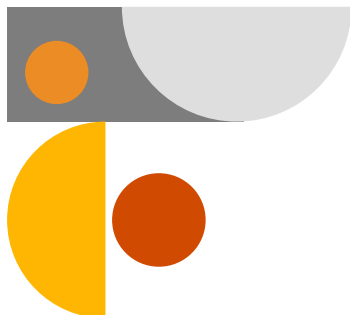
Así pues, la conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados, de manera que cada vez más personas optan por dirimir sus controversias de manera expedita y confiable, mediante el uso de dichos mecanismos.

Conciliación

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, conocido como conciliador. Los asuntos que podrán ser objeto de conciliación son aquellos susceptibles de transacción y/o desistimiento, además de los que determina la Ley.

La efectividad de la conciliación radica en que cuando las partes llegan a un acuerdo total o parcial, el mismo hace tránsito a cosa juzgada, y el acta que contiene el acuerdo presta mérito ejecutivo.

Este método alternativo de resolución de conflictos es cada vez más utilizado. En Colombia existen 388 centros de conciliación activos, en los cuales se presentaron 158.037 solicitudes de conciliación durante el año 2022, según las cifras del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC).



Arbitraje

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes delegan a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. El arbitraje podrá ser nacional o internacional.

1. Arbitraje Nacional

El arbitraje nacional será ad hoc, si es conducido directamente por los árbitros, o institucional, si es administrado por un centro de arbitraje. A falta de acuerdo respecto de su naturaleza y cuando en el pacto arbitral las partes guarden silencio, el arbitraje será institucional.

Cuando la controversia verse sobre contratos celebrados por una entidad pública o, quien desempeñe funciones administrativas, el proceso se regirá por las reglas señaladas en la Ley 1563 de 2012 para el arbitraje institucional.

En Colombia, en el año 2022 se presentaron 1.087 solicitudes de arbitraje, según la naturaleza jurídica de los conflictos fueron (i) 916 civil y comercial, (ii) 154 contencioso administrativo, (iii) 13 especiales, (iv) 2 propiedad intelectual, (v) 1 laboral y (vi) 1 familia según las cifras del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC).

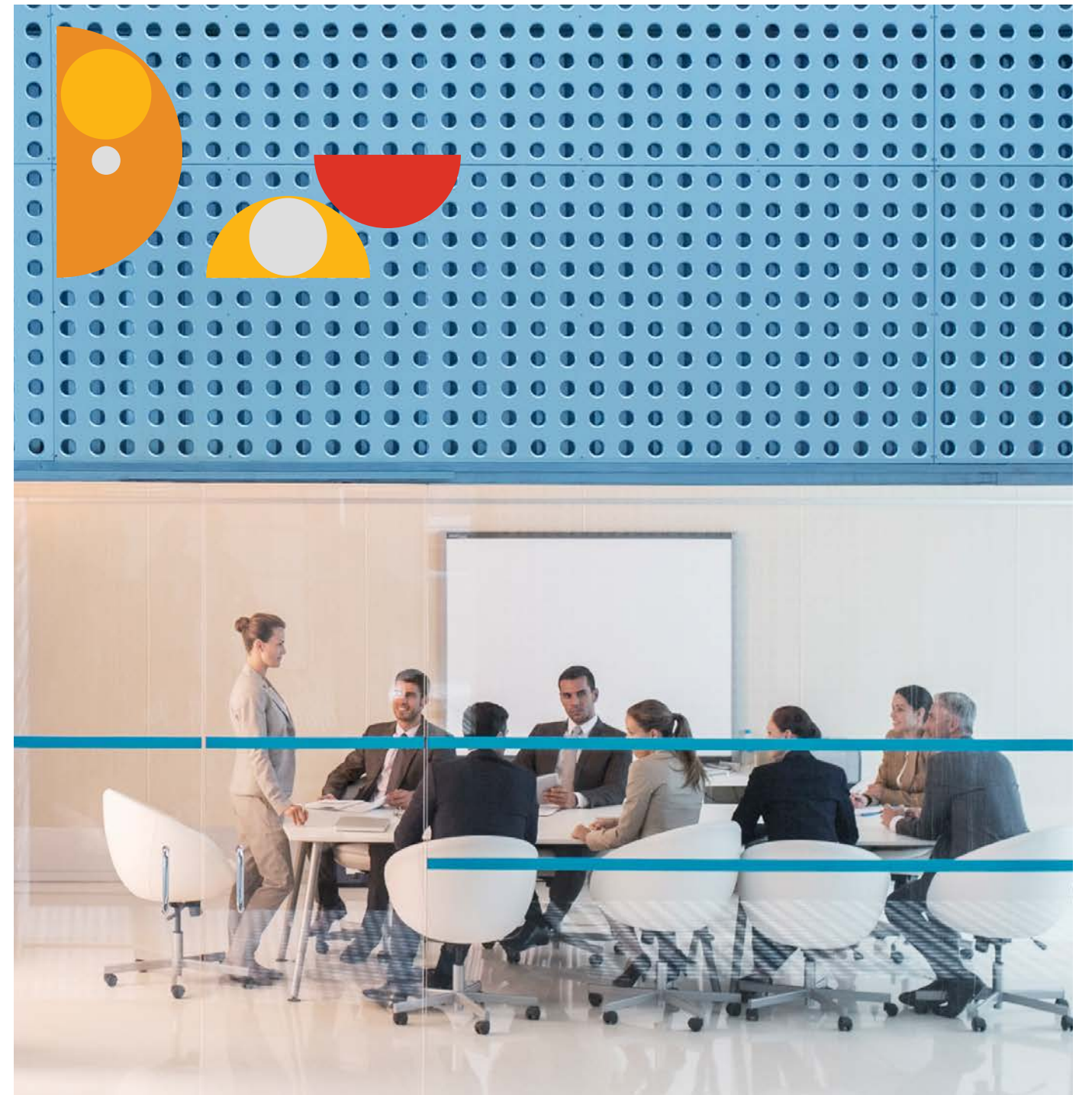
2. Arbitraje Internacional

Se entiende que el arbitraje es internacional cuando: (i) las partes tengan sus domicilios en Países diferentes; (ii) el lugar del cumplimiento de las obligaciones objeto de la controversia, o el lugar de la misma, esté fuera del País en el cual las partes tienen sus domicilios; y (iii) cuando la controversia sometida a decisión arbitral afecte los intereses del comercio internacional.

Es preciso mencionar que Colombia ratificó y se adhirió a la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.

3. Arbitraje de Inversión

Desde el 14 de agosto de 1997, Colombia es miembro del Centro Internacional de Arreglo de Conflictos Relativos a la Inversión – CIADI –, el cual fue diseñado con el fin de brindar soluciones a los problemas surgidos entre gobiernos e inversionistas extranjeros.





Régimen Tributario

Previo a la explicación del régimen tributario actual, conviene precisar que, mediante la Sentencia C-481 de 2019, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la mayoría de los artículos de la Ley 1943 de 2018, debido al desconocimiento de los principios de publicidad y consecutividad, en el trámite legislativo de aprobación de dicha Ley. Según la Corte, la proposición con la que finalizó el debate en la plenaria de la Cámara de Representantes se planteó de manera incompleta y no cumplió con la publicidad necesaria para que “el Legislador emitiera su consentimiento en la aprobación de una ley de alto contenido tributario que requiere amplias garantías democráticas, en aplicación de los principios de literalidad y que no hay tributo sin representación”.

Sin embargo, en uso de sus facultades, la Sala decidió que el fallo tendría efectos diferidos a partir del primero (1) de enero de 2020 y manifestó que en caso de que no se promulgue una nueva ley sustitutiva de la Ley 1943 de 2018 al vencimiento del término propuesto, se producía la reviviscencia de las



normas derogadas por la Ley de Financiamiento y la improcedencia de las normas adicionadas por la misma.

El 27 de diciembre de 2019 fue promulgada la Ley 2010 de 2019 o Ley de Crecimiento Económico, la cual reprodujo la mayoría de los textos de la Ley 1943 de 2018. Así mismo, durante el 2019 se emitió el Plan Nacional de Desarrollo contenido en la Ley 1955 y el Decreto Ley 2106, los cuales contienen disposiciones de naturaleza tributaria. De igual manera, durante 2020 se promulgó la Ley de Emprendimiento (Ley 2069) y de Turismo (Ley 2068), y también se expidió la reforma tributaria de 2021, que corresponde a la Ley 2155 de 2021.

Por último, fue expedida la reforma tributaria de 2022 (Ley 2277 de 2022).



1. Impuesto de renta y complementarios

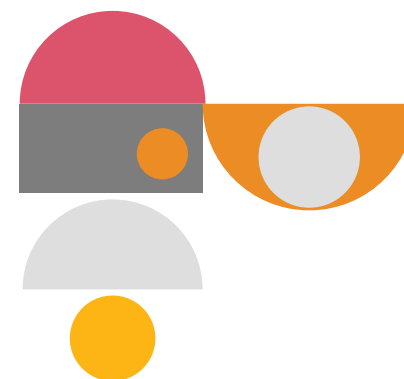
1.1 Generalidades

El impuesto de renta grava los ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio bruto de las personas naturales o jurídicas. Para determinar la fuente de los ingresos, en Colombia opera un sistema real o de la fuente, pues a las personas naturales residentes se les grava sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera, en tanto que a los no residentes se les grava,

únicamente, sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Conforme a lo anterior, para las sociedades nacionales opera el principio de domicilio, es decir, deben declarar sus ingresos tanto de fuente nacional como de fuente extranjera. Por su parte, las entidades extranjeras únicamente son gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional. Finalmente, los establecimientos permanentes y sucursales son gravados por sus rentas de fuente nacional y extranjera que le sean atribuibles.

Ahora bien, con respecto al periodo gravable del impuesto sobre la renta y complementarios, éste es anual y corresponde al ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre. No obstante, existen ciertas excepciones, principalmente cuando el contribuyente no ha existido durante todo el año calendario, tal como ocurre en los casos de constitución o liquidación de sociedades. En estos eventos el impuesto sobre la renta se determina y declara por la correspondiente fracción del año.



1.2 Tarifa general y tarifas especiales

1.2.1 Personas Jurídicas:

Al igual que la Ley de Financiamiento, la Ley de Crecimiento Económico, replicó la tarifa de impuesto de renta para personas jurídicas, con una tarifa del 32% para el 2020, 31% para el 2021 y del 30% a partir del año gravable 2022. Sin embargo, con la Ley 2155 de 2021 y la Ley 2277 de 2022 la tarifa quedó en 35% a partir de 2022 y años siguientes.

Mediante la Ley 2277 de 2022 se estableció la liquidación de puntos adicionales del impuesto de renta para entidades financieras y otros contribuyentes, quienes deberán liquidar el impuesto de renta a una tarifa del 40% hasta el año 2027.

La reforma tributaria de 2022 agregó una sobretasa del 3% para ciertas empresas cuya actividad principal sea la generación de energía hídrica, hasta el 2027.

Igualmente, para las compañías locales o extranjeras dedicadas a la explotación de carbón, hay una sobretasa permanente que es progresiva de 0%, 5% y 10%, la cual depende de los precios de cotización internacional del *commodity*. Lo mismo ocurre para petroleras, solo que los puntos adicionales en este caso son de 0%, 5%, 10% y 15%.

De igual manera, los siguientes son los porcentajes para impuesto de renta para personas jurídicas:

20%

- a.** Usuarios industriales de bienes y servicios de Zona Franca, pero sólo respecto de los ingresos que se relacionan con exportaciones sujeto al cumplimiento de un compromiso de internacionalización. Ciertas zonas francas conservan el derecho de aplicar la tarifa del 20% sin ninguna condición.



Tributación mínima

Las sociedades nacionales y extranjeras que sean contribuyentes en Colombia, incluyendo las zonas francas, deben garantizar una tributación mínima del 15% considerando una fórmula prevista en la ley. En caso de no cumplir con el umbral, se debe gravar la diferencia.

15%

- a.** En la prestación de servicios hoteleros, parques temáticos, ecoturismo y/o agroturismo en ciertos municipios, siempre que se cumplan algunos requisitos.

- b.** Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros.

Régimen de transición

La reforma de 2022 señala que los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante dicha ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado.

9%

- a.** Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta departamentales, municipales y distritales en las que el Estado tenga el 90% o más de participación, que ejerzan monopolios de suerte y azar, licores y alcoholes.



1.2.2 Personas Naturales:

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla, a partir del año gravable 2020:

0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 28% +116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% +788 UVT
>8670	18970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35% + 2.296 UVT
>18970	31000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37% + 5.901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 39% + 10.352 UVT

Fuente: elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación fiscal colombiana.

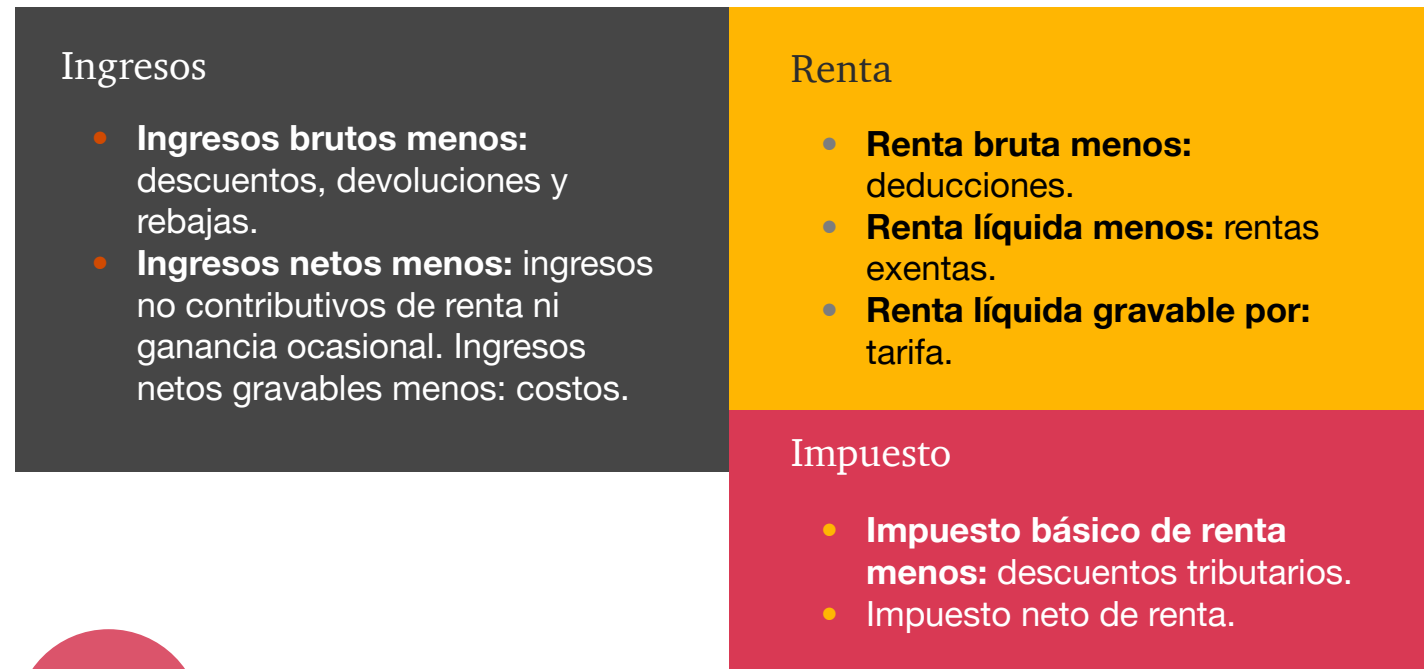
1.3 Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta

El sistema legal colombiano establece dos formas de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta: el sistema ordinario y el sistema de renta presuntiva.

Conforme a lo anterior, anualmente los contribuyentes deben comparar el valor que resulta mediante la aplicación de los dos sistemas descritos, con la finalidad de determinar el valor más alto que resulte de la comparación anterior, el cual corresponderá al valor que se liquidará por concepto de impuesto de renta correspondiente al año gravable.

1.3.1 Sistema ordinario:

En este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, recibidos en el año o período gravable que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y se depuran como aparece en la siguiente figura:



1.3.2 Sistema de renta presuntiva:

La renta presuntiva corresponde al monto mínimo estimado de rentabilidad de un contribuyente sobre el cual la ley espera cuantificar y recaudar el impuesto sobre la renta. Es importante aclarar que esta no es una renta real generada por la actividad del contribuyente, sino que opera por mandato de la Ley (presunción legal) y bajo los parámetros establecidos por la misma.

Al patrimonio líquido base para calcular la renta presuntiva pueden restarse, entre otros, los siguientes valores:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinadas al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
- El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Si la renta presuntiva resulta superior a la renta líquida ordinaria, la diferencia constituye un exceso de renta presuntiva, la cual puede compensarse dentro de los cinco (5) años gravables siguientes con la renta líquida que determine el contribuyente.

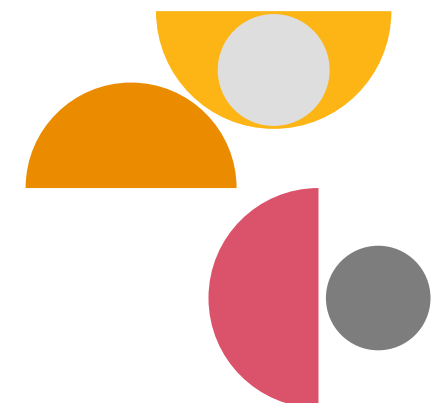
Hay contribuyentes que, en razón de su objeto social, se encuentran exceptuados de la aplicación de este sistema, como es el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios. Así mismo, las empresas en

estado de liquidación no están cubiertas por este régimen durante los tres primeros años.

Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE - no estarán sujetos a renta presuntiva.

En el caso de las personas naturales, la depuración no tendrá en cuenta la cédula de pensiones y dividendos.

La Ley 2010 de 2019, modificó el porcentaje del desmonte gradual del sistema de renta presuntiva, dejando la tarifa para el año 2020 en el 0,5% y manteniendo el 0% a partir de 2021.



1.4 Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

La Legislación consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable:

- Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad siguen considerándose ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, sujeto a ciertos límites.
- Los dividendos y participaciones distribuidos por sociedades nacionales (siempre que provengan de utilidades que ya hayan sido gravadas en cabeza de la sociedad) y el valor de las indemnizaciones que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, entre otros.
- Adicionalmente, la Ley 2010 de 2019 declaró la reviviscencia de varios artículos del Estatuto referentes al componente inflacionario de los rendimientos financieros, con el fin de que éste vuelva a tener el tratamiento de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.



1.5 Costos, gastos deducibles y otras deducciones

Los costos son las erogaciones o cargos en los que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio, con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del impuesto sobre la renta aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente. La necesidad y proporcionalidad se determina con criterio comercial, de acuerdo con la costumbre y las limitaciones de la ley.

1.5.1 . Salarios y aportes parafiscales

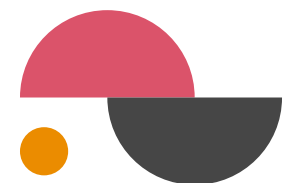
Los salarios pagados o causados a los trabajadores son deducibles, siempre y cuando el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, Subsidio Familiar y al Sistema de Seguridad Social Integral) y haya practicado la retención en la fuente correspondiente. Estos aportes también son deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

Se encuentran exonerados de realizar aportes parafiscales de trabajadores que devenguen hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes los siguientes contribuyentes: (i) las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta; (ii) personas naturales que empleen 2 trabajadores o más y (iii) los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos cuyos miembros estén exonerados del pago de aportes.

1.5.2 Impuestos, tasas y contribuciones

Es posible deducir el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente (o que se hayan devengado, para los obligados a llevar contabilidad) y que tengan relación con la actividad económica del contribuyente, incluyendo las cuotas de afiliación pagadas a los gremios.

De igual manera, es preciso mencionar que:



- Es posible deducir el 50% del GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros) sin necesidad de que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.
- Los contribuyentes podrán deducir el 100% del ICA.
- No son deducibles el impuesto al patrimonio ni el de normalización.
- Para las compañías del sector extractivo no son deducibles las regalías pagadas como contraprestación por el derecho a explotar el recurso natural no renovable.

1.5.3. Intereses

Por regla general, son deducibles los intereses generados con ocasión de deudas. No obstante, en Colombia tenemos reglas de subcapitalización, de acuerdo con las cuales se limita la deducción de los gastos por concepto de intereses sobre las deudas con vinculados económicos nacionales o extranjeros, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Existen determinadas excepciones en la ley para la aplicación de esta limitación, como ocurre para empresas en periodo improductivo, financiación de proyectos de infraestructura de transporte y la financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos, entre otros.

1.5.4. Gastos en el exterior

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán deducir los gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con sus ingresos de fuente nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente correspondiente, cuando lo pagado constituye, para su beneficiario, renta gravable en Colombia.

La deducción por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional, sobre los cuales no es obligatorio practicar retención en la fuente, no pueden exceder el 15% de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la ley.

1.5.5. Inversión en desarrollo científico y tecnológico

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con la definición legal, podrán tomar como crédito fiscal el 30% de dicha inversión.

También procede el crédito cuando se realicen donaciones por intermedio de instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX –, dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, las donaciones al fondo de ciencia y tecnología



o la vinculación de personal con doctorado, sujeto a ciertos requisitos.

1.5.6. Compensación de pérdidas fiscales

Existe el derecho a compensar las pérdidas fiscales con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los periodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios.

Inicialmente, se permitía compensar

pérdidas fiscales en los cinco (5) períodos gravables siguientes sin ningún monto límite. Posteriormente, la Ley 788 de 2002 fijó un término de ocho (8) años, sin exceder anualmente del 25% del valor de la pérdida fiscal. Luego, el Art. 5 de la Ley 1111 de 2016, que modificó el Art. 147 del Estatuto Tributario, no establecía límites ni en el tiempo ni en la cuantía para la compensación de pérdidas fiscales de sociedades. Finalmente, la Ley 1819 de 2016 limitó la compensación de pérdidas generadas a partir del 2017 a los 12 períodos gravables siguientes al año en que fueron generadas. Si las pérdidas se generaron antes de este periodo, se aplicará

un régimen de transición para establecer la alícuota de compensación, aplicando una fórmula establecida en la misma ley.

En cuanto a procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de éstos podrá compensar, con las rentas líquidas ordinarias que obtenga, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión.

1.5.7. Amortización de inversiones

La amortización es la distribución del costo de un activo intangible durante su vida útil o durante cualquier otro periodo fijado con criterios válidos.

Son deducibles:

Los gastos pagados por anticipado: se deducen periódicamente en la medida en que se reciban los servicios.

Desembolsos de establecimiento: se deducen mediante el método de línea recta a una alícuota anual del 20% de su costo fiscal — en proporciones iguales — por el plazo del contrato, a partir de la generación de rentas por parte del contribuyente.

Investigación, desarrollo e innovación: por regla general, inicia en el momento en que finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación, sea o no exitoso, el cual se amortizará en iguales proporciones por el tiempo que se espera obtener rentas, y, en todo caso, no puede ser superior a una alícuota anual del 20% de su costo fiscal.

En el caso de los intangibles, son deducibles, en una alícuota anual del 20% de su costo fiscal, las inversiones necesarias en activos intangibles realizadas para los fines del negocio o actividad, bajo la aplicación de determinadas reglas establecidas en la ley.

1.5.8. Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de renta, de acuerdo con la siguiente tabla:

Activos	Construcción y edificaciones	Acueducto, planta y redes	Vías de comunicación	Flota y equipo aéreo
Depreciación fiscal anual	2.22%	2.5%	2.5%	3.33%
Activos	Flota y equipo ferrero	Armamento y equipo de vigilancia	Equipo eléctrico	Flota y equipo de transporte terrestre
Depreciación fiscal anual	5%	10%	10%	10%
Activos	Maquinaria y equipo	Muebles y enseres	Equipo médico científico	Envases, empaques y herramientas
Depreciación fiscal anual	10%	10%	12.5%	20%
Activos	Equipo de computación	Redes de procesamiento de datos	Equipos de comunicación	
Depreciación fiscal anual	20%	20%	20%	

Fuente: elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación tributaria colombiana.

Es importante resaltar que:

- La vida útil de los activos se determina de acuerdo con las IFRS; es posible utilizar otros métodos.
- La deducción anual oscila entre el 2.2%

y el 33%. Sin perjuicio de esto, otras alícuotas de depreciación podrán ser empleadas.

- El exceso en la aplicación de las alícuotas de depreciación podría generar una diferencia temporal.

1.5.9. Diferencia en cambio

Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se deben medir al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado.

Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales, sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos. En los eventos de enajenación, abono de liquidación o el pago parcial, según sea el caso, se reconoce a la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

El ingreso gravado, costo o gasto deducible en los abonos o pagos mencionados anteriormente, corresponde al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado en el momento del abono o pago (diferencia en cambio realizada).

1.5.10. Limitaciones y prohibiciones a las deducciones

Por regla general, las deducciones del impuesto sobre la renta y complementarios tienen las siguientes limitaciones, por dar unos ejemplos:

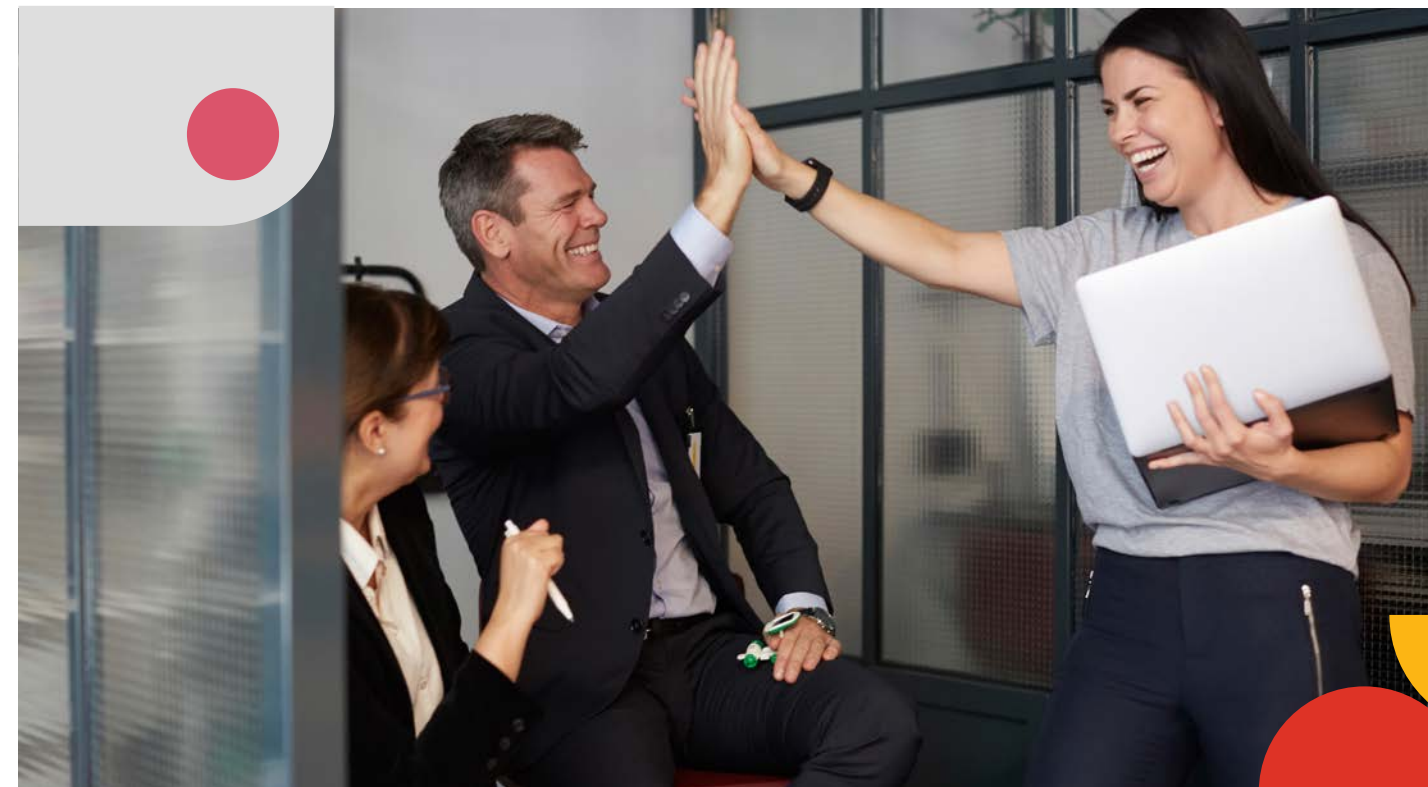
- El monto máximo a deducir por concepto de atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como: regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos, es el 1% de los ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.
- Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, son deducibles en el momento del pago, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios.

1.5.11. Deducción del primer empleo

Hasta el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario será deducible para los contribuyentes que declaren impuesto de renta, por los pagos de salarios por concepto de primer empleo a favor de personas menores de 28 años.

Ahora, dicha deducción procederá en el año gravable en que el empleado sea contratado por el contribuyente y no podrá superar las 115 UVT mensuales por trabajador.

Por último, el Ministerio de Trabajo será quien acredite mediante certificación que se trate del primer empleo de la persona menor de 28 años, como requisito para acceder a la deducción.



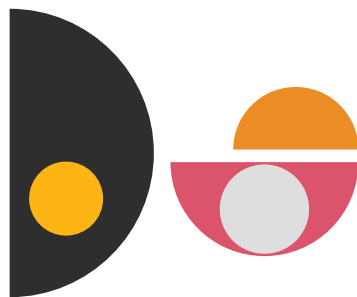
1.5.12. Pérdidas y cuentas por cobrar de empresas de servicios públicos

Las empresas intervenidas podrán aportarles el derecho a compensar pérdidas fiscales para que sean compensadas contra sus rentas líquidas ordinarias sin la limitación establecida. Es posible transferir las cuentas por cobrar, con el derecho a tomar las deducciones de los artículos 145 y 146 del Estatuto.

1.5.13. Deducción de costos y gastos para trabajadores independientes

Los profesionales independientes pueden deducir los costos y gastos asociados a las rentas de trabajo que provienen de honorarios y compensaciones de servicios personales. Sin embargo, la norma advierte que el contribuyente debe optar entre este tratamiento o el beneficio del 25% de renta exenta que trata el numeral 10 del artículo 206 del ET (Estatuto Tributario), en caso de que el contribuyente cumpla con los requisitos que plantea el parágrafo 5 del mismo artículo.





1.5.14. Otras deducciones

Con la Ley 2010 de 2019, se mantiene la deducción por contribución a educación de los empleados en los siguientes casos:

A.

Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador.

B.

Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial para niños y niñas menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados.

C.

Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica (primaria y secundaria) y media, reconocidas por el Ministerio de Educación, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y que se justifican por beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial de la persona jurídica.

Fuente: cuadro comparativo de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación tributaria colombiana.

Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos superiores a 100 UVT que efectúen los contribuyentes deberán realizarse mediante el sistema financiero.

1.5.15 No son deducibles:

- Gastos provenientes de conductas típicas sancionables a título de dolo.
- Regalías a vinculados económicos del exterior o entidades ubicadas en zonas francas, que correspondan a la explotación de un intangible formado en el territorio nacional.
- Regalías realizadas durante el año o período gravable cuando estas estén asociadas a la adquisición de productos terminados.
- Pagos de gastos personales de los accionistas.

1.6 Descuentos tributarios

La legislación ha contemplado como descuentos algunos valores que se pueden deducir del impuesto sobre la renta determinado por el contribuyente; entre otros, los siguientes:

- Impuestos pagados en el exterior para contribuyentes residentes que perciban rentas de fuente extranjera.
- Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (25% previa acreditación de la autoridad ambiental).
- 25% del valor donado a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial.
- Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los períodos gravables, el IVA pagado en la

importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos. En ningún caso, los descuentos pueden exceder el valor del impuesto sobre la renta, ni el impuesto sobre la renta — determinado después de descuentos — podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.

- Inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel para inversiones que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas.

1.7 Rentas exentas

1.7.1 Ingresos de Magistrados, Jueces, Fiscales y Procuradores

La Ley de Crecimiento Económico revive este beneficio, considerando como renta exenta el 50% de los gastos de representación de los Magistrados de los Tribunales, de sus Fiscales y de sus Procuradores Judiciales, y 25% para los Jueces de la República, sobre sus salarios. A esta renta exenta no le aplica la limitante del numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario.

1.7.2 Otras rentas exentas

La ley establece que se consideran exentas las rentas que se describen a continuación, siempre que se acrediten los requisitos para acceder a ellas:



La utilidad en la enajenación de predios destinados para fines de utilidad pública o interés social (proyectos de vivienda de interés social).

Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares.



Recursos del Sistema General de Seguridad Social.

Los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.



1.8 Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales

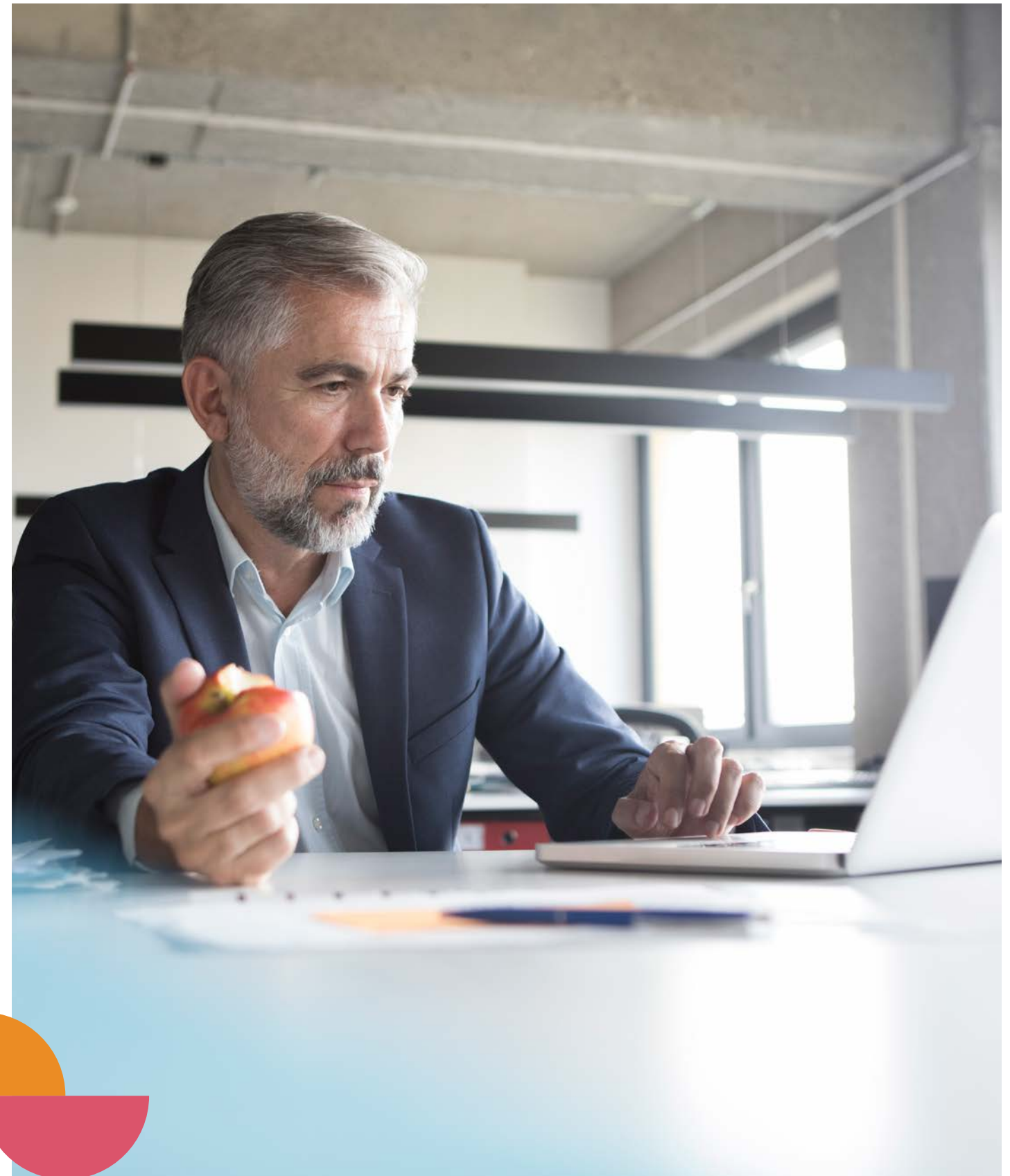
El impuesto a las ganancias ocasionales, como complementario al impuesto sobre la renta, grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la ley. Las ganancias ocasionales no pueden ser afectadas con los costos y las deducciones ordinarias realizadas por el contribuyente, así como tampoco las pérdidas ocasionales pueden afectar la depuración de la renta ordinaria del contribuyente.

La tarifa general del impuesto sobre las ganancias ocasionales es de

15%

La tarifa diferencial para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares es del

20%





2. Retención en la fuente

El ordenamiento tributario colombiano contempla la retención en la fuente como mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Este mecanismo autoriza, por disposición legal o administrativa, que un ente privado o público — debido a ciertas características especiales — pueda recaudar, retener en la fuente o auto-retener ciertos impuestos. De acuerdo con el Estatuto Tributario, son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del impuesto.

Las principales obligaciones de los agentes de retención consisten en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente y expedir los certificados de retenciones.

Como consecuencia de la existencia de tarifas diferenciales locales y especiales para pagos al exterior, la tarifa de retención en la fuente aplicable a una determinada operación depende de su naturaleza.

La Ley 2101 de 2019 modificó los porcentajes de retención en la fuente aplicable a los pagos originados de una relación legal, laboral y reglamentaria y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes (que supere las 1.000 UVT) y sobre riesgos laborales, para personas naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, de la siguiente manera:

Rangos en UVT ⁽²⁾		Tarifa Marginal	Retención en la Fuente
Desde	Hasta		
>0	95	0,0%	0
>95	150	19,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28%+10 UVT
>360	640	33,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33%+69 UVT
>640	945	35,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35%+162 UVT
>945	2.300	37,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37%+268 UVT
>2.300	En adelante	39,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2.300 UVT)*39%+770 UVT

Fuente: elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación fiscal colombiana.

3. Tributación internacional

3.1 Régimen de Compañías *Holding* Colombianas (CHC)

3.1.1 Sujetos que pueden acceder al régimen

Las sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o *holding* de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.



Requisitos para acceder

A.

Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un periodo mínimo de 12 meses.

B.

Contar con al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la asamblea anual de accionistas no será suficiente.

C.

Comunicación a la DIAN mediante los formatos que establezca el reglamento. La aplicación de este régimen a la sociedad será a partir del año fiscal en que se radique la comunicación en la DIAN. La pérdida de beneficios ocurrirá en la vigencia fiscal en la que se produzca el incumplimiento de alguno de los requisitos y sean rechazados por la DIAN. Las entidades públicas descentralizadas que tengan participaciones en otras sociedades se entenderán incluidas en el régimen CHC.

Beneficios del régimen CHC

- Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarán exentos del impuesto sobre la renta y se declararán como rentas exentas.
- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia se entenderán rentas de fuente extranjera.
- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarían exentas del impuesto sobre la renta.

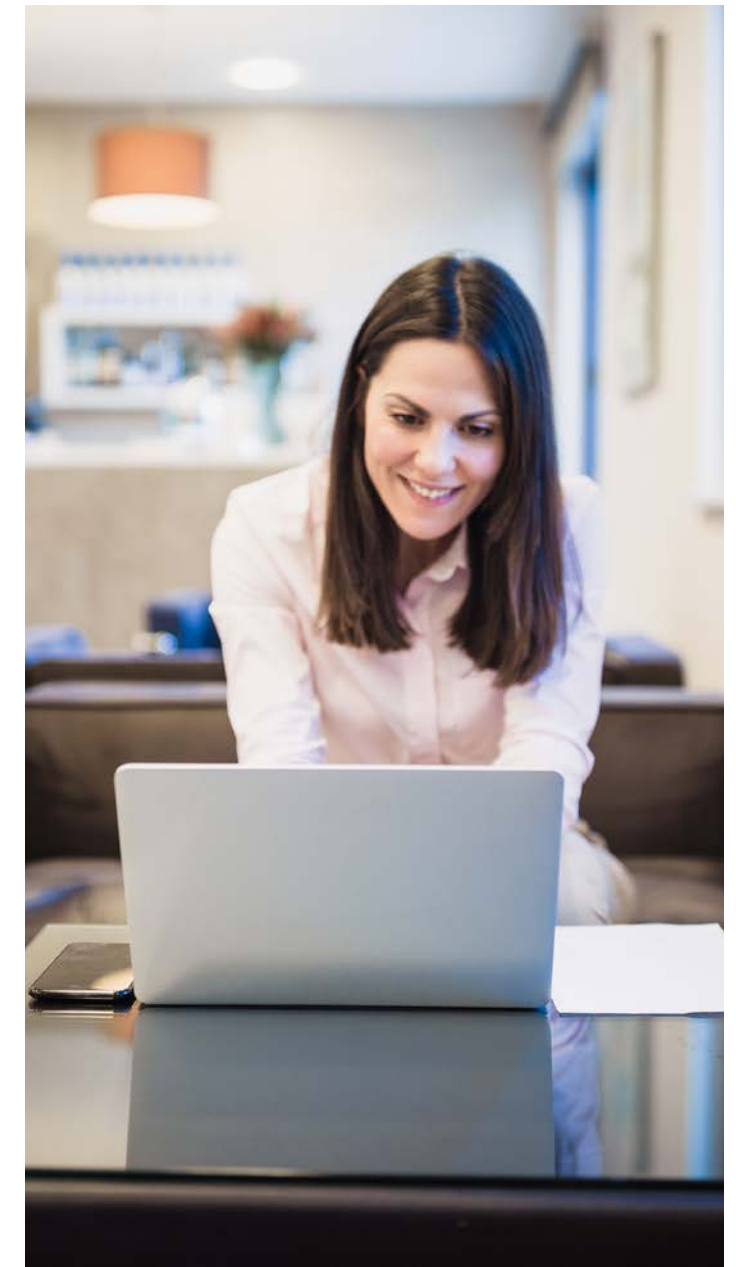
Colombia no supera el 20% del valor de todos los activos del grupo, de acuerdo con los estados financieros consolidados de la entidad que tenga la calidad de matriz de las entidades involucradas, la operación no estará gravada en Colombia. En caso contrario, la operación se considerará una venta gravada en Colombia, dando aplicación a las normas de ventas indirectas.

3. 2 Enajenaciones indirectas

Una enajenación indirecta corresponde a la transferencia de un derecho de participación en un activo, en su totalidad o en parte, ya sea que dicha transferencia se realice entre las partes relacionadas o independientes.

Cuando se realice una posterior enajenación indirecta, el costo fiscal del activo subyacente será el valor proporcionalmente pagado por las acciones, participaciones o derechos de la entidad del exterior que posee los activos subyacentes ubicados en Colombia.

Igualmente, la norma establece que en caso de fusiones y escisiones entre entidades extranjeras donde se configure este escenario, se seguirá lo establecido en el artículo 319-8 del Estatuto Tributario. En tal sentido, si el valor de los activos en



3.3 Declaración de activos en el exterior

Únicamente estarán obligados a presentar esta declaración quienes posean activos cuyo valor patrimonial sea superior a 2.000 UVT. Adicionalmente, se reducen las sanciones por la presentación extemporánea de estas declaraciones, así:

Concepto	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019
La declaración se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar.	1.5% del valor de los activos.	0.5% del valor de los activos.
La declaración se presenta con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar.	3% del valor de los activos.	1% del valor de los activos.
En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar:	25% del valor de los activos poseídos en el exterior.	10% del valor de los activos poseídos en el exterior.

Fuente: cuadro comparativo de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación tributaria colombiana.



3.4 Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales

3.4.1 Criterios para la identificación

Jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición: son determinadas por el Gobierno con base en los siguientes criterios:

A. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.

B. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.

C. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.

D. Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.

E. Además de los criterios señalados, el Gobierno Nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de las jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición.

Entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales

A. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.

B. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.

C. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.

D. Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.

E. Aquellos regímenes a los que solo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (*ring-fencing*).

y de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales, los cuales hayan sido calificados como tal por el Gobierno Nacional, salvo que sobre ellos se haya efectuado retención en la fuente a título de renta (cuando haya lugar).

Por otra parte, además de los requisitos generales de deducibilidad, los pagos o abonos en cuenta realizados a favor de estas jurisdicciones deben cumplir con las siguientes condiciones:



Las operaciones deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar documentación comprobatoria y declaración informativa de precios de transferencia, independientemente de que su patrimonio bruto en el último día del año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los toques allí señalados.



Se deberá documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en la jurisdicción no cooperante, de baja o nula imposición, o por la entidad sometida a un régimen tributario preferencial, para la realización

de las actividades que generaron los pagos mencionados, so pena de que dichos pagos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.



3.4.3. Beneficiario efectivo

Las sociedades y entes no corporativos en Colombia deben reportar a sus beneficiarios finales o efectivos. Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

3.4.3.1 Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:

A.

Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica.

Fuente: cuadro comparativo de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación tributaria colombiana.

Por último, este análisis de regímenes preferenciales se debe realizar considerando la lista de regímenes perniciosos preparada y actualizada de forma periódica por parte de la OCDE.

3.4.2. Efectos de la clasificación

Se someterán a retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta y ganancia ocasional a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas.

No serán deducibles los pagos o abonos en cuenta a jurisdicciones no cooperantes

B.

Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo.

C.

Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

3.4.3.1 Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

A.

Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente.

B.

Fiduciario(s) o posición similar o equivalente.

C.

Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente.

D.

Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s).

E.

Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

Adicionalmente, se crea el Registro Único de Beneficiarios Efectivos, finales o reales – RUB, cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la DIAN y fue implementado mediante resolución. También existe el registro de entidades sin personalidad jurídica. El primer reporte se debe realizar durante 2023.

3.5 Presunciones para Entidades controladas desde el Exterior (ECE)

En el caso de las entidades controladas desde el exterior, cuando sus ingresos activos o de actividades económicas reales representan un 80% o más de sus ingresos totales, la totalidad de los ingresos, costos y deducciones darán origen a rentas activas. A su vez, cuando los ingresos pasivos de las ECE (Entidades Controladas del Exterior)

representan un 80% o más de sus ingresos totales, la totalidad de sus ingresos, costos y deducciones dan origen a rentas pasivas.

3.6 Precios de Transferencia

La normatividad colombiana en materia de precios de transferencia fue redactada con base en los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y entró a regir a partir del año 2004 en el ordenamiento fiscal colombiano.

En virtud de la entrada en vigor de este régimen, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior deben determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando los precios y márgenes de utilidad usados en operaciones comparables con o entre partes independientes.

3.7 Tarifas de retención en la fuente para pagos al exterior

Concepto	Ley 2010 de 2019
Intereses, comisiones, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales, propiedad industrial o know-how.	20%
Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.	20%
Licencia de <i>Software</i> .	20%
Servicios de administración y dirección.	33%
Créditos iguales o superiores a un año, <i>leasing</i> (transición).	15%
Intereses, comisiones, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales, propiedad industrial o know-how.	20%
Créditos para la financiación de proyectos APP por más de 8 años.	5%

Concepto	Ley 2010 de 2019
Leasing de naves, helicópteros, y/o aerodinos.	1%
Explotación de películas cinematográficas.	15%
Cesión de primas de reaseguro.	1%
Transporte internacional.	5%
Presencia económica significativa	10%

Fuente: cuadro comparativo de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación tributaria colombiana.

4. Impuesto a los dividendos

Los dividendos y participaciones distribuidos a personas jurídicas residentes en Colombia son considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional si corresponden a utilidades declaradas y gravadas en cabeza de la sociedad. De lo contrario, se aplicarán las tarifas de retención en la fuente que se mencionan a continuación (sin perjuicio de la aplicación de convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia), para dividendos que provengan de utilidades obtenidas a partir del año gravable 2023:

4.1 Personas naturales

A.

Dividendos provenientes de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad. Quedan sometidos al impuesto progresivo de las personas naturales, pero se concede un descuento marginal del 19% sobre la cédula de los dividendos.

B.

Dividendos provenientes de utilidades que no han pagado impuesto en cabeza de la sociedad: se debe agregar un impuesto de ecualización o igualación del 35%. Sobre el neto se aplica la tarifa respectiva del impuesto regresivo, considerando el descuento marginal.

4.2 Personas jurídicas del exterior

Período	2023
Retención en la fuente por dividendos que provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad.	20%

Tarifa del impuesto de renta por dividendos que provienen de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad.

48%

Fuente: cuadro comparativo de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación tributaria colombiana.

En el caso de las sociedades nacionales se aplicarán las siguientes reglas:

- La retención solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez.
- El crédito será trasladable hasta el beneficiario final, persona natural.
- No aplica la retención cuando hay situación de control o grupo empresarial registrado ante la Cámara de Comercio.





5. Doble tributación

Colombia ha estado avanzando en la negociación de convenios internacionales, con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

A nivel de la Comunidad Andina de Naciones, Colombia adoptó la Decisión 578, que corresponde al nuevo Régimen Supranacional Andino para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones — CAN — (Colombia, Perú y Ecuador). Esta decisión privilegia el criterio de la fuente sobre el de residencia al momento de regular el poder tributario de los Estados miembros.

Con referencia a los convenios para evitar la doble tributación internacional celebrados hasta ahora por Colombia, además de evitar la doble tributación internacional y prevenir la evasión fiscal, también buscan eliminar las barreras al flujo de capital, bienes, tecnología y personas entre los países signatarios.

Adicionalmente, estos tratados contribuyen a una mejor implementación de las normas de precios de transferencia, reconocen los principios de no discriminación de personas nacionales y no residentes con actividades en el otro país, implementan procedimientos de cooperación recíproca entre las autoridades tributarias para la resolución de conflictos, la realización de consultas, el intercambio de información y la asistencia en el recaudo de los impuestos.

A la fecha se encuentran vigentes los tratados con España, Chile, Portugal, Corea, India, México, República Checa, Canadá, Suiza, Italia, Reino Unido, Francia y Japón. Recientemente se firmaron los acuerdos con Luxemburgo, Países Bajos, Brasil y Uruguay, que tampoco están vigentes.

6. Impuesto sobre las Ventas – IVA

6.1 Generalidades

El IVA (Impuesto al Valor Agregado) es un impuesto de carácter nacional que grava principalmente:

 <p>Venta de bienes corporales muebles e inmuebles que no hayan sido excluidos expresamente.</p>	 <p>Importaciones de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.</p>
 <p>Venta o cesión de derechos sobre activos intangibles asociados con la propiedad industrial.</p>	 <p>Juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.</p>
 <p>Prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.</p>	



Salvo algunas excepciones muy particulares, el impuesto sobre las ventas se encuentra estructurado como un impuesto al valor agregado, por lo cual para la determinación del mismo, se permite descontar del IVA por pagar, el valor del IVA pagado por bienes y servicios destinados a la generación de ingresos por las operaciones gravadas.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, incluso cuando quien soporte económicamente este impuesto sea el consumidor final. En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación. Dentro de la base gravable de

este impuesto están incluidos los bienes o servicios adquiridos por cuenta o en nombre del beneficiario de la venta o del servicio. Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios.

Existe una tarifa general del IVA que se aplica a la mayoría de las operaciones, y que actualmente es del 19%, y una tarifa diferencial del 5%.

El impuesto se determina por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados. Con la Ley 2010 de 2019 se modificaron los catálogos de bienes y servicios gravados, excluidos, exentos y gravados a la tarifa del 5%, de la siguiente manera:

Bienes	Departamentos	Tratamiento
El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción.	Que se introduzcan y comercialicen a los Departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento.	Excluidos
El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción.	Que se introduzcan y comercialicen al Departamento del Amazonas.	Exentos
Bicicletas y sus partes, motocicletas y sus partes, y motocarros y sus partes.	Que se introduzcan y comercialicen en los Departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y motocarros sean registrados en el departamento. También estarán exentos los bienes indicados anteriormente que se importen al territorio aduanero nacional y que se destinen posteriormente de manera exclusiva a estos departamentos.	Exentos
Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores) cuyo valor exceda de 50 UVT.	N/A	Gravados al 5%

6.2 Bienes y Servicios excluidos de IVA

Sobre los bienes, se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas varios artículos que hacen parte de la llamada canasta familiar, así como los de carácter agropecuario.

Entre los bienes excluidos se destacan, adicionalmente, los siguientes:

- Los equipos y elementos, nacionales o importados, destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de monitoreo y control ambiental.
- Los computadores personales, de escritorio o portátiles, cuyo valor no sea superior a cincuenta (50) UVT.
- Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no sea superior a veintidós (22) UVT.
- Las importaciones ordinarias, por parte de usuarios altamente exportadores (ALTEX), de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, con vigencia indefinida.
- Toda la venta de bienes inmuebles.
- Las comisiones recibidas por los comisionistas de bolsa por la administración de fondos comunes.
- Bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT, como bienes excluidos.
- La venta de bienes facturados por los comerciantes que se dediquen

exclusivamente a la venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en establecimientos mercantiles legalmente habilitados y de libre acceso al público consumidor (libreros).

Con respecto a los servicios excluidos de IVA, se destacan los siguientes:

- Los servicios de corretaje de contratos de reaseguros.
- Transporte de carga público o privado, nacional e internacional.
- Transporte público de pasajeros en el territorio nacional, terrestre, marítimo o fluvial.
- El transporte aéreo nacional de pasajeros a destinos nacionales, donde no exista transporte terrestre organizado.
- Transporte de gas e hidrocarburos.
- Intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito y el arrendamiento financiero o leasing.
- Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana y tratamientos de belleza.
- Servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario.
- El transporte aéreo turístico con destino o procedencia al Departamento de la Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó; Mompox (Bolívar), Tolú (Sucre), Miraflores (Guaviare) y Puerto Carreño (Vichada).

- La telefonía local prestada para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para los primeros 325 minutos mensuales.
- Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos, con destino a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, centros de desarrollo infantil, geriátricos, hospitales públicos y comedores comunitarios.
- Los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas del régimen aduanero especial:

+	Urabá, Tumaco y Guapi
+	Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Manaure
+	Maicao, Uribía y Manaure

Fuente: cuadro comparativo de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación tributaria colombiana.

6.3 Bienes y servicios que pasan de excluidos a gravados

Teniendo en cuenta los cambios que introdujeron la Ley de Financiamiento y la Ley de Crecimiento Económico, los siguientes bienes y servicios pasan de ser excluidos a gravados:

- Contratos de franquicia.
- Mantenimiento a distancia de programas y equipos.
- Las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión, las comisiones pagadas por la colaboración de seguros de vida y las de títulos de capitalización.
- Los servicios de mantenimiento a distancia de equipos y programas.



6.4 Bienes y Servicios exentos de IVA

A raíz de la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, los siguientes son los bienes y servicios que pasan de gravados a exentos, replicando lo que establecía la Ley 1943 e incluyendo otros bienes y servicios adicionales:

- Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos; el chasis con motor y la carrocería, adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo y nuevo de transporte público de pasajeros.
- Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte

de carga completos; el chasis con motor y la carrocería, adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular.

- Los beneficiarios de este tratamiento fiscal deben: i) mantener los mencionados bienes como activos fijos, ii) en caso de que el vendedor de estos vehículos, responsable de impuesto, sea comercializador, podría aplicar el procedimiento de devolución y/o compensación establecido en la ley y iii) es extensivo este beneficio a favor de los contribuyentes que adquieran estos bienes bajo la modalidad de arrendamiento financiero o *leasing* con opción irrevocable de compra. En caso de incumplimiento, habrá lugar al pago del impuesto correspondiente.
- Productos de las partidas arancelarias: 29.36 (provitaminas y vitaminas, entre otros); 29.41 (antibióticos); 30.01 (glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, entre otros); 30.02 (sangre humana, sangre animal, entre otros); 30.03 (medicamentos – excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06 – constituidos por productos mezclados entre sí para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor); 30.04 (medicamentos – excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06 – constituidos por productos mezclados o sin mezclar para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor); y 30.06.

- Productos para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario y materiales de construcción, en el departamento de Amazonas, cumpliendo ciertos requisitos.



6.5 Impuestos descontables

El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición o importación de bienes corporales muebles y servicios, es descontable. Para ello, debe considerarse que sólo otorga derecho a descuento el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que sean computables como costo o gasto de la empresa en el impuesto sobre la renta y que se destinen a las operaciones gravadas con IVA.

Adicionalmente, sobre la base gravable sobre la cual se liquida el IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales, exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, se permite descontar el valor de las materias primas y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA, de conformidad con el certificado de integración.

El impuesto descontable podrá contabilizarse en los siguientes periodos:

Para quienes declaran bimestralmente: en el periodo de causación o en uno de los tres bimestres inmediatamente siguientes.

Para quienes declaran cuatrimestralmente: en el periodo de causación o en el inmediatamente siguiente.

No otorga derecho a descuento el IVA pagado en las siguientes operaciones:

- Los créditos y deudas incobrables.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes.
- Adquisición de activos fijos.



6.6 Regímenes de responsable y no responsable

6.6.1 No responsable

Se elimina el régimen simplificado de IVA y en su lugar se establece uno nuevo, en el cual no se deben registrar como responsables del impuesto las personas naturales comerciantes y los artesanos que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan determinadas condiciones:

a.

Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 3.500 UVT.

b.

Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.

c.

Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

d.

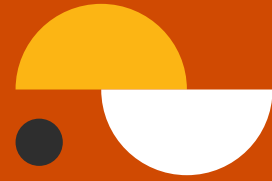
Que no sean usuarios aduaneros.

e.

Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual igual o superior a 3.500 UVT.

f.

Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año provenientes de actividades gravadas no supere la suma de 3.500 UVT.



Adicionalmente, se contempló que los límites de ingresos, celebración de contratos y consignaciones bancarias para ser considerado responsable del impuesto, serían de 4.000 UVT para los prestadores de servicios personas naturales que deriven ingresos de contratos con el Estado (el límite general es de 3.500 UVT).

6.6.2 Responsable

Se elimina el régimen común de IVA y se establece el régimen de responsables del impuesto de IVA, que son aquellos que no cumplen con los requisitos del régimen de no responsable anteriormente enunciado.

Con respecto a la obligación de expedir facturas por parte de los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal, se estableció que estos no están en la obligación de expedir facturas en servicios electrónicos o digitales.

6.7 Retención en la fuente

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de establecer la retención en la fuente del IVA hasta por el 50% del valor del impuesto; se aclara que cuando el reglamento no establezca retención en la fuente especial, la tarifa aplicable será del 15% del valor del impuesto.

Para los servicios digitales y los responsables que celebren contratos con personas sin residencia fiscal, se tendrá que retener el 100% del IVA.

6.8 Servicios digitales

Los prestadores de servicios digitales y electrónicos desde el exterior podrán presentar la declaración de IVA de manera bimestral o acogerse voluntariamente a la retención en la fuente bajo los siguientes parámetros:

6.8.1 ¿Cuáles servicios están comprendidos?

A.

Suministro de servicios audiovisuales (música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento, entre otros).

B.

Servicios prestados a través de plataformas digitales.

C.

Suministro de servicios de publicidad online.

D.

Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.

E.

Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.

F.

Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.



6.8.2 ¿Cuál sería la base gravable?

El valor facturado, cobrado y/o exigido a los usuarios ubicados en Colombia.

6.8.3 ¿Quién practicaría la retención?

Entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de

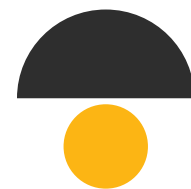
terceros y los demás que designe la DIAN.

6.8.4 ¿Quién puede acogerse al sistema de retención?

- Quienes realicen de forma exclusiva una o varias actividades de las enunciadas anteriormente.
- Quienes incumplan el sistema de declaración bimestral del impuesto sobre las ventas (IVA) o se acojan voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto.

6.8.5 ¿Quiénes deben presentar declaración?

- Quienes no se acojan voluntariamente al sistema de pago vía retención.
- Quienes no estén en el listado de prestadores de estos servicios a los que obligatoriamente deben estar sujetos retención.



7. Impuesto al carbono

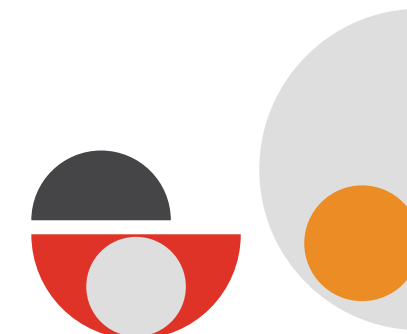
Este impuesto recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo que sean usados con fines energéticos. Su hecho generador es la venta, retiro e

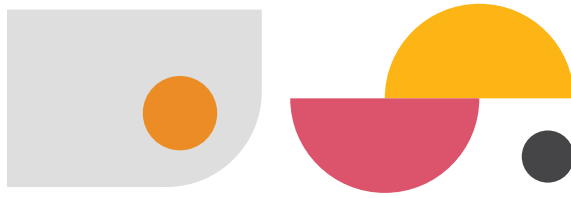
importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero.

Tiene una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO₂) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO₂) por unidad energética (terajoules), de acuerdo con el volumen o peso del combustible.

Adicionalmente, a partir del año 2017 se creó la contribución parafiscal al combustible, cuyo hecho generador es la venta en Colombia de gasolina motor corriente o aceite combustible para motores (ACPM), por parte del refinador o importador, al distribuidor mayorista de combustibles, según el precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía. En caso de que el importador sea, a la vez, distribuidor mayorista, el hecho generador sería el retiro del producto destinado a la actividad mayorista.

La tarifa de \$0 pesos del impuesto nacional al carbono es aplicable en los Departamentos de Caquetá, Guaviare, Putumayo (además de Guainía, Vaupés y Amazonas).





8. Impuesto nacional al consumo

El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación, la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los bienes y servicios que se nombran a continuación, a las siguientes tarifas:

- Servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicios de datos: 4%.
- Ventas de ciertos bienes corporales muebles “de lujo”, como automóviles, motos, yates y globos: 8-16%.
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en: restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías, panaderías, bares y servicios de *catering*: 8%.
- Los contribuyentes que desarrollen actividades de expendio de bebidas y comidas bajo contratos de franquicia no se encuentran sometidos al impuesto nacional al consumo, sino al impuesto sobre las ventas (IVA).

Para el régimen de los “no responsables” del impuesto al consumo de restaurantes y bares, que reemplaza al régimen simplificado, se establece como novedad:

- Una vez un restaurante o bar se haya registrado como responsable del impuesto, sólo podrá solicitar su retiro cuando demuestre que en los tres años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones para ser no responsable.
- Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario (RUT) su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los servicios.

Con el nuevo impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación — SIMPLE — opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, se integró también el impuesto nacional al consumo, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.



9. Gravamen a los movimientos financieros -GMF

El gravamen a los movimientos financieros es un impuesto de causación instantánea, cuyo hecho generador es la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento en que se produce la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa de este impuesto es el cuatro por mil (0.4%) del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos. Es posible deducir del impuesto sobre la renta del contribuyente el 50% de los valores pagados por concepto de este impuesto, sin importar que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a

cargo del Banco de la República y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria, en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos. La Ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este impuesto, como la realización de operaciones de *factoring*, la compra o descuento de cartera y los movimientos y retiros de las cesantías y los intereses sobre cesantías que se realicen mediante abono en cuenta de ahorro, efectivo o cheque de gerencia, entre otros.



10. Impuesto al patrimonio

Es un impuesto que grava a propietarios de activos que al 01 de enero de cada año tengan valor igual o superior a 72.000 UVT, el cual se implementa de forma permanente.

Son sujeto pasivos las personas naturales con residencia fiscal en Colombia, las personas naturales no residentes con activos ubicados en el país y las sociedades extranjeras, que sea no declarantes, cuando poseen en Colombia activos diferentes a acciones, cuentas por cobrar o inversiones



de portafolio, o que hayan suscrito contratos de *leasing* financiero con colombianos.

La tarifa es gradual del 0 al 1% hasta el 2026, pero a partir del 2027 sube hasta un máximo del 1.5%

11. Régimen de tributación SIMPLE

11.1 Generalidades

Se trata de un modelo de tributación opcional de causación anual y pago bimestral que sustituye al impuesto sobre la renta e integra el Impuesto de Industria y Comercio — ICA —, su complementario de avisos y tableros y el impuesto al consumo en el caso de restaurantes y servicios de comida.

El hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento al patrimonio.

La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Vale la pena precisar, respecto de estos elementos del tributo, que se mantiene la autonomía de los entes territoriales para definir el hecho generador, la base gravable y la tarifa para el ICA consolidado.

En cuanto al ICA consolidado, las autoridades municipales conservan la autonomía para la definición de los elementos esenciales de éste, y con respecto a la tarifa, los Concejos municipales tienen hasta el 31 de diciembre de 2020 para proferir Acuerdos para establecer las tarifas de ICA consolidado.

11.2 Sujetos pasivos

Respecto de los sujetos pasivos del impuesto unificado, la Ley de Financiamiento consagra ciertos requisitos para ser calificados como tales; de ellos se destacan, entre otros:



Ser persona natural que desarrolle una empresa; en el evento de ser persona jurídica, sus accionistas deben ser personas naturales residentes en Colombia.



Que en el año gravable anterior haya obtenido ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT (12.000 UVT para servicios profesionales, técnicos o científicos). Si es una compañía nueva, su inscripción estará condicionada al cumplimiento de este requisito.

Fuente: cuadro comparativo de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación tributaria colombiana.

Por otra parte, se contempla quienes no pueden ser sujetos de este impuesto, entre los cuales se destacan: las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes; las sociedades cuyos socios o administradores tengan una relación laboral con el contratista — por tratarse de servicios personales —; las sociedades que sean entidades financieras; las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos, etc.

11.3 Tarifa

Se establecen tarifas progresivas, dependiendo de los ingresos brutos percibidos por el contribuyente, las cuales dependen de la actividad desarrollada por él:

- Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería: entre el 1.2% y el 5.6%. (no son responsables de IVA).
- Actividades comerciales al por mayor y detal, servicios técnicos y mecánicos, en los que predomina el factor material sobre el intelectual; los electricistas, servicios de construcción y los talleres mecánicos, entre otros: entre el 3.1% y el 4.5%.
- Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte: entre el 3.1% y el 4.5%.
- Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social: entre el 3.7% y el 5.9%
- Servicios profesionales, de consultoría y científicos, en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales: entre el 7.3% y el 8.3%.

Por otra parte, los contribuyentes se encuentran obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título del impuesto unificado, a través de los recibos de pago del régimen SIMPLE (en esos documentos se debe incluir la información sobre los ingresos que correspondan a cada municipio o distrito).

11.4 Medidas antielusión

Si bien la ley define unos requisitos para acceder a este régimen, el legislador consideró apropiado establecer unas pautas en aras de prevenir cualquier abuso de índole tributario.

En este sentido, se han establecido unas

medidas con el objeto de mitigar el riesgo de elusión por parte del contribuyente; entre otras, la revisión consolidada de ingresos cuando la persona natural tiene, o es accionista en, varias empresas o es administrador en estas.

11.5 Retención en la fuente

Los sujetos pertenecientes a este régimen no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones ni autorretenciones en la fuente, excepto en lo relacionado con pagos laborales.

Adicionalmente, se estableció que habrá autorretención por parte del receptor del pago (contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor), realizado por los contribuyentes del impuesto unificado en la adquisición de bienes y servicios. Esto, sin perjuicio de la retención a cargo de los responsables de IVA, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas registradas en este régimen.

11.6 Otros

- Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación de los grupos 2, 3 y 4 son responsables de IVA o del impuesto al consumo.
- El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado será el previsto en el Estatuto Tributario.

- Los contribuyentes del régimen simple de tributación que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas podrían declarar y pagar el impuesto al consumo mediante el SIMPLE.
- Cuando el contribuyente incumpla con los pagos correspondientes al total del período del impuesto unificado (retraso mayor a un mes), será excluido y no podrá optar por éste en el año gravable siguiente a aquel en el cual se presentó el incumplimiento.



12. Impuesto de industria y comercio – ICA - y complementario de avisos y tableros

Es un impuesto de carácter territorial que grava los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable de este impuesto de industria está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y, en general, todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas; tampoco, las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones ni la venta de activos fijos.

Teniendo en cuenta el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE –, el cual integra, entre otros, el impuesto de industria y comercio

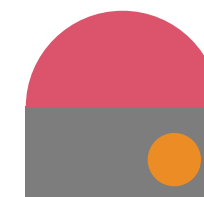
consolidado, es pertinente mencionar que la nueva normatividad conservó, en cabeza de las entidades territoriales, la autonomía para definir los elementos del tributo (esto es: hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos).

Las tarifas del impuesto de industria y comercio las determinan los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

Actividad	Tarifa
Industriales	Del dos al siete por mil (0.02% – 0.07%)
Comerciales y de Servicios	Del dos al diez por mil (0.02% – 0.1%)

Fuente: cuadro comparativo de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación tributaria colombiana.

El impuesto de avisos y tableros es un impuesto de carácter territorial, complementario al impuesto de industria y comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público; es decir, este impuesto se liquida y se cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades – que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en las correspondientes jurisdicciones municipales – que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial a través de los medios anteriormente enunciados. La base gravable de este impuesto es el valor a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio y la tarifa es del 15%.



13. Impuesto predial unificado

El impuesto predial unificado grava la propiedad de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones; en consecuencia, los sujetos pasivos de este gravamen son los propietarios o poseedores de bienes raíces. Este impuesto encuentra su justificación en que la propiedad raíz es

el elemento característico de la concentración del ingreso y en esa medida se grava la propiedad.

La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En zonas como el Distrito Capital de Bogotá, la base gravable la constituye el auto-avalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio; es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre el 5 y el 16 por mil (entre el 0.5 % y el 1.6%), en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Este impuesto es deducible en un 100% en la declaración de impuesto sobre la renta, siempre que el impuesto predial tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

14. Impuesto de registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta a todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las cámaras de comercio y ante las oficinas de instrumentos públicos. En caso de que el acto, contrato o negocio deba registrarse en los dos lugares anteriormente mencionados, el impuesto se generará exclusivamente en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Se debe tener en cuenta que:

- Los sujetos pasivos son los particulares contratantes y beneficiarios del acto sometido a registro.
- La base gravable de este impuesto está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de estos.

La tarifa es la siguiente:

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos: entre el 0.5% y el 1%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las Cámaras de comercio, distintos a los que impliquen la constitución y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, de

- sociedades: entre el 0.3% y el 0.7%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las Cámaras de comercio, que impliquen la constitución y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, de sociedades: entre el 0.1% y el 0.3%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de com

Años	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

Fuente: cuadro comparativo de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación tributaria colombiana.

La facultad de reglamentar la factura de venta y sus documentos equivalentes se otorga a la DIAN (actualmente se encuentra únicamente en cabeza del Gobierno Nacional - Ministerio de Hacienda). Para el efecto, se establece que la DIAN va a anunciar el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2020.

En línea con el Artículo 1.6.1.4.1.16. del Decreto 1625 de 2016, se establece que los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgarían derecho a descuento de IVA, costos y deducciones para el adquirente, pero si el adquirente lo requiere puede solicitar al establecimiento la factura correspondiente.

Desde el 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2020, quienes estando obligados a emitir factura electrónica hayan incumplido con dicha obligación, no serán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, ni se someterán al desconocimiento de



15. Procedimientos tributarios y obligaciones formales

15.1 Facturación electrónica

A partir del 31 de marzo del 2020 se requiere factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

costos y gastos, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

Expedir factura por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.

Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

Fuente: cuadro comparativo de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación tributaria colombiana.

15.2 Otros

15.2.1 Nuevos sujetos responsables solidarios

Se incluyen como solidariamente responsables con el contribuyente por el pago del tributo, a:

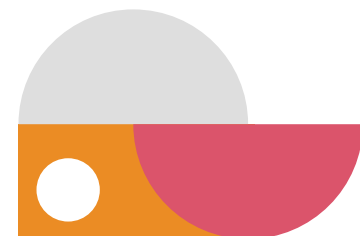
- Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.
- Quienes custodien, administren o, de cualquier manera, gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes, con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.

15.2.2 Procedimiento de Mutuo Acuerdo- MAP

Se podrá solicitar la asistencia a este procedimiento regulado en los convenios suscritos por Colombia para evitar la doble tributación mediante solicitud formal a la DIAN, con las siguientes características:

- Para acceder al procedimiento es necesario que el contribuyente desista de los recursos en sede administrativa y este desistimiento sea aceptado por la DIAN.
- La DIAN establecerá, mediante resolución, los detalles del procedimiento.
- Los acuerdos que suscriba la autoridad competente en desarrollo del MAP establecido en los CDI (Convenios para evitar Doble Imposición):

- Tendrán la misma naturaleza jurídica de un fallo judicial definitivo; por lo cual prestarán mérito ejecutivo.
- No serán objeto de recursos.
- Podrán ser implementados en cualquier momento, independientemente del periodo de firmeza de la declaración.



15.2.3 Notificación electrónica

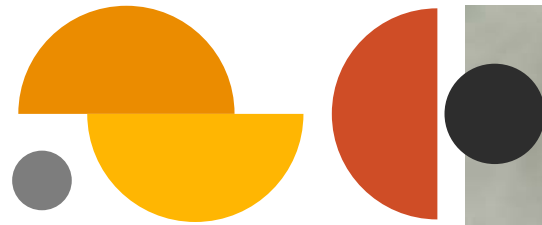
Siempre que el contribuyente, agente retenedor y/o declarante haya informado su dirección electrónica en el RUT, todos los actos administrativos podrán ser notificados allí. Con lo anterior, se entiende que el contribuyente ha manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

También, se hace extensivo este mecanismo de notificación para las actuaciones que ejerce la autoridad tributaria, tales como: requerimientos, autos que ordenen inspecciones, emplazamientos, entre otros,

y se habilitará una casilla en el RUT para que se informe la dirección de correo electrónico de sus apoderados y así remitir copia de las actuaciones a estos últimos.

Para efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en la fecha del envío del acto administrativo mediante el correo electrónico; sin embargo, se conserva el término de informar a la autoridad tributaria la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje dentro de los tres días siguientes a su recibo.

Respecto de las providencias que decidan recursos, se precisa el término aplicable



de los diez (10) días siguientes que tiene el contribuyente para comparecer, que serán contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. Este régimen de notificación electrónica se extiende a los actos administrativos expedidos por la UGPP.

15.2.4 Beneficio de auditoría

Se establece — para los periodos gravables 2020, 2021, 2022 y 2023 — el beneficio de auditoría para aquellos contribuyentes que incrementen el impuesto neto de renta en por lo menos un 30%, en relación con el año inmediatamente anterior, mediante el cual dicha liquidación quedará en firme dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su presentación.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del 20% en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado: emplazamiento para corregir, requerimiento especial, emplazamiento especial o liquidación provisional, y la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.



Firmeza	Requisito
6 meses a partir de su presentación	Incremento del Impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo del 30% frente a la declaración anterior. No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.
12 meses a partir de su presentación	Incremento del Impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo del 20% frente a la declaración anterior. No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.

Fuente: cuadro comparativo de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación tributaria colombiana.

Es importante resaltar que:

- No es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón de su ubicación en una zona geográfica determinada.
- Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la DIAN podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de ésta y, por ende, su compensación en años posteriores.
- En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al periodo en que pretende acogerse al beneficio de auditoría no hubieren presentado declaración de renta y complementarios y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional, para presentar las declaraciones correspondientes a los periodos gravables 2020 a 2023 les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en este beneficio, para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo por dichos períodos en los porcentajes que se establecen anteriormente.
- Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio.

07

Aspectos
Corporativos
y Cumplimiento
Legal





Aspectos Corporativos

Vehículos de inversión

El vehículo de inversión preferido en Colombia por inversionistas extranjeros, así como por empresarios locales, es la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S), principalmente por la flexibilidad en relación con su proceso de constitución y funcionamiento.

La sucursal de una sociedad extranjera también es un vehículo de inversión muy usado en Colombia, especialmente por inversionistas extranjeros en la industria minera y de hidrocarburos, dados los beneficios cambiarios para dicho sector. En Colombia, los vehículos de inversión están soportados en principios constitucionales, tales como el derecho a la igualdad, la protección de la libertad de empresa y la iniciativa privada. A continuación, presentaremos un resumen de los aspectos legales más relevantes en referencia a los vehículos de inversión más utilizados en Colombia, así como sus procedimientos de incorporación.

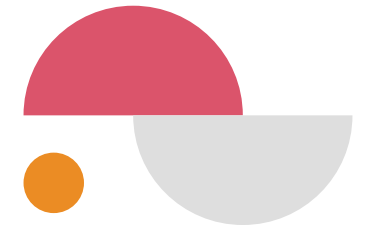
Tipos de vehículos de inversión

- **Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.):** Se puede constituir con una o más personas naturales o jurídicas (colombianas o extranjeras), quienes serán únicamente responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Es relevante destacar que tanto su constitución como sus reformas estatutarias pueden llevarse a cabo mediante documento privado debidamente registrado en Cámara de Comercio. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión “S.A.S.” o de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada”.
- **Sociedad Anónima (S.A.):** Debe contar con mínimo cinco (5) accionistas (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes únicamente serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Su creación se hace mediante escritura pública otorgada ante notario público, la cual debe inscribirse en la Cámara de comercio del domicilio de la sociedad, al igual que sus reformas estatutarias¹. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión “S.A.” o de las palabras “Sociedad Anónima” y están obligadas a designar un revisor fiscal (auditor estatutario).

1. Es posible constituir por documento privado una S.A. o una Ltda. si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006.



- **Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.):** Debe ser constituida mediante escritura pública otorgada ante notario público², con mínimo dos (2) socios (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes serán responsables hasta el monto de sus aportes, excepto por las obligaciones de carácter laboral o fiscal, caso en el cual deberán responder de manera solidaria. Cualquier reforma a los estatutos sociales o transferencia de participaciones sociales (cuotas sociales) debe ser realizada también mediante el otorgamiento de una escritura pública. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión “Limitada” o “Ltda”.
- **Sucursal de Sociedad Extranjera:** De conformidad con la legislación mercantil colombiana, una sucursal de sociedad extranjera es considerada un establecimiento de comercio necesario para que una sociedad constituida y domiciliada en el extranjero desarrolle actividades y negocios permanentes en Colombia. En este sentido, desde un punto de vista legal, la Sucursal de Sociedad Extranjera y su casa matriz se consideran como la misma persona jurídica, de tal forma que la casa matriz es totalmente responsable por todas las obligaciones de su sucursal. La sucursal debe ser incorporada mediante escritura pública, sus estatutos y órganos sociales son aquellos de su casa matriz, y está obligada a designar un revisor fiscal (auditor estatutario).



Ahora bien, la legislación colombiana prevé otros tipos societarios, como es el caso de las sociedades en comandita y las sociedades colectivas. Sin embargo, estos son usados en menor proporción. Por último, dentro de los vehículos de inversión anteriormente mencionados, se debe destacar que desde la entrada en vigencia de la Ley 1258 de 2008, por medio de la cual se crean las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), este tipo societario se ha convertido en el vehículo de inversión preferido por inversionistas extranjeros, así como por empresarios locales, principalmente por la flexibilidad en relación con su proceso de constitución y funcionalidad.

2. Es posible constituir por documento privado una Ltda. o una S.A. si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006.

Tabla 1:

Cuadro comparativo sobre Sucursal de Sociedad Extranjera y Sociedad por Acciones Simplificadas.

Miembros, naturaleza jurídica y responsabilidad		Capital	
Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.	Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.
<p>Es un establecimiento de comercio de propiedad de la casa matriz, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de su matriz.</p> <p>En consecuencia, las contingencias de la sucursal en Colombia pasan directamente a su casa matriz.</p>	<p>Es una persona jurídica autónoma y diferente a sus accionistas.</p> <p>Puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas.</p> <p>Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, excepto cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros.</p>	<p>Las Sucursales de Sociedad Extranjera tienen un capital asignado por su casa matriz que constituye, en principio, al igual que en las sociedades comerciales, la prenda general de sus acreedores que debe pagarse íntegramente al momento de su constitución.</p> <p>Adicionalmente, las Sucursales de Sociedad Extranjera tienen un “capital flotante” denominado Inversión Suplementaria al Capital Asignado o ISCA, el cual puede aumentarse y disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos ni autorizaciones previas.</p>	<p>El capital se encuentra representado en acciones nominativas y está dividido en tres clases: capital autorizado, capital suscrito y capital pagado.</p> <p>El plazo para el pago de las acciones suscritas no puede exceder de dos (2) años.</p> <p>Se pueden establecer porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta.</p> <p>En los estatutos puede estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda de diez (10) años a partir de la emisión.</p> <p>Este término podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de los accionistas. La negociación de acciones se puede someter a la autorización previa de la asamblea de accionistas de la sociedad.</p>
Nombre, vigencia y objeto			
Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.		
<p>Como regla general, debe utilizar el mismo nombre de la casa matriz, adicionando la expresión Sucursal Colombia.</p> <p>Su vigencia debe ser definida.</p> <p>Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.</p>	<p>El nombre o razón social debe ir seguido de la expresión Sociedad por Acciones Simplificada o S.A.S.</p> <p>A diferencia de las otras sociedades comerciales, la S.A.S. podrá tener vigencia indefinida.</p> <p>Su objeto podrá ser la realización de cualquier acto lícito civil o comercial, sin necesidad de hacer referencia a una actividad específica.</p>		

Causales especiales de disolución	
Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S
<p>El artículo 4° de la Ley 2069 del 2020 (o “Ley de Emprendimiento”) derogó la causal de disolución por pérdidas de sociedades y sucursales de sociedades extranjeras. Esta causal consistía en que cuando las compañías/Sucursales de Sociedad Extranjera presentaban pérdidas que redujeran el patrimonio neto de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, por debajo del cincuenta por ciento (50 %) de su capital suscrito/capital asignado, se encontrarían automáticamente en una causal de disolución por pérdidas.</p> <p>La norma le otorgaba un tiempo prudente a los accionistas/casa matriz, para que adoptaran, durante el término de dieciocho (18) meses, las medidas o políticas necesarias o conducentes, para salir adelante de dicha situación.</p> <p>Sin embargo, el mencionado artículo establece que el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio financiero constituirá causal de disolución para las sociedades comerciales/ Sucursales de Sociedad Extranjera.</p> <p>Por lo cual, de verificarse razonablemente su acaecimiento, los administradores sólo podrán realizar operaciones que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, y deberán convocar de manera inmediata a la Asamblea de Accionistas, o Junta de Socios para informar, de manera documental, la situación. Todo esto, para que el máximo órgano social pueda tomar las decisiones conducentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad.</p> <p>De no hacerlo, los administradores responderán solidariamente por los perjuicios que sean causados a los asociados o terceros.</p>	
Las Sucursales de Sociedad Extranjera se disuelven de acuerdo con las mismas causales establecidas para la casa matriz, en consideración a que la sucursal depende de la existencia de ésta, o por vencimiento de su término de duración.	<ul style="list-style-type: none"> • Por vencimiento del término de duración. • Por imposibilidad de desarrollar su objeto social. • Por iniciación del trámite de liquidación judicial. • Por voluntad de los accionistas. • Aquellas establecidas en los estatutos sociales.

Utilidades	
Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.
Tiene el mismo tratamiento que las sociedades comerciales, es decir, las utilidades deberán ser aprobadas por la casa matriz.	Salvo que en los estatutos se pacte una mayoría diferente, el reparto de utilidades se tomará mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente, cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. No están obligadas a distribuir un monto mínimo de utilidades.

Fuente: cuadros comparativos de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación mercantil colombiana.

Documentación necesaria y procedimiento para la constitución de una S.A.S. y Sucursal de Sociedad Extranjera

Teniendo en cuenta que los vehículos de inversión más usados por los inversionistas extranjeros en Colombia son la S.A.S y la Sucursal de Sociedad Extranjera, únicamente nos vamos a detener en la documentación y procedimiento de incorporación de estos dos entes.

Documentación necesaria para la constitución de una S.A.S.

- Certificado de existencia y representación de cada uno de los

- accionistas (en caso de que sean personas jurídicas).
- Copia del documento de identidad de cada uno de los accionistas (en caso de que sean personas naturales).
- Documento de constitución y estatutos de la nueva sociedad.
- Cuando sea el caso, los poderes otorgados por cada uno de los accionistas.
- Cuando la S.A.S. que se incorporará es de único accionista persona natural, el Decreto 667 de 2018 estableció la obligación de radicar, junto con el documento de constitución, un formato en el cual se declara la situación de control que se configura. Dicho documento debe ser firmado por el accionista único de la S.A.S.
- Formato para que la cámara de comercio realice el trámite del Pre-RUT.

Documentación necesaria para la constitución de una Sucursal de Sociedad Extranjera

- Certificado de existencia y representación de la casa matriz.
- Estatutos completos de la casa matriz y documentos de fundación.
- Resolución de incorporación de la sucursal de sociedad extranjera emitida por el órgano competente de la casa matriz en la cual se indique lo señalado en el artículo 472 del Código de Comercio.
- Poderes, si aplican, otorgados por la casa matriz.

Requisitos de legalización de documentos otorgados en el exterior

- Todos los documentos otorgados en el exterior deben ser apostillados o legalizados por vía diplomática en el país de origen.
- Todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al castellano deben ser traducidos por un traductor oficial en Colombia.



Paso 1: (1 día hábil)

- Firma del documento de constitución que incluye los estatutos de la nueva sociedad, así como los nombramientos de representantes legales y revisor fiscal (en su caso).
- Autenticación notarial de las firmas del documento de constitución o reconocimiento de su contenido, en caso de que la totalidad de los accionistas no sean quienes radiquen de manera directa la documentación ante el registro mercantil.



Paso 2: (4 días hábiles)

- Registro de la Sociedad o de la Sucursal de Sociedad Extranjera ante la Cámara de Comercio.
- Gastos: El impuesto de registro se liquidará a una tarifa entre 0.7 % y 1% del capital suscrito de la S.A.S. o el capital asignado de la Sucursal de Sociedad Extranjera, dependiendo de la ciudad del domicilio; por ejemplo, en Bogotá es el 0.7% y en Barranquilla es el 1%.
- Derechos de registro y derechos de matrícula (se calculan según la tabla de valores fijada por las Cámaras de Comercio).
- Cabe señalar que tanto los derechos de registro y matrícula como el impuesto de registro deberán pagarse en efectivo, cheque de gerencia, tarjeta débito o crédito, en la Cámara de Comercio que corresponda, al momento en que se presenten los documentos, o en línea.



Paso 3: (1 día hábil)

- Inscripción definitiva en el Registro Único Tributario (RUT) y obtención del número de identificación tributaria (NIT) definitivo ante la autoridad tributaria nacional, para lo cual será necesario, entre otros requisitos, indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad o de la Sucursal de Sociedad Extranjera.



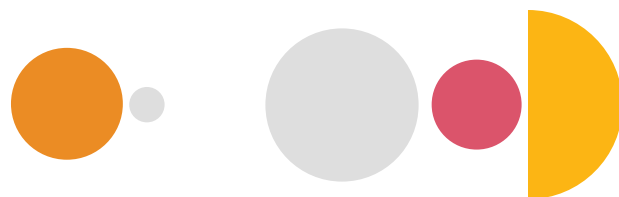
Paso 4: (1 día hábil)

- Actualización del registro mercantil, para efectos de incluir el NIT.



Paso 5: (1 día hábil)

- Para el caso de las Sucursales de Sociedad Extranjera, una vez incorporada la sucursal, la casa matriz deberá transferir el capital asignado a esta, para lo cual, deberá diligenciar el formulario cambiario.



Funcionamiento, reformas y derecho de retiro

Funcionamiento

De manera general, las sociedades comerciales no requieren de autorización previa de ninguna autoridad pública para poder funcionar. Por excepción, las sociedades comerciales dedicadas a las actividades: financiera, bursátil o aseguradora, así como cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, requieren, para su funcionamiento, de autorización previa de autoridades administrativas como la Superintendencia Financiera. Este es el caso de bancos, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, sociedades comisionistas de bolsa y aseguradoras, entre otras. medio de pactos privados en contratos, acuerdos de accionistas y/o estatutos. La consecuencia de estas estipulaciones es que no producen efectos jurídicos.

Reformas estatutarias

Por regla general, las reformas a los estatutos sociales no requieren de autorización por parte de las autoridades, salvo el caso de aquellas reformas estatutarias que impliquen una reorganización empresarial, como es el caso de los procesos de fusión o de escisión, por mencionar algunas, que están sujetas a la

verificación de procedimientos especiales de publicidad y convocatoria, tanto para los socios o accionistas como para los acreedores de las sociedades que participan en la reforma. Por otra parte, la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes es una reforma a los estatutos que requiere autorización previa por parte de la Superintendencia de Sociedades.

La decisión de reformar los estatutos de la sociedad debe ser aprobada en reunión de junta de socios o asamblea de accionistas, mediante elaboración de acta donde se dejará constancia sobre las modificaciones. El acta debe incluir todos los requisitos legales y estatutarios, y dependiendo del tipo societario, y según sea el caso, deberá o no elevarse a escritura pública.

Derecho de retiro

El derecho de retiro se define como la posibilidad que tienen los socios o accionistas ausentes o disidentes, de separarse de la sociedad, con el consecuente reembolso del capital aportado, cuando el máximo órgano social adopte una determinación que implique un cambio que le genere una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales, haciendo que el socio pierda interés en continuar asociado.

Los eventos en los que la ley establece que se puede ejercer el derecho de retiro por parte de socios o accionistas son: la transformación, la fusión o la escisión de la sociedad.

Adicionalmente, el derecho de retiro al ser una protección que la ley prevé para los asociados o accionistas no puede ser modificado, suprimido o limitado por medio de pactos privados en contratos, acuerdos de accionistas y/o estatutos. La consecuencia de estas estipulaciones es que no producen efectos jurídicos.





Régimen de matrices y subordinadas

Grupo Empresarial

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas jurídicas o naturales, quien(es) se denomina(n) matriz o controlante. El mencionado control puede ser económico, político o comercial.

El control puede ser ejercido principalmente mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la sociedad controlada.

Si la subordinada soporta dicho control de manera directa se denomina filial. Si lo sufre con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

I.

La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra, sin necesidad de participación alguna en el capital.

II.

Igualmente, se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria.

III.

La participación mayoritaria en el capital puede darse con fines especulativos o estratégicos, no necesariamente con la intención de configurar una situación de control.

IV.

Para determinar la existencia de un grupo empresarial compuesto por varias personas jurídicas, además del vínculo de subordinación explicado anteriormente, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades.

V.

Para los efectos anteriores, la ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, si dentro de los 30 días siguientes a la configuración de la situación de control y/o de grupo empresarial, ésta no es declarada ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Sociedades podrá declararla de oficio o a solicitud de cualquier interesado y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil. Adicionalmente, el artículo 86 de la misma ley establece que la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas, sucesivas o no, por la falta de registro, hasta por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2022 corresponden a la suma de COP \$200.000.000³ (USD \$43,478 aproximadamente con tasa de cambio a \$4.600 por dólar).

Estados financieros

Los estados financieros tienen como propósito servir de medio de información a quienes no tengan acceso a los registros de las sociedades, para conocer los recursos controlados, las obligaciones por virtud de las cuales tengan que transferir recursos, los cambios experimentados por tales recursos y el resultado obtenido en el periodo.

Al respecto, la ley dispone que las sociedades comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general por lo menos una vez al año, a 31 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuentan los socios o

accionistas de pactar a nivel de los estatutos sociales una fecha distinta y adicional a la acá mencionada.

Los estados financieros de propósito general son aquellos que se preparan al cierre de un periodo determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos y son los que sirven de base para poder proceder a realizar la repartición de utilidades. Los estados financieros incluyen el estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujo de efectivo.

Utilidades

Las utilidades se repartirán con base en estados financieros elaborados, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en el contrato no se ha previsto válidamente otra cosa.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades generadas por la sociedad a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

Inspección, vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a algún grado de supervisión por parte de alguna Superintendencia, circunstancia que será determinada por la actividad que constituye el objeto social de la respectiva compañía (Decreto 1074 de 2015).

Los grados de inspección y vigilancia están determinados, por regla general, por el valor de los activos de la compañía (Decreto 1074 de 2015).

Los grados de supervisión son los siguientes (Decreto 1074 de 2015):

I.
Inspección: faculta a la Superintendencia para solicitar, confirmar y analizar, de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, económica, contable y administrativa de la sociedad correspondiente.

II.
Vigilancia: faculta a la Superintendencia a verificar de manera permanente que la formación y funcionamiento de la sociedad se ajuste a la ley y a sus estatutos.

Se someten a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades aquellas sociedades que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2022 equivaldrían a COP \$34.800.000.000³ (Decreto 1074 de 2015).

También, aquellas que en la misma fecha registren ingresos totales, incluidos los ajustes integrales de inflación, que superen los treinta mil (30.000) salarios mínimos legales vigentes, así como aquellas que se encuentren dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales: 2.2.2.1.1.2.3, 2.2.2.1.1.2.4 y 2.2.2.1.1.2.5 del Decreto 1074 de 2015.

3. Cálculos basados en Salario Mínimo 2022 anunciado: COP\$1.000.000

III.

Control: facultad de la Superintendencia para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

Por regla general, las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades. Por excepción, estas competencias de supervisión pueden estar asignadas a otra superintendencia, como la Superintendencia Financiera de Colombia, la de Servicios Públicos, la de Salud, la de Puertos y Transporte, la de Vigilancia y Seguridad Privada, entre otras.

Las sucursales de sociedad extranjera se encuentran sometidas a inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades y podrían estar sujetas a vigilancia siempre que estén incursas en algunos de los supuestos de hecho que contempla el Decreto 2300 de 2008.

Reducción de capital

De conformidad con el artículo 145 del Código de Comercio, existe la posibilidad de llevar a cabo en una sociedad o Sucursal de Sociedad Extranjera una reforma estatutaria consistente en la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, previa solicitud de autorización a la Superintendencia de Sociedades, la cual la autorizará cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I.

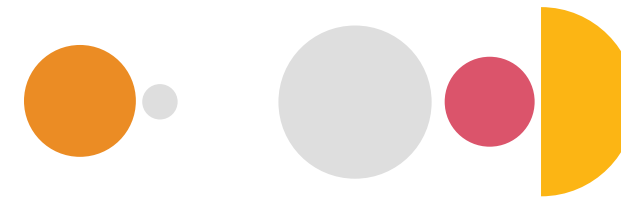
La sociedad carezca de pasivo externo.

II.

Hecha la reducción, los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo.

II.

Que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que fuere el monto de los activos sociales.



La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, establece un régimen general de autorización para las disminuciones de capital con efectivo reembolso de aportes que lleven a cabo las sociedades, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales que no se encuentren sometidas a la vigilancia o control de dicha Superintendencia, ni a la vigilancia de otra Superintendencia salvo que se encuentren incursas en alguno de los siguientes supuestos:

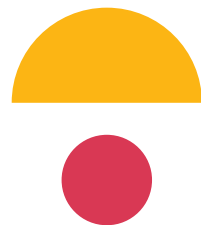


Tabla 2:

Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, régimen general de autorización para las disminuciones de capital

<p>A.</p> <p>Cuando no obstante el cumplimiento de cualquiera de los presupuestos contemplados en el artículo 145 del Código de Comercio, la situación financiera del respectivo ente registre una o más obligaciones vencidas, cuyo incumplimiento sea superior a 90 días y que en conjunto representen el 10 % o más del pasivo externo.</p>	<p>D.</p> <p>Cuando el valor total de los aportes a reembolsar represente el 50 % o más del total de los activos.</p>
<p>B.</p> <p>Cuando se trate de sociedades con obligaciones a cargo, originadas en emisión de bonos.</p>	<p>E.</p> <p>Cuando se trate de personas jurídicas respecto de las cuales exista una situación de control, bien como controlante o como subordinada, en relación con otra u otras personas jurídicas sometidas al control o vigilancia de la Superintendencia de Sociedades o de otra Superintendencia.</p>
<p>C.</p> <p>Cuando se trate de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras o empresas unipersonales con pasivo pensional a cargo.</p>	<p>F.</p> <p>Cuando se trate de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras o empresas unipersonales que se encuentren en ejecución de un acuerdo concordatario, de reestructuración o de reorganización.</p>

De esta forma, en caso de que la compañía se encuentre incurso en alguna de las causales para solicitar autorización, debe seguir el correspondiente procedimiento ante la Superintendencia de Sociedades.

Cabe señalar que el mismo procedimiento aplica para aquellos casos en los que se quiera devolver la prima en colocación de acciones.

Liquidación

Cuando la liquidación de una sociedad o sucursal de sociedad extranjera se lleva a cabo por voluntad de sus asociados o casa matriz (según sea el caso), es necesario atender a lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio colombiano y aquellas normas adicionales que regulan la materia. En términos generales, la liquidación voluntaria incluye las siguientes etapas:

Disolución

La primera etapa del proceso de liquidación voluntaria inicia en el momento en que la asamblea general de accionistas o el órgano competente de la casa matriz (según sea el caso) adoptan la decisión de disolver la sociedad o sucursal y nombrar los liquidadores. Una vez la disolución es aprobada por el máximo órgano social, la capacidad jurídica de la Compañía se ve restringida a aquellos actos que tengan como finalidad la inmediata liquidación.





Como efecto de la declaratoria de la disolución por parte de la asamblea o junta de socios, será necesario adicionar la expresión “en liquidación” al nombre de la sociedad o sucursal.

Liquidación

i. Avisos e Inventario. En esta etapa el liquidador ejecuta los actos tendientes a liquidar el haber social, para cubrir el pasivo y posterior a ello distribuir el remanente entre los asociados o casa matriz. Para ello, el liquidador deberá surtir las siguientes actuaciones: (i) avisar a la autoridad en materia de impuestos nacionales (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–); (ii) dar publicidad al proceso de liquidación mediante aviso en un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía o la sucursal; (iii) solicitar permiso al Ministerio de Trabajo en los casos que sea necesario; (iv) preparar un estado financiero de inventario dentro del mes siguiente a la disolución.

En este punto es importante resaltar que las sociedades mercantiles por acciones y Sucursales de Sociedades Extranjeras sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deberán someter para aprobación ante dicha entidad, el estado de inventario.

Esto, siempre que una vez elaborado el mismo se determine que los activos no alcanzan a cubrir el pasivo externo o que al momento de la disolución o terminación de los negocios en el país tengan a su cargo pasivos por concepto de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales.

ii. Realización del activo y pago del pasivo. El proceso de realización de activos atiende la necesidad de transformar la totalidad de los activos sociales de la sociedad o sucursal en dinero líquido para contar con recursos suficientes en el pago de las obligaciones debidas a terceros.

Cuenta final de liquidación, remanente, extinción de la personalidad jurídica

La etapa final del proceso de liquidación implica la preparación de la cuenta final de liquidación, que indica cómo se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas o la casa matriz, en caso de que lo haya, así como la extinción de la personalidad jurídica o existencia de la sociedad o sucursal. Todo esto, después de hacer las provisiones para el pago de las obligaciones que pueda tener la compañía.

Cabe precisar que el proceso de liquidación puede tener variaciones dependiendo del objeto social de la sociedad o Sucursal de Sociedad Extranjera y de la Superintendencia que la vigile.



Cumplimiento Legal

Existen seis obligaciones periódicas que la normatividad nacional exige a las compañías y entidades:

1. Renovación de matrícula mercantil.
2. Reuniones ordinarias.
3. Depósito de estados financieros en la cámara de comercio del domicilio principal.
4. Reporte de estados financieros.
5. Declaración de situación de control y grupo empresarial.
6. Nombramiento de revisor fiscal.

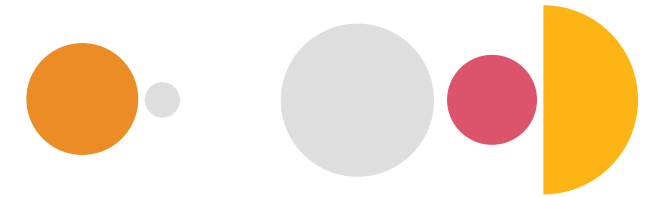
En Colombia existen algunas obligaciones especiales que se deben cumplir ante los entes de vigilancia y control, sin perjuicio de la existencia de obligaciones específicas para cada sector.

1. Revisión e implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT o SAGRILAFT).
2. Programas de transparencia, ética empresarial y mecanismos de prevención de actos de corrupción transnacional.
3. Protección de datos personales.

A continuación encuentra las tablas correspondientes al detalle de las obligaciones periódicas y obligaciones especiales:

1. Cumplimiento de obligaciones periódicas

De acuerdo con la normatividad, de manera periódica las entidades deberán cumplir con ciertas obligaciones que se enuncian a continuación:



	Renovación matrícula mercantil	Reuniones ordinarias	Depósito de estados financieros en la Cámara de Comercio del domicilio principal
Obligación	Antes del 31 de marzo de cada año, todos los empresarios matriculados deben renovar su matrícula y la de sus establecimientos de comercio.	La asamblea general de accionistas, o junta de socios (según el tipo de sociedad) y, según sea el caso, la junta directiva se encuentran obligadas a celebrar al menos una reunión ordinaria al año.	Las compañías deben depositar, dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación, copia de los Estados Financieros de propósito general junto con sus notas y dictamen correspondiente en la respectiva cámara de comercio del domicilio social.
Obligadas	Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera.	Todas las sociedades comerciales.	Todas las sociedades comerciales excepto cuando los Estados Financieros deban ser depositados en la Superintendencia de Sociedades.
Monto	El valor de la renovación de matrícula mercantil se establece de acuerdo con los activos declarados en los estados financieros con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.	No aplica.	COP 21.600 (USD 6,0 aprox.) por concepto de derechos de registro por cada uno de los estados financieros a registrar.
Periodo de cumplimiento	Dentro de los 3 primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo.	En las fechas señaladas en los estatutos, o en silencio de éstos dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. En ningún caso la celebración de estas reuniones debe efectuarse después del primer día hábil de abril.	Al mes siguiente de la aprobación de los Estados Financieros por el máximo órgano social.
Sanción	Multas de hasta 17 SMMLV (COP \$17.000.000 / USD \$4.473 aprox.) por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y 200 SMMLV (COP \$200.000.000 / USD \$52.000 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$200.000.000/ USD \$52.000 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades en caso de no llevarse a cabo.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$200.000.000 / USD \$52.000aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.

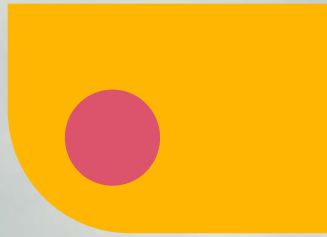
	Reporte de estados financieros	Declaración de situación de control y grupo empresarial	Nombramiento de revisor fiscal
Obligación	Las entidades sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades están obligadas a reportar los estados financieros de fin de ejercicio, con corte a 31 de diciembre, certificados y dictaminados, sin necesidad de orden expresa de carácter particular y concreto emitida por esa entidad.	Las entidades cuyo poder de decisión esté sometido a la voluntad de un tercero deberán registrar ante la Cámara de Comercio dicha situación de subordinación. Si adicionalmente existe unidad de propósito y dirección entre diferentes entidades subordinadas, deberá declararse el grupo empresarial.	Obligatoriedad del nombramiento de revisor fiscal (auditor), ya sea a partir de la fecha de constitución o a partir del cumplimiento del presupuesto legal.
Obligadas	Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera en situación de vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades.	Todas las sociedades comerciales que cumplan con los siguientes requisitos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directa o indirectamente. 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere. 3. Cuando la matriz, directamente, por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.	Sucursales de sociedad extranjera: Siempre es obligatorio. S.A. Siempre es obligatorio. Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20 % del capital. Las sociedades comerciales que tengan activos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (para el año 2022 sería COP\$5.000.000.000 / USD \$1.315.789 aprox.). Las sociedades comerciales que tengan ingresos brutos iguales o superiores a 3.000 SMMLV a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (para el año 2022 sería COP \$3.000.000.000/ USD 789.473 aprox.).
Monto	La entidad no cobra por el reporte de la información financiera.	COP 181.000 (USD 47 aprox.) por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción ante la Cámara de Comercio por cada compañía matriculada.	COP 21.600 (USD 6,0 aprox.) por concepto de derechos de registro por cada uno de los estados financieros a registrar.
Periodo de cumplimiento	Dentro de las fechas previamente establecidas y publicadas por la entidad, según los dos últimos dígitos del NIT.	Dentro de los 30 días siguientes a que ocurra la causal que de origen a la situación de control.	Al mes siguiente de la aprobación de los Estados Financieros por el máximo órgano social.
Sanción	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$200.000.000 / USD \$52.000aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$200.000.000 / USD \$52.000aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.	1. Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades. (COP \$200.000.000 / USD \$52,000 aprox.) 2. Una (1) unidad de valor tributario (UVT) (COP \$38.000 / USD \$9,50 aprox.), por día de retraso en la actualización del RUT, contados a partir del mes siguiente a la configuración del presupuesto legal.

2. Obligaciones especiales ante entidades de vigilancia y control



	Implementación políticas SAGRILAF O SAGRILAF	Reuniones ordinarias	Depósito de estados financieros en la Cámara de Comercio del domicilio principal
Obligación	<p>En diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades ajustó el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica. Desde entonces, lo que anteriormente conocíamos como Prevención de Riesgos LA/FT, pasó a denominarse sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM (Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. A través de este sistema, la Superintendencia de Sociedades obliga a ciertas compañías a que se ajusten a los preceptos que establece la regulación, a contar con un programa SAGRILAF que, deberá establecer, entre otros elementos, una política LA/FT/FPADM y un manual de procedimientos de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. y a nombrar un oficial de cumplimiento local que pueda realizar las funciones estipuladas en la regulación vigente.</p> <p>El SAGRILAF deberá tener en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y la materialidad, relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual se debe analizar el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las Áreas Geográficas donde opera y demás características particulares.</p>	<p>Las sociedades que cumplan con los siguientes criterios deberán implementar un programa de transparencia y ética empresarial:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Que sea vigilada por la Superintendencia de Sociedades. (ii) Que el año anterior haya hecho negocios o transacciones comerciales internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado. (iii) Que los negocios o transacciones hayan sido por montos iguales o superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). (iv) Que la sociedad haya tenido en el año anterior ingresos o activos totales iguales o superiores a 40.000 SMMLV. 	<p>Solo las sociedades y entidades sin ánimo de lucro responsables del tratamiento que tengan activos totales superiores a 100.000 unidades de valor tributario (UVT) así como las personas jurídicas de naturaleza pública deberán efectuar el registro de las bases de datos a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su creación.</p>
Descripción	<p>1. Las empresas vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, con ingresos iguales o superiores a 30.000 SMMLV (COP \$30.000.000.000 / USD \$7,894,736 aprox.), a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, pertenecientes a los siguientes sectores: agentes inmobiliarios, comercialización de metales preciosos y piedras preciosas, servicios jurídicos, servicios contables, construcción de edificios y obras de ingeniería civil, servicios de activos virtuales, sectores de supervisión especial o regímenes especiales. Adicionalmente, deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos para cada sector de manera particular.</p> <p>2. Las empresas vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, con ingresos superiores o iguales o tenido Activos iguales o superiores a 40.000 SMMLV (COP \$40.000.000.000 / USD \$10.526.315 aprox.) con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.</p>	<p>Las Sociedades que a 31 de diciembre de cada año cumplan con los criterios anteriores dispondrán hasta el 30 de abril del año siguiente, para adoptar su respectivo Programa de Transparencia y Ética Empresarial.</p> <p>Sin embargo, el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, el cual adiciona el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011 estableció que las personas jurídicas sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deberán adoptar programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría y así mismo que las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social. Por lo que se espera una próxima reglamentación por parte de la Superintendencia de Sociedades sobre este tema..</p>	<p>Si la entidad realiza actividades como responsable del tratamiento de datos personales debe acondicionar e implementar los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aviso de privacidad: Procedimiento para obtener la autorización del titular previo al inicio del tratamiento. Herramientas que garanticen condiciones de seguridad adecuadas para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento sobre la información. Medidas tecnológicas para proteger los datos personales y sensibles. Manual interno de políticas y procedimientos para cumplir con la ley sobre protección de datos. • Elaborar las políticas del tratamiento de la información y suministrarlas al registro nacional de bases de datos, el cual está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.
Observaciones	<p>Si las empresas contaban con una política de Prevención de Riesgos LA/FT, será necesario hacer un estudio detallado de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, para identificar qué elementos es necesario ajustar, o implementar en virtud de la nueva disposición.</p> <p>A 31 de mayo de 2021, todas las sociedades requeridas deberán tener registradas ante la Superintendencia de Sociedades las nuevas políticas SAGRILAF implementadas.</p>		
Sanción	<p>Las investigaciones administrativas que sean del caso y la imposición por parte de la Superintendencia de Sociedades de las sanciones administrativas pertinentes a la empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, hasta por 200 SMMLV (COP \$200.000.000 / USD \$52,000aprox., de manera individual o conjunta, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.</p>	<p>Por el incumplimiento de la implementación del programa de ética empresarial, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas hasta por 200.000 SMMLV (COP \$200,000,000,000 / USD 52,000,000 aprox.), inhabilidad para contratar con el Estado, entre otros.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Multas a las personas naturales o jurídicas hasta por 2.000 SMMLV (COP \$200.000.000 / USD \$52.000aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades. 2. Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento hasta por 6 meses. 3. Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales. 4. Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos.

Fuente: cuadros comparativos de elaboración propia por PwC Colombia, extraído de la legislación mercantil colombiana.



08

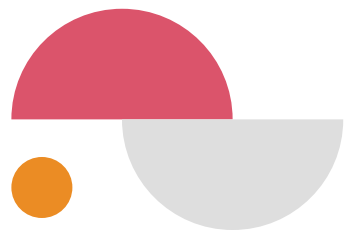


Contratación Estatal

La contratación estatal es el conjunto de normas que regulan todos los procedimientos que adelantan las entidades del Estado para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales.

En Colombia, la contratación pública reviste un carácter superior, toda vez que es un medio para lograr los fines del Estado a través de la contratación con particulares, quienes actúan en su condición de colaboradores de la administración.

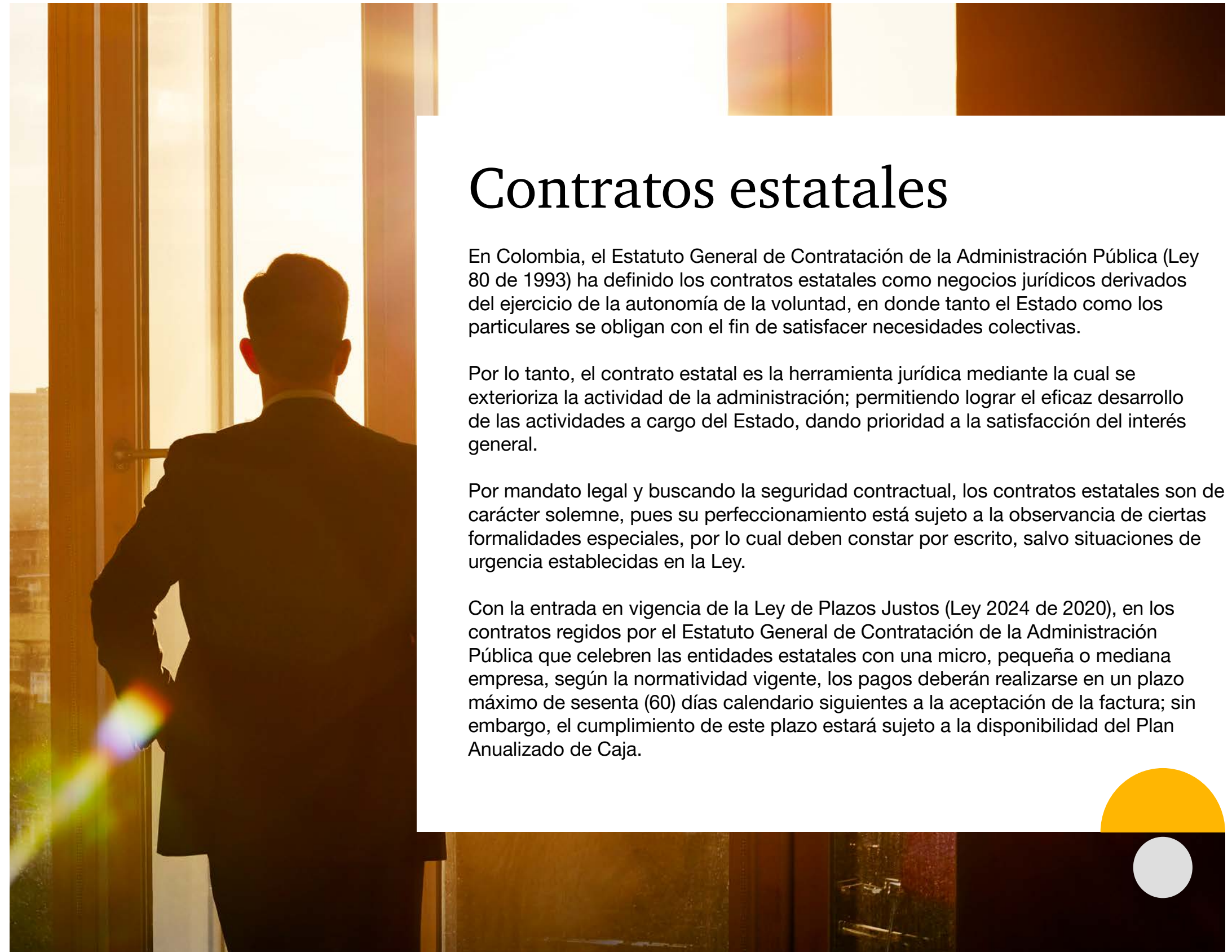




Ámbito de aplicación

Por regla general, las entidades estatales se encuentran cobijadas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo algunas excepciones, que cuentan con su propia regulación especial en esta materia. Ahora bien, independientemente del régimen de contratación, un contrato en el cual una de sus partes sea una entidad pública es considerado un contrato estatal, existen excepciones, como es el caso de instituciones financieras o empresas de servicios públicos domiciliarios.

Existe en Colombia un Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normatividad complementaria, los cuales contienen el marco de la contratación pública. En ausencia de normatividad expresa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, son aplicables las normas del Régimen Civil y Comercial Colombiano.



Contratos estatales

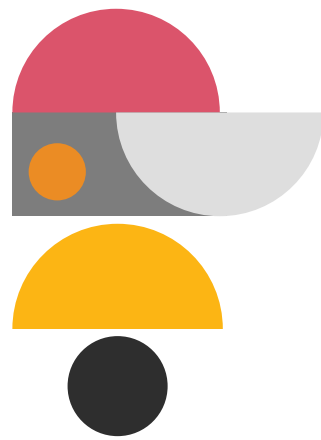
En Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) ha definido los contratos estatales como negocios jurídicos derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, en donde tanto el Estado como los particulares se obligan con el fin de satisfacer necesidades colectivas.

Por lo tanto, el contrato estatal es la herramienta jurídica mediante la cual se exterioriza la actividad de la administración; permitiendo lograr el eficaz desarrollo de las actividades a cargo del Estado, dando prioridad a la satisfacción del interés general.

Por mandato legal y buscando la seguridad contractual, los contratos estatales son de carácter solemne, pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, por lo cual deben constar por escrito, salvo situaciones de urgencia establecidas en la Ley.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Plazos Justos (Ley 2024 de 2020), en los contratos regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura; sin embargo, el cumplimiento de este plazo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja.





¿Quiénes pueden contratar con el Estado?

Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consideradas legalmente capaces bajo las disposiciones vigentes; es decir, quienes no se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Estas figuras (conocidas internacionalmente como Joint Ventures) son contractualmente reconocidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normatividad complementaria como formas de asociación para contratar con el Estado.

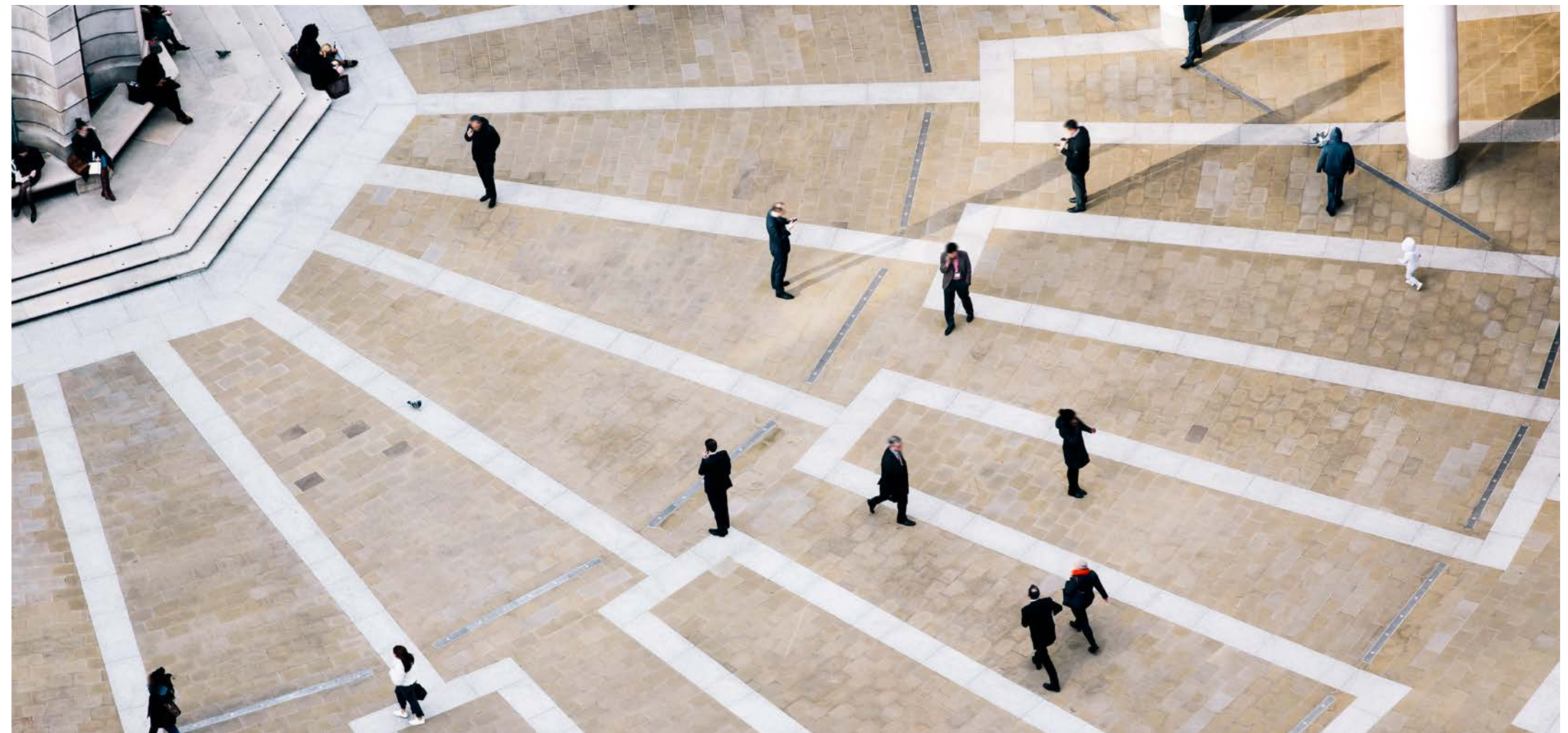
Registro Único de Proponentes (RUP)

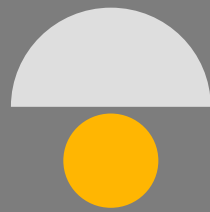
Es un registro de creación legal administrado y delegado a las Cámaras de Comercio de todo el país, que busca la inscripción de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aspiran a celebrar contratos con entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, entre otros, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley.

El RUP tiene como finalidad la verificación de los requisitos que habilitan a los proponentes que pretenden contratar con el Estado, relacionados con su experiencia, capacidad jurídica, capacidad de organización y capacidad financiera. Esto se lleva a cabo mediante el registro de la calificación y clasificación que cada interesado realiza de los contratos que ha ejecutado ante la cámara de comercio respectiva.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes permite, entre otras cosas:

1. Dar publicidad frente a los requisitos que habilitan al proponente ante un eventual proceso de contratación.
2. Participar en procesos de contratación ante entidades estatales.
3. Obtener el certificado de Registro Único de proponentes constituye plena prueba, respecto a la información en él contenida, siempre que el registro se encuentre vigente.





Modalidades de selección del contratista

Con el fin de garantizar los principios de la función administrativa, se han establecido una serie de modalidades de selección de contratistas, las cuales han sido clasificadas y definidas por la ley, de conformidad con las características del objeto, la naturaleza o las condiciones del contrato a celebrar, la cuantía del contrato o la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

Las principales modalidades de selección son: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.



1. Licitación pública	2. Selección abreviada	3. Concurso de méritos	4. Contratación directa	5. Mínima cuantía
<p>Es un procedimiento a través del cual la Administración hace una invitación pública para que los posibles interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales se elige la más favorable para fines de la contratación, con sujeción a las condiciones establecidas por la entidad pública licitante en los pliegos de condiciones.</p>	<p>Esta modalidad de contratación se encuentra prevista para casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puede adelantarse un proceso simplificado de selección objetiva. Las causales de la selección abreviada se dan en razón de la naturaleza del objeto a contratar (para bienes o servicios con características técnicas uniformes o que sean de común utilización por la entidad), su valor (que corresponda con la menor cuantía, que se determina de acuerdo con el presupuesto anual de la entidad contratante), el sector de la administración que requiere el objeto a contratar (por ejemplo, seguridad nacional), si el objeto del contrato se refiere a una actividad desarrollada por empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta, la naturaleza de la entidad o por el hecho de haberse declarado desierto un proceso licitatorio, entre otros (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral segundo).</p>	<p>Tiene aplicación cuando estamos frente a procesos donde predominan criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes; entre otros. Sobre criterio económico aplica una modalidad propia de selección de concursos precalificados y concursos abiertos. La integración de los equipos de trabajo, la experiencia y, en determinados casos, el desarrollo de las metodologías, primará como factores de evaluación, dejando el criterio económico como requisito habilitante para participar en el proceso. Con esto se busca tener a favor de la entidad el mejor talento, experiencia y capacidad del contratista, por encima del precio ofrecido (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral tercero).</p>	<p>Es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas, en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso concursal de selección. La contratación se realiza mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, y obedecerá a criterios objetivos y de interés público para seleccionar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración.</p>	<p>Se usa para contratar bienes o servicios cuyo precio no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para cada entidad (ver numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), sin consideración del objeto del contrato. Consiste en un mecanismo de contratación más expedito, en el que se selecciona la propuesta con el menor precio, siempre que se cumpla con las reglas establecidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.</p>

La Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020) en su Capítulo III modificó los parámetros de Contratación por Mínima Cuantía, con el objetivo de que las MiPymes participen en el mercado de Compras Públicas, que será reglamentado por el gobierno nacional.

En ese sentido, las Entidades Estatales deben establecer requisitos diferenciales, así como, desarrollar programas para incrementar el presupuesto asignado para hacer más real y efectivo el acceso a las MiPymes a la contratación con el Estado.

De igual manera, se pretende garantizar que por lo menos 2 (dos) micro, pequeñas y medianas empresas sean parte de la convocatoria para presentar sus cotizaciones. Por lo tanto, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, deben adoptar mecanismos para garantizar la identificación de potenciales proveedoras en el Sector de las MiPymes, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el proceso de contratación estatal.

Los parámetros para ser reconocidas como MiPymes en Colombia son los establecidos en el Decreto 957 de 2019 acorde con los ingresos por actividades ordinarias anuales en unidades de valor tributario (UVT*), de acuerdo con los sectores de la economía que se trate:



Microempresa: Sector Manufacturero (inferiores o iguales a 23.563 UVT), Sector Servicios (inferiores o iguales a 32.988 UVT), Sector Comercio (inferiores o iguales a 44.769 UVT).



Pequeña Empresa: Sector Manufacturero (superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT), Sector Servicios (superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT), Sector Comercio (superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT).



Mediana: Sector Manufacturero (superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1'736.565 UVT), Sector Servicios (superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT), Sector Comercio (superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2'160.692 UVT).



(*) El valor de la UVT para el 2021 fue de COP \$36.308 y para el 2022 es de \$38.004

6. Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios

Son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

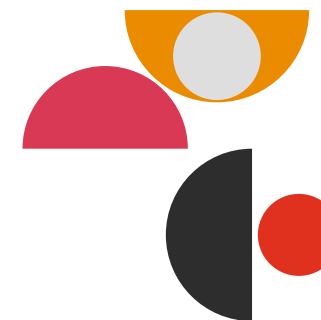
- (i) Producir economías de escala,
- (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado; y
- (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

Las Entidades Estatales deberán publicar, en el Sistema de Contratación Pública (SECOP), toda la información relacionada con los procesos de selección que adelanten, de forma que se cumpla con los principios de publicidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

El SECOP es una herramienta electrónica de fácil acceso, que permite que los procesos sean de conocimiento público, de esta manera los interesados pueden informarse acerca de los procesos de selección que son llevados por las diferentes entidades, formular observaciones o presentarse como oferentes a los mismos.

De esta forma, el SECOP garantiza la publicación de la contratación de bienes y servicios de la Administración, favoreciendo así tanto a los empresarios o posibles proponentes (nacionales y extranjeros),

como a las entidades estatales. Cabe mencionar que, a partir del 1° de enero de 2020, todas las entidades públicas están obligadas a publicar sus procesos de selección de conformidad con el anexo 1 de la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente de 2019.



Asociaciones Público-Privadas (APP)

Otra modalidad de contratación que ha cobrado relevancia para adelantar proyectos de grande envergadura son las Asociaciones Público-Privadas (APP), las cuales constituyen un mecanismo de vinculación de capital privado para la construcción de infraestructura y sus servicios asociados. Las APP se materializan en un contrato de concesión entre una Entidad Estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para proveer bienes y servicios públicos en los diferentes sectores de infraestructura. El monto mínimo del proyecto a ser desarrollado bajo el esquema de una asociación público-privada es de seis mil (6.000) SMMLV.

Tipos de infraestructura

1. Infraestructura de Transporte o productiva (Vial, Fluvial, Férrea, Portuaria y Aeroportuaria).
2. Infraestructura para el suministro de Servicios Públicos y Social (vivienda, agua potable y saneamiento básico, energía eléctrica, telecomunicaciones, educativa, penitenciaria, salud, recreación y deporte, y renovación urbana).
3. Infraestructura de energía (minera, gas y petróleo).

APP de Iniciativa Pública

Bajo esta modalidad la Entidad Estatal invita a particulares a participar en un proceso de licitación pública para realizar su adjudicación.

Se distinguen dos etapas dentro de esta modalidad:

1. Se lleva a cabo la estructuración que se surte al interior de la Entidad originadora y de aquellas con las que deba interactuar.
2. Se desarrolla el proceso de selección.

App de Iniciativa Privada

Bajo esta modalidad, el particular, que recibe el nombre de Originador, estructura el proyecto en los términos indicados en la ley aplicable hasta los estudios de prefactibilidad y lo presenta a la Entidad, debiendo ésta manifestar si rechaza el proyecto o si es de su interés y si procede a dar paso a la Etapa de Factibilidad.

Documentos Tipo en APP

El Decreto 342 de 2019 reguló la obligatoriedad en la aplicación de los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

Dicho Decreto se empezó aplicar a partir del 1° de abril de 2019, para los proyectos de infraestructura de transporte.

Adicionalmente, la Ley de Pliegos tipo (Ley 1882 de 2018 modificada por la Ley 2022 de 2020) establece que los Documentos Tipo serán de uso obligatorio en la actividad contractual para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas y consultoría en ingeniería para obras.

Servicios públicos

Los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares, pero en cualquier caso se mantendrá la vigilancia, control y regulación de dichos servicios por parte del Estado, asegurando así una prestación eficiente a todos los habitantes.

La figura más desarrollada por el Estado colombiano para la eficiente prestación de los servicios públicos es la “concesión de servicios públicos”, por medio de un contrato o una licencia, en la cual se otorga a una persona (llamada concesionario) la prestación, operación, explotación, organización o gestión —total o parcial— de un servicio público, se define el plazo durante el cual habrá de prestarse el servicio, la delimitación operacional del territorio, la regulación del régimen tarifario y de las condiciones operativas, como también lo relativo a la utilización de bienes estatales o privados para la prestación del servicio.

La Ley 1508 de 2012 permite la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura de servicios públicos. Esta modalidad de contratación es cada vez más utilizada por el Estado debido a los beneficios que representa a nivel de tecnología e innovación, distribución de riesgos, desarrollo de la infraestructura, mantenimiento, entre otros.



Servicios públicos domiciliarios

La Ley 142 de 1994 establece el régimen aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural.

Cualquier persona que pretenda ser prestadora de servicios públicos domiciliarios deberá constituirse en una sociedad por acciones, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios y someterse a un régimen especial contenido en la ley.

Los aportes de la sociedad podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. Estas sociedades estarán reguladas por la Superintendencia de Servicios Públicos y en su nombre, después de la sigla S.A. o S.A.S., deberá ser seguido por las palabras “empresa de servicios públicos” o de las letras: E.S.P.

Para poder operar, las empresas de servicios públicos deberán obtener, de las autoridades competentes, los permisos y licencias necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.



Provisión directa de servicios

Se presenta cuando el Estado contrata a una empresa privada para la operación directa de una parte o la totalidad del proyecto. Esta modalidad se utiliza para proyectos de suministro de agua, televisión, comunicaciones celulares, comunicaciones locales, generación y distribución de energía eléctrica.

Adquisición de empresas públicas

Los inversionistas privados pueden adquirir una parte o la totalidad de la participación accionaria pública en empresas prestadoras de servicios, adquiriendo un paquete de acciones o activos importantes de la empresa.

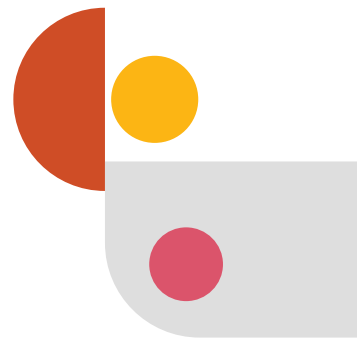


Privatizaciones - enajenación de la propiedad accionaria estatal

La Ley 226 de 1995 contempla el procedimiento por el cual se dará la posibilidad a los particulares de acceder a (i) acciones que sean propiedad del Estado, (ii) bonos obligatoriamente convertibles en acciones que sean propiedad del Estado; y (iii) en general a cualquier participación del Estado en el capital social de cualquier empresa. En este proceso se distinguen varios momentos:

1. La toma de la decisión de proceder a la venta de la participación accionaria que se materializará en un Programa de enajenación que se adopta mediante decreto, conteniendo los elementos esenciales como son etapas, estructura, estudios técnicos para la valoración de las acciones, entre otros.
2. En seguida se debe presentar oferta exclusiva y a precio fijo a los sectores sociales que tienen preferencia conforme con el artículo 60 de la Constitución Política.
3. Una vez finalizada la oferta a los sectores sociales, se procederá a seguir las reglas del Programa de enajenación para el resto de los interesados privados.
4. Se procede con la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato.
5. Posteriormente se deben adoptar las medidas para el cambio de titulares de las acciones.
6. Por último, es necesario analizar la necesidad de cambio de estatutos, revisar la terminación de las obligaciones de la entidad por el hecho de ser pública, y el cambio de régimen de responsabilidad, si aplica.
7. En estas etapas inevitablemente se desprende un interés público de protección por parte de todas las autoridades que integran el Estado colombiano, tal como la revisión por parte de la Defensoría del Pueblo del Programa de Enajenación.

Encontramos así un marco constitucional y legal donde la participación privada dentro de las instituciones estatales es coherentemente desarrollada por el legislador, bajo un modelo económico que hace viable el ingreso de capitales privados, tanto nacionales como extranjeros, bajo la vigilancia y control de las entidades del Estado.



Régimen legal de exploración y explotación de hidrocarburos

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, los Contratos de exploración y explotación, la producción y comercialización de recursos naturales no renovables como son el petróleo y gas, se someten a la legislación especial aplicable.

Mediante el Decreto Ley 4137 de 2011 se dispuso que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el ente administrador integral de las reservas de hidrocarburos de la Nación y de la promoción, aprovechamiento óptimo y sostenible de estos recursos. Con la modificación de su naturaleza jurídica se puso en marcha el régimen vigente de contratación para la exploración y producción de hidrocarburos en Colombia.

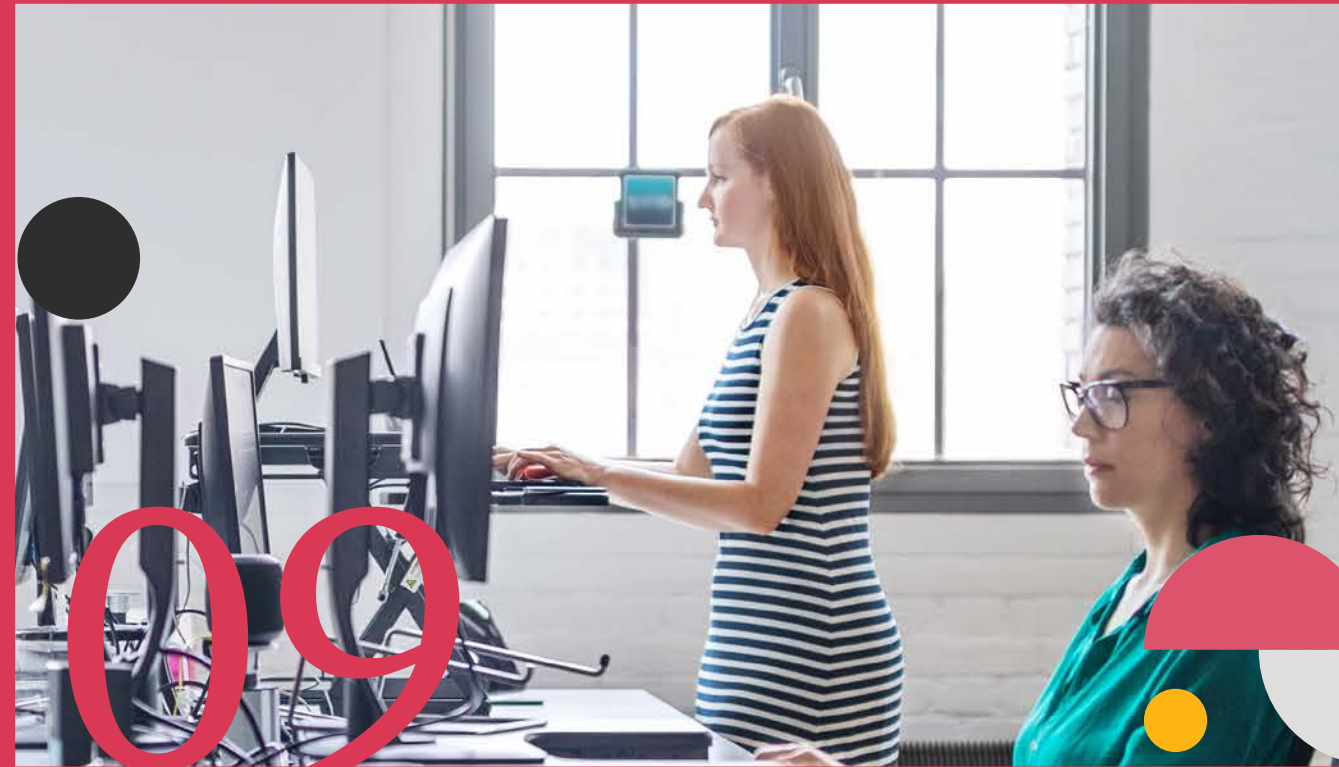
Bajo este esquema, las entidades privadas dedicadas a la exploración y producción de hidrocarburos y Ecopetrol S.A. entraron a competir en las mismas condiciones, sin necesidad de un contrato de asociación, como se exigía anteriormente. Sin embargo, en algunos casos, el régimen anterior de asociación aún sigue vigente, pues los contratos fueron celebrados con una duración de hasta 30 años.

Este tipo de contratos se caracterizan por:

- a. Ser un contrato estatal con régimen especial, no sometido al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993.
- b. El contrato debe ser negociado y aprobado por la ANH, la cual será el concesionario.
- c. El contratista asume el 100% de los programas de trabajo, activos, costos y riesgos.
- d. El contratista tiene total autonomía y responsabilidad operacional.
- e. El contratista tiene derechos sobre toda la producción, una vez hechos los descuentos por concepto de regalías, los cuales deberá poner a disposición de la ANH, de acuerdo con el volumen y la calidad de los hidrocarburos producidos.
- f. Para la asignación de áreas de exploración y explotación, el nuevo esquema permite una asignación directa sin que necesariamente medie licitación para su asignación.
- g. En adición a lo anterior, el contratista deberá tramitar y obtener las correspondientes licencias ambientales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

La ANH tiene la doble función de administrar los recursos de la Nación, realizando un seguimiento a los contratos y administrando las regalías recibidas en virtud de estos. Además, tiene la función de ente regulador.





Régimen Laboral

Las normas laborales en Colombia son de orden público y las prerrogativas mínimas previstas en la ley laboral son irrenunciables. Por lo tanto, el empleador puede otorgar beneficios y pagos adicionales, pero siempre respetando los mínimos.

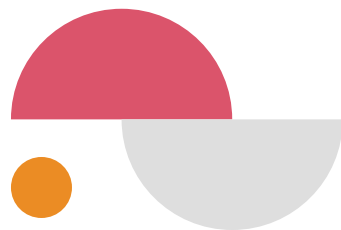
Es importante tener en cuenta que todo contrato de trabajo celebrado en Colombia, independientemente de la nacionalidad del empleado, se rige por la ley colombiana.

El Derecho Laboral se divide en dos áreas:

- Derecho Laboral Individual, que regula las relaciones entre el empleador y sus trabajadores.
- Derecho Laboral Colectivo.

A continuación, detallamos los aspectos más relevantes de cada uno de ellos.



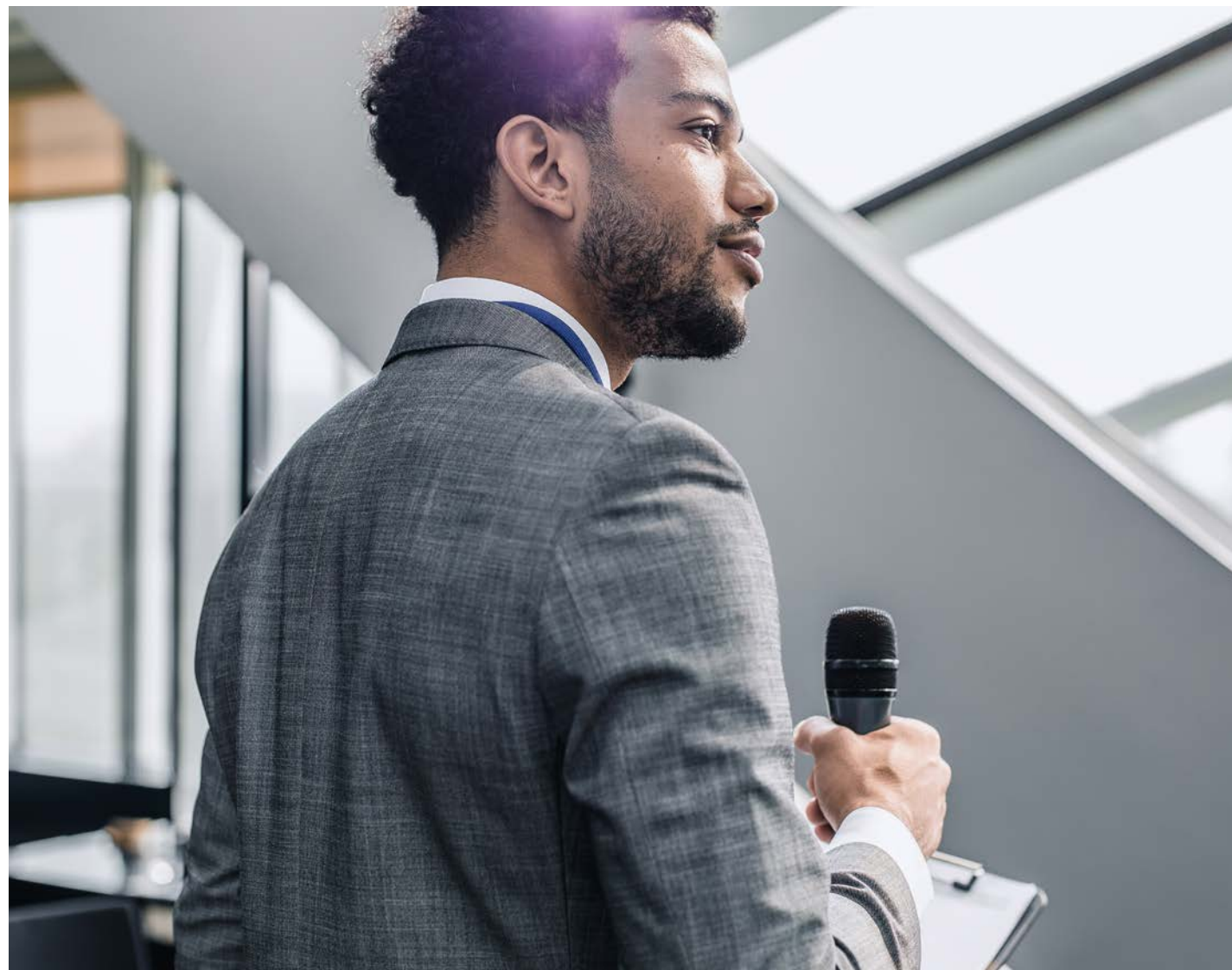


1. Aspectos generales

El contrato de trabajo constituye el acuerdo realizado entre el trabajador y el empleador, por medio del cual el trabajador presta determinados servicios de forma personal bajo la continua subordinación y dependencia del empleador, a cambio de una remuneración denominada salario.

1.1 Tipos de contrato de trabajo

En Colombia existen varios tipos de contrato de trabajo según su duración:



- **Contrato a término fijo.**

Su duración estará sujeta a un periodo fijo determinado por las partes, el cual no puede ser superior a tres (3) años; sin embargo, las partes podrán prorrogar indefinidamente.

En caso de que alguna de las partes decida no renovar el contrato, deberá dar un preaviso a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación, previo a la fecha de vencimiento.

Si ninguna de las partes avisa previamente a la otra, con la intención de rescindir el contrato en la fecha de vencimiento con al menos treinta (30) días de antelación, el contrato se prorrogará automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado.

- **Contrato por duración de la obra o labor contratada.**

Como su nombre lo indica, su duración depende exclusivamente de la realización o terminación de la obra o actividad inicialmente pactada, por lo que no admite prórrogas o renovaciones.

En ese sentido, una vez finaliza la obra, el contrato también termina.

- **Contrato accidental o transitorio:**

Tiene una duración no mayor a un (1) mes y se refiere a labores distintas de las actividades propias del giro ordinario de los negocios del empleador.

- **Contrato a término indefinido:**

Es el tipo de contrato más común en Colombia, toda vez que su duración no está sujeta a un término o actividad específica.

En ese sentido, no requiere de un preaviso o requerimientos especiales para ser terminado.

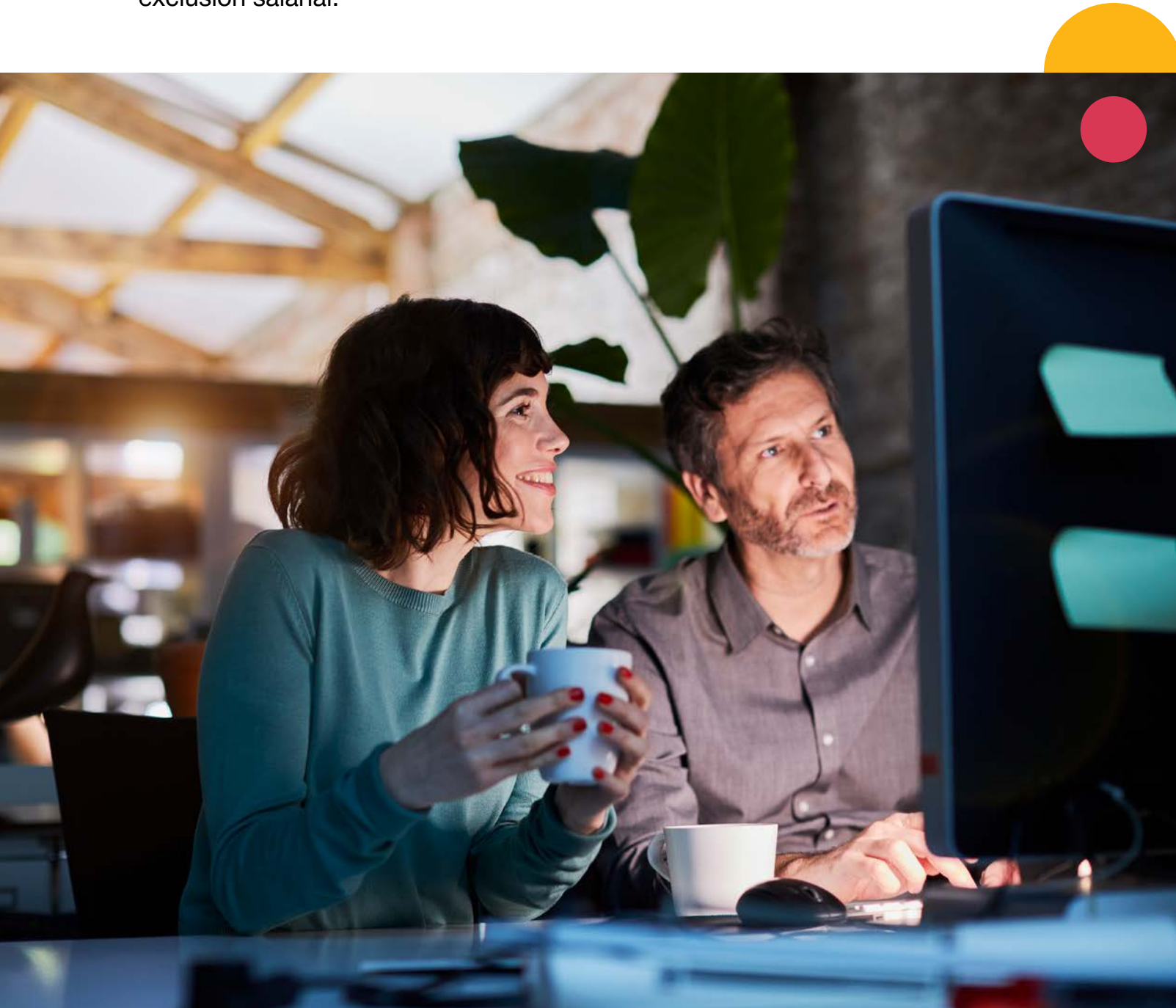
Todos los contratos de trabajo se presumen en un principio a término indefinido, salvo que las partes hayan pactado una duración diferente (a término fijo, por obra o labor, o un contrato accidental).



1.2 Cláusulas especiales en los contratos de trabajo

Ciertos acuerdos o pactos celebrados entre el trabajador y el empleador, obligatoriamente se deben estipular por escrito para que tengan eficacia, de lo contrario, se entenderán como inexistentes.

Tal es el caso del periodo de prueba, del salario integral y de los acuerdos de exclusión salarial.



- **Periodo de prueba:**

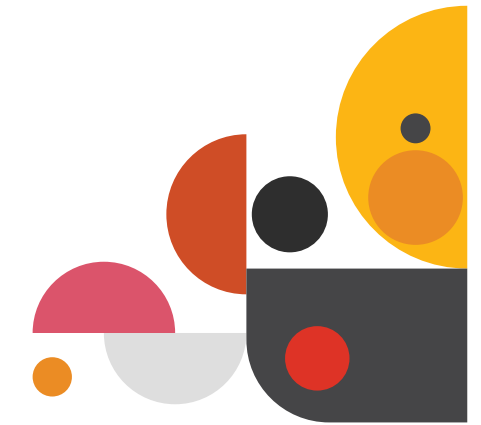
Este periodo no puede ser superior a dos (2) meses. En los contratos a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año, el periodo de prueba no puede exceder la quinta parte (1/5) del término inicialmente pactado en el contrato. En ningún caso podrá ser superior a 2 meses.

Durante el periodo de prueba, las partes pueden dar por terminado el contrato en cualquier momento.

En el caso del empleador, no habrá lugar al pago de indemnización por despido sin justa causa, siempre y cuando soporte su decisión en razones objetivas, como la falta de aptitudes o el bajo desempeño del trabajador.

- **Salario integral:**

Este tipo de salario a diferencia del ordinario, además de retribuir el trabajo regular del trabajador, compensa de antemano el valor de las prestaciones sociales, subsidios, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo y, en general, todos los conceptos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El pacto de salario integral debe constar por escrito.



- **Acuerdos de exclusión salarial:**

Las partes pueden acordar por escrito que ciertos pagos o beneficios extralegales serán considerados como no salariales, y por ende, serán excluidos de la base salarial para calcular obligaciones laborales, tales como las prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social, indemnizaciones, vacaciones y aportes parafiscales.

En ese sentido, si un beneficio o auxilio no se acuerda por escrito como no salarial, será considerado como salario para todos los efectos legales.

Cabe aclarar que, esta libertad se encuentra limitada en la medida en que todos aquellos pagos que retribuyan directamente el servicio individual del empleado serán considerados salario, sin excepción, y no valdrá la estipulación contractual que pretenda excluirlos de la base salarial.



1.3 Jornada laboral

Actualmente, la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas a la semana, que podrán ser distribuidas en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso.

En caso de exceder el límite mencionado, dicho trabajo será considerado como trabajo suplementario, y dará lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

El trabajo suplementario o de horas extras no puede exceder de dos (2) horas por día y doce (12) horas por semana, previa autorización del Ministerio del Trabajo.

Como excepción a la jornada máxima, encontramos los trabajadores que ocupan cargos de dirección, confianza o manejo, quienes están excluidos de la regulación de la jornada máxima legal en razón de su posición.

Nota: Mediante la ley 2101 de 2021, se redujo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo a cuarenta y dos (42) horas semanales. No obstante, dicha reducción será implementada de manera gradual, así:

Año	Jornada máxima
2023	47 horas semanales
2024	46 horas semanales
2025	44 horas semanales
2026	42 horas semanales

Fuente: Elaboración de PwC Colombia- Ley 2101 de 2021

1.3.1 Recargos

El trabajo diurno corresponde al periodo entre las 6:00 a.m. y las 9:00 p.m. y el trabajo nocturno corresponde al periodo entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m.

En caso de que el trabajador deba realizar actividades fuera del horario mencionado, o en días de descanso obligatorio, el empleador deberá reconocer los siguientes recargos:

Jornada	Recargo
Hora extra diurna	Hora ordinaria x 125%
Recargo nocturno	Hora ordinaria X 175%
Hora extra nocturna	Hora ordinaria x 35%
Recargo dominical/ festivo	<u>Hora ordinaria x 175%</u>
Hora extra diurna en dominical festivo	<u>Hora ordinaria x 200%</u>
Hora extra nocturna en dominical festivo	Hora ordinaria x 250%

Fuente: Elaboración de PwC Colombia- Código Sustantivo del Trabajo.





1.3.2 Jornada laboral flexible

El empleador puede acordar con los trabajadores turnos de trabajo sucesivos durante todos los días de la semana, siempre que el turno no exceda seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales, sin el pago de recargo nocturno, trabajo dominical o festivo.

También pueden acordar que la jornada diaria sea flexible, de forma tal que en la semana se completen las cuarenta y ocho (48) horas, distribuidas en máximo seis (6) días, donde el número de horas diarias laboradas puede ir de cuatro (4) a nueve (9), sin el pago de recargo por trabajo suplementario cuando éstas no superen las cuarenta y ocho (48) horas semanales y se laboren en la jornada diurna.



De igual manera, cuando la actividad económica se lleve a cabo por turnos sin que exija actividad continua, la ley contempla que podrá ampliarse en más de ocho (8) horas diarias y en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre que lo calculado por un periodo de tres (3) semanas no sobrepase de las ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales. En este caso no se genera recargo por trabajo suplementario o de horas extras.

Las cuarenta y ocho (48) horas se reducirán hasta cuarenta y dos (42) de la manera descrita anteriormente, por lo que las anteriores reglas se modificarán en proporción a la reducción mencionada en el acápite precedente.

2. Pagos provenientes de la relación laboral

2.1 Salario

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios a favor del empleador.

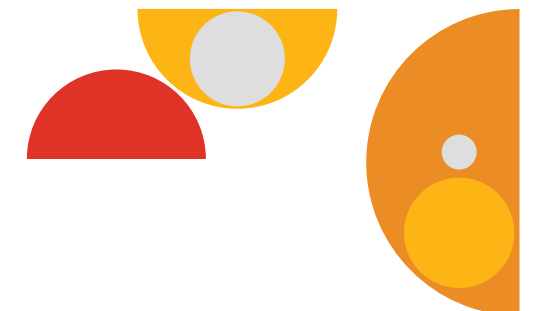
En Colombia existen dos tipos de salario: el ordinario y el integral.

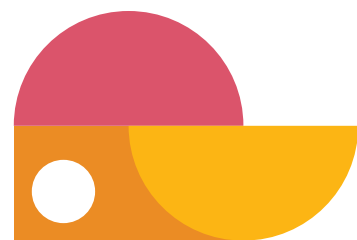
- **Salario ordinario:** Remunera el trabajo ordinario realizado por el trabajador. Adicionalmente, el trabajador tiene derecho a recibir recargos, horas extras, primas, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y demás acreencias que remuneren su labor.

A finales de cada año el Gobierno establece el salario mínimo mensual legal vigente —SMMLV—. Para el año 2023, el SMMLV es de COP \$1.160.000 (USD 243)

- **Salario integral:** Es el salario que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, recargos y beneficios tales como los correspondientes al trabajo nocturno, extraordinario, dominical y festivo, las primas legales y extralegales, las cesantías y sus intereses, los subsidios y suministros en especie y, en general, los que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El salario integral debe ser estipulado por escrito y en ningún caso podrá ser inferior a 13 SMMLV.

Para 2023 el salario mínimo integral es de COP \$15.080.000 (USD 3.157 aproximadamente)





2.2 Prestaciones sociales

Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores que devenguen un salario ordinario las siguientes prestaciones sociales:



Tabla 1:

Prestaciones sociales obligatorias de los empleadores en cuanto al salario ordinario en Colombia.

Prestaciones sociales		
Concepto	Periodo de pago	Descripción
Auxilio de cesantías	Anual	Un salario mensual por cada año de servicios o proporcional por fracción, el cual debe ser consignado en un fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente, o pagado directamente al empleado a la terminación del contrato.
Interés sobre cesantías	Anual	12% sobre el valor de la cesantía anual o proporcional por fracción. Se paga directamente al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año.
Prima de servicios	Semestral	Quince (15) días de salario por cada semestre trabajado o proporcionalmente por fracción, pagados en junio y diciembre.
Auxilio de transporte	Mensual	COP \$140.606 para el año 2023 (USD 30) pagado a todos los empleados que devenguen hasta 2 SMMLV.
Calzado y vestido de labor	Cada 4 meses	Los trabajadores que devenguen hasta 2 SMMLV y que hayan estado vinculados por al menos tres (3) meses, tienen derecho a recibir calzado y vestido 3 veces al año (30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre de cada año).

Fuente: Elaboración de PwC Colombia- Código Sustantivo del Trabajo.

2.3 Descansos y licencias obligatorias

a. Descanso remunerado en domingos y festivos

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores y el descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil y religioso. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del monto mensual a pagar por concepto de salario.

Si el trabajador labora en domingo de manera ocasional, hasta dos (2) domingos durante el mes calendario, se le debe pagar en proporción a las horas laboradas dicho domingo, con un recargo del 75% sobre el salario ordinario o un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

Si el trabajador labora en domingo de manera habitual (tres o más domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo y, adicionalmente, se le debe dar un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

b. Vacaciones anuales remuneradas

Todos los empleados, independientemente del tipo de salario, tienen derecho a gozar de quince (15) días hábiles de vacaciones remunerados por cada año laborado. Como mínimo, el trabajador deberá disfrutar de seis (6) días hábiles de vacaciones por año de servicio.

Los días adicionales podrán ser acumulados hasta por dos (2) años para trabajadores ordinarios y hasta por cuatro (4) años para trabajadores especializados, técnicos, de confianza, de manejo o extranjeros que presten sus servicios en un lugar distinto de la residencia de sus familiares.

c. Licencia de maternidad

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas, la cual puede comenzar dos (2) semanas antes de la fecha prevista para el parto. Esta licencia es remunerada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, excepto si existe justa causa calificada previamente por un inspector del trabajo. Está prohibido solicitar una prueba de embarazo a las candidatas a empleo.

d. Licencia de paternidad

El cónyuge, compañero permanente o padre adoptante tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad, independientemente de si ambos padres o solamente el padre cotiza al Sistema de Seguridad Social en Salud.

e. Licencia parental compartida

Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, en los siguientes términos: a) El tiempo de la licencia se contará a partir de la fecha del parto. Esto, salvo que el médico haya determinado que la madre debe tomar una (1) o dos (2) semanas de licencia preparto, o por determinación de la madre. b) La madre debe tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas posteriores al parto, las cuales son intransferibles. Las seis (6) semanas restantes podrán ser distribuidas entre la madre y el padre, de común acuerdo. No es posible fragmentar, intercalar, ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad posparto de la madre. En este caso, tal enfermedad deberá estar certificada por el médico. c) Esta licencia será remunerada con base en el salario de quien la disfrute, por el periodo correspondiente. d) Los padres deben presentar al empleador un certificado médico en donde conste el estado de embarazo de la mujer, o una constancia del nacimiento del menor; la indicación de la fecha probable de parto, o la fecha del nacimiento del menor; y la indicación del día desde el cual empezarían las licencias.

f. Licencia parental flexible de tiempo parcial

Tanto la madre como el padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, la cual consiste en cambiar un periodo determinado de su licencia por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo seleccionado, remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. Esta licencia es compatible con la licencia parental compartida.

g. Licencia para el cuidado de la niñez

Se concederá una licencia remunerada para el cuidado de los menores de edad por un periodo de diez (10) días hábiles, continuos o discontinuos, a uno de los padres trabajadores cotizantes al sistema general de seguridad social en salud, o a quien detente la custodia y cuidados personales de un menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal.

Los días durante los cuales se concederá esta licencia, así como las condiciones de la misma, se acordarán por mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador, sin desconocer lo previsto en la Ley 2174 de 2021. El otorgamiento de esta licencia a uno de los padres no excluye la posibilidad de que se otorgue al otro, siempre que los periodos no sean concomitantes.

h. Licencia por luto

En el caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el trabajador tendrá derecho a una licencia por luto remunerada de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

i. Otras licencias

Igualmente, el empleador deberá conceder al trabajador las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador.

En los últimos dos casos, el número de trabajadores que se ausenten no debe ser tal que perjudique el funcionamiento de la empresa.



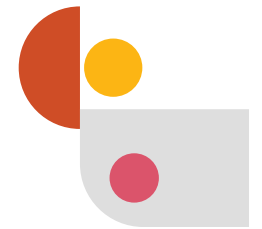
2.4 Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social

Tabla 2:

Aportes al Sistema Integral de la Seguridad social en Colombia.

Subsistema	Periodo de pago	Porcentaje
Sistema General de Pensiones	Mensual	Equivale al 16% del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 12% y el trabajador paga el 4%. Los extranjeros que continúen cotizando al Sistema de Pensiones en su país de origen, no tendrán la obligación de cotizar al Sistema de Pensiones en Colombia.
Fondo de solidaridad pensional		Los empleados que devenguen más de cuatro (4) SMMLV, deberán pagar entre un 1% y 2% adicional de su ingreso destinado al fondo de solidaridad. Este pago es asumido en su totalidad por el trabajador.
Sistema de Seguridad Social en Salud	Mensual	Equivale al 12,5% del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 8,5% y el trabajador paga el 4%. Si el trabajador devenga menos de diez (10) SMLMV, entendiendo por devengo la suma del salario y de las bonificaciones o auxilios no salariales, el empleador podrá exonerarse del pago del 8,5%.
Sistema de Riesgos Laborales	Mensual	Equivale a un porcentaje del ingreso del trabajador, dependiendo del nivel de riesgo en el cual sea catalogado la empresa, siendo "I" el más bajo y "V" el más alto. El 100% del pago estará a cargo del empleador.

Fuente: Elaboración de PwC Colombia- Ley 100 de 1993- Decreto Ley 1295 de 1994.



La base máxima de cotización de todos los pagos a seguridad social es 25 SMMLV. Si un trabajador recibe más de esta suma, la base de cotización se realizará por el tope mencionado.

Nota: Colombia ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con Chile, Argentina, Ecuador, Uruguay, Perú y España. Mediante estos tratados se pretende garantizar que los nacionales de los países contratantes validen el tiempo cotizado al sistema de pensiones en cualquiera de los países (según el tratado) a efectos de reconocer las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes bajo las condiciones y con las características de la legislación del país de residencia del trabajador al momento en que solicite la prestación.

2.5 Contribuciones parafiscales

Los aportes parafiscales son los pagos que debe efectuar todo empleador que emplee a más de un trabajador, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF—, al Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA— y a las cajas de compensación familiar. Los aportes al ICBF corresponden al 3% de la nómina mensual de salarios, los aportes al SENA al 2% y aquellos al subsidio familiar, al 4%.

Aquellos empleadores cuyos trabajadores devenguen individualmente menos de diez (10) SMMLV se encuentran exonerados de efectuar los aportes al SENA y al ICBF.

3. Otras obligaciones laborales

3.1 Contratar aprendices SENA

Toda empresa en Colombia que cuente con más de quince (15) empleados tiene la obligación de vincular aprendices SENA mediante un contrato de aprendizaje. Esta vinculación no constituye una relación laboral.

Si bien la cuota del número de aprendices la define el SENA, la obligación consiste en contratar un (1) aprendiz por cada veinte (20) empleados y un aprendiz adicional cuando haya menos de veinte (20) pero más de diez (10) empleados.

Si el empleador no desea contratar a los aprendices exigidos por la ley, puede monetizar la cuota realizando el pago de una suma mensual establecida por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).



3.2 Reglamento Interno de Trabajo (RIT)

Toda empresa que tenga más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, más de diez (10) en empresas industriales, más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, está en la obligación de adoptar un reglamento interno de trabajo.

3.3 Reglamento de Higiene y Seguridad industrial

Toda empresa que emplee a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes debe elaborar un Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Industrial.

3.4 Comité de Convivencia Laboral

Todas las empresas deben crear un comité de convivencia laboral que se encargue de recibir y tramitar las denuncias presentadas sobre posibles situaciones de acoso laboral. Este comité será bipartito y se reunirá cada tres meses o cuando sea necesario.

Este comité estará integrado por 2 representantes de los trabajadores y 2 representantes del empleador.

3.5 Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

Toda empresa con diez (10) trabajadores o más, tiene la obligación de constituir un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).



3.6 Día de la familia

El empleador tiene la obligación de realizar cada semestre una actividad que permita a los empleados disfrutar tiempo de esparcimiento con su familia. Esta actividad puede ser coordinada por cada empleador de forma directa o por medio de las cajas de compensación familiar.

Si no se realiza la actividad, los empleadores deben dar un turno por semestre para que los empleados puedan disfrutar con su familia.

Para cumplir con esta obligación la Empresa puede optar por conceder a los empleados un día libre o por organizar un evento al que los empleados puedan asistir con su familia.



4.0 Terminación del contrato de trabajo

En Colombia el empleador puede terminar el contrato de trabajo por alguna de las siguientes razones:

- Con justa causa
- Sin justa causa
- De mutuo acuerdo

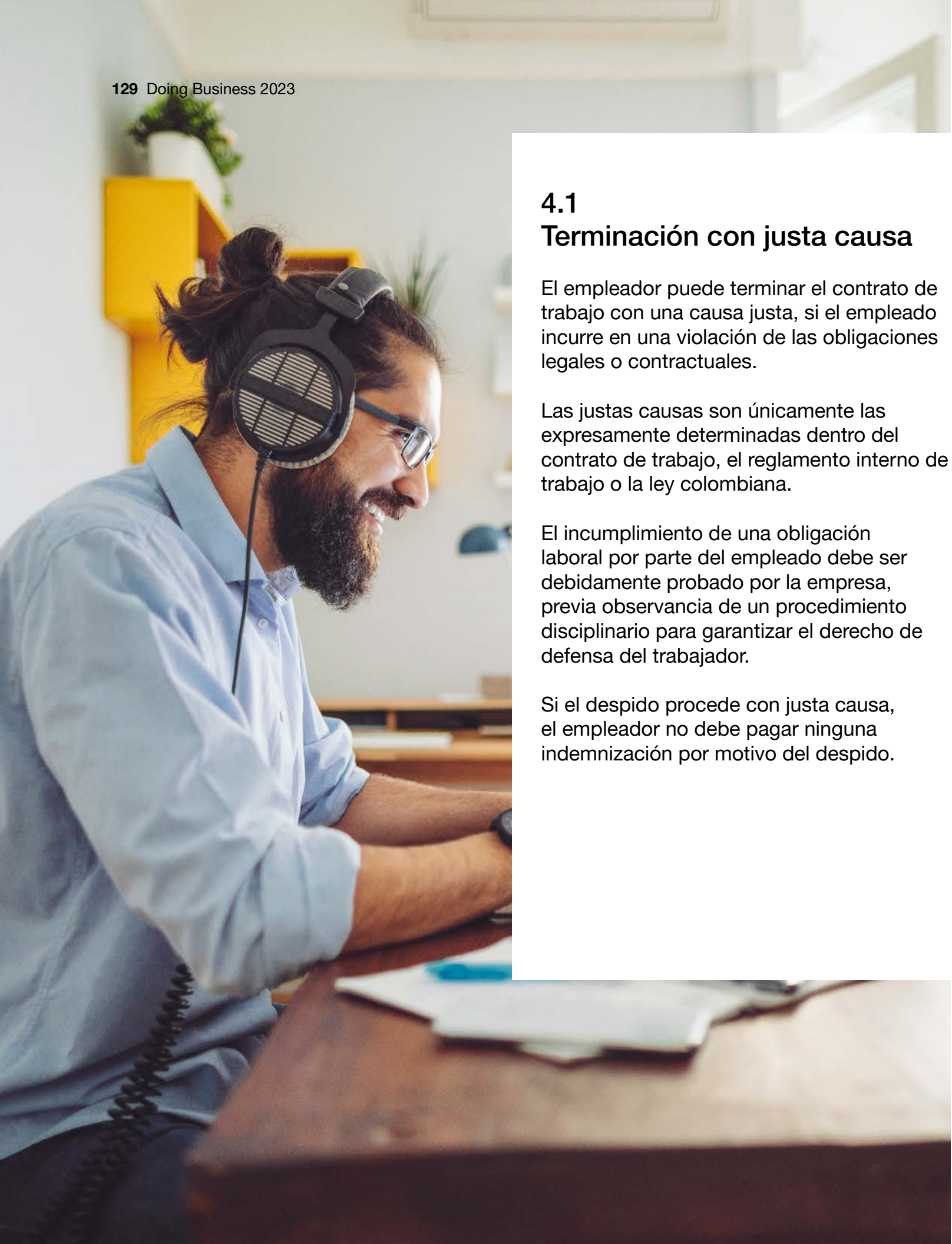
3.7 Implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo- SGSST

Toda empresa en Colombia que cuente al menos con un (1) trabajador, tiene la obligación de implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo- SGSST.

Este sistema tiene como finalidad la planificación, implementación, evaluación, auditoría y acciones de mejora con el fin de reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo.

Este sistema debe ser diseñado por un profesional con licencia válida en SST.





4.1 Terminación con justa causa

El empleador puede terminar el contrato de trabajo con una causa justa, si el empleado incurre en una violación de las obligaciones legales o contractuales.

Las justas causas son únicamente las expresamente determinadas dentro del contrato de trabajo, el reglamento interno de trabajo o la ley colombiana.

El incumplimiento de una obligación laboral por parte del empleado debe ser debidamente probado por la empresa, previa observancia de un procedimiento disciplinario para garantizar el derecho de defensa del trabajador.

Si el despido procede con justa causa, el empleador no debe pagar ninguna indemnización por motivo del despido.

4.2 Terminación sin justa causa

El empleador puede terminar el contrato de trabajo en cualquier momento y sin ninguna causa justa o motivo válido, a cambio de una indemnización legal por despido sin causa justa.

La cuantía de esta indemnización dependerá del tipo de contrato y del salario del trabajador, como se expone a continuación:

a. Contratos a término fijo.

La indemnización es equivalente al valor de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde el momento de su desvinculación hasta la fecha en que debía haber terminado su contrato de trabajo; es decir, la fecha inicialmente pactada.

b. Contratos por duración de obra o labor determinada.

La indemnización es equivalente al tiempo faltante para la terminación de la obra o labor. La indemnización no podrá ser inferior a (15) días.

c. Contratos a término indefinido.

Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV), la indemnización será equivalente a treinta (30) días de salario por el primer año de servicio, y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.

Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV), la indemnización será equivalente a veinte (20) días de salario por el primer año de servicio, y quince (15) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.



4.3 Terminación por mutuo acuerdo

Con el fin de evitar un despido, la Compañía cuenta con la posibilidad de dar por terminado el contrato de trabajo mediante un acuerdo transaccional por mutuo acuerdo.

En este escenario, ambas partes negocian y firman un documento donde constan los acuerdos concertados. Por un lado, el empleador ofrece un valor global que suele ser equivalente a la indemnización por despido sin justa causa incrementada desde un 5% hasta el 30% de dicho valor, y por el otro, el trabajador se compromete a no presentar ninguna reclamación o demanda en contra del empleador.

Este proceso comprende los siguientes pasos:

I. Se invita al trabajador a una reunión donde se ofrece negociar el acuerdo de transacción explicando las condiciones de este.

II. Si el trabajador acepta la oferta, las partes proceden a firmar el acuerdo y se hace entrega de los documentos de la terminación del contrato de trabajo.

III. Aunque este escenario no requiere autorización previa de ninguna autoridad ni de realizar ningún trámite legal obligatorio, es habitual que el documento se firme ante notario.

IV. De presentarse el caso en que el trabajador no acepte la oferta, la empresa podrá terminar su contrato sin justa causa y pagar la indemnización correspondiente.

Indemnización moratoria por falta de pago del salario y prestaciones

En el caso de que el empleador, a la terminación del contrato laboral, no pague al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la forma y tiempo debidos, el trabajador tendrá el derecho a recibir como indemnización por dicho retardo un (1) día de salario por cada día de incumplimiento durante los primeros veinticuatro (24) meses. A partir del inicio del mes veinticinco (25) y hasta que se realice el pago, el empleador deberá pagar intereses moratorios sobre los valores adeudados por salarios y prestaciones sociales, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.

5. Trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones adicionales en caso de contratar trabajadores nacionales, que se originan

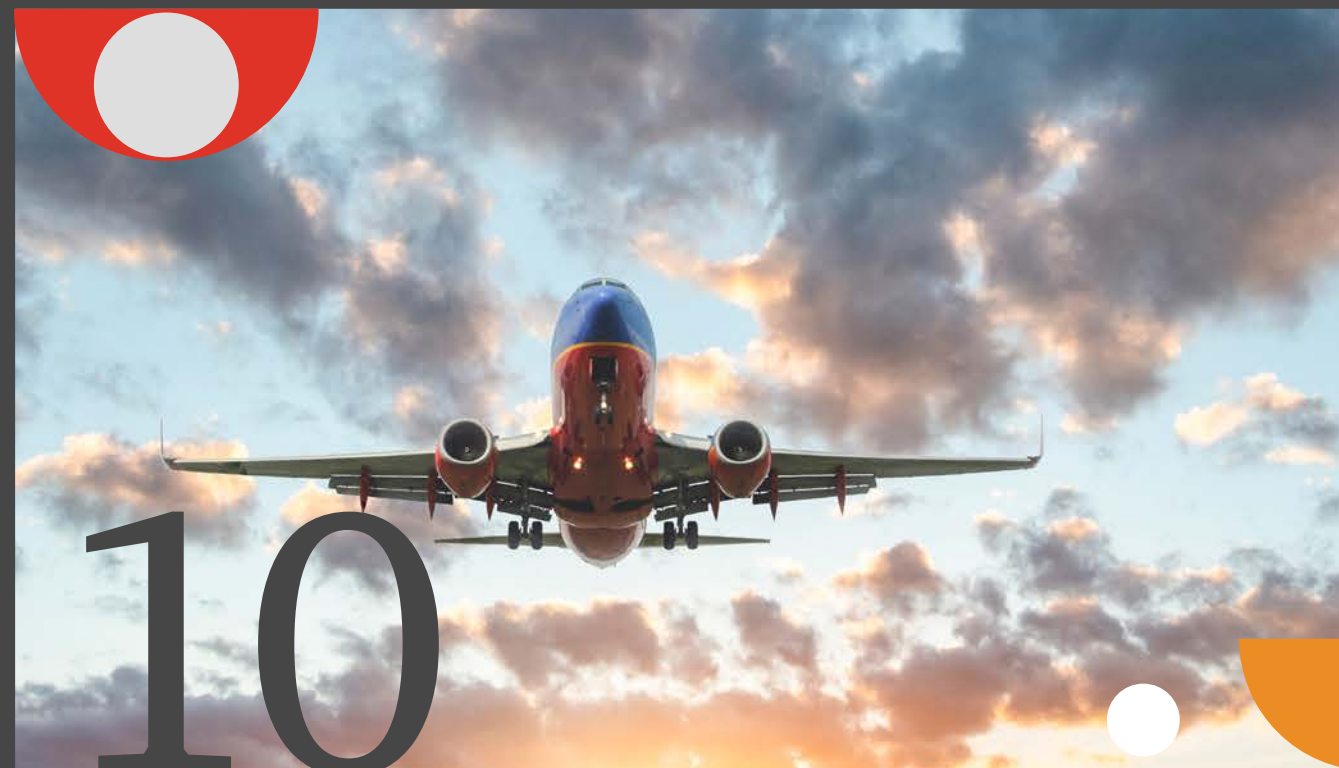
en el procedimiento administrativo para el ingreso de los extranjeros y el control durante su permanencia en el país.

6. Derecho colectivo

El derecho colectivo se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones sindicales, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto para empleadores como para trabajadores, en la gestión de un conflicto colectivo de trabajo. Su finalidad es desarrollar el derecho de asociación sindical y el derecho a la contratación y negociación colectiva, así como establecer los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la asociación sindical y a la huelga.

Los trabajadores en Colombia gozan del derecho de asociación sindical como ejercicio de garantías laborales comunes. Este derecho constitucional busca proteger la creación y desarrollo de organizaciones sindicales, así como garantizar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de la defensa de sus intereses de orden laboral y sindical.





Régimen Migratorio – Visas

El régimen migratorio colombiano ofrece más de 20 tipos de visas entre las categorías de visitante, migrante y residente las cuales pueden ser solicitadas por un extranjero para realizar actividades comerciales, empresariales o de inversión en el país.

Cuando un extranjero celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones migratorias para el ingreso de extranjeros y de control durante su permanencia en el país.

Colombia controla y regula el ingreso y la permanencia de extranjeros en el país mediante el régimen migratorio. En este capítulo se presenta la regulación que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha establecido para los nacionales de países que no requieren visa de visitante. Adicionalmente, se presentan las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de celebrar contratos de trabajo, prestar servicios o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia.





Países que no requieren visa en calidad de turista

Los nacionales de los siguientes países no requieren visa “V” para ingresar a Colombia en calidad de turista, por lo que pueden solicitar un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) al llegar al país:

Tabla 1: Países que no requieren visa en calidad de turista

A.	B.	C.
Alemania	Bahamas	Canadá Chile
Andorra	Barbados	Chipre
Antigua y Barbuda	Bélgica	Costa Rica
Antigua República	Belice	Croacia
Yugoslava de Macedonia	Bolivia	Curaçao
Argentina	Bonaire	
Aruba	Brasil	
Australia	Brunei-Darussalam	
Austria	Bulgaria	
Azerbaiyán	Bután	
D.	E.	F.
Dinamarca	Ecuador	Federación de Rusia
Dominica	El Salvador	Fiyi
	Emiratos Árabes Unidos	Filipinas
	Eslovaquia	Finlandia
	Eslovenia	Francia
	España	
	Estados Unidos de América	
	Estonia	
G.	H.	I.
Georgia	Honduras	Indonesia
Granada	Hungría	Irlanda
Grecia		Islandia
Guatemala		Islas Marshall
Guyana		Islas Salomón
		Israel
		Italia

J.

Jamaica
Japón

K.

Kazajstán

L.

Letonia
Liechtenstein
Lituania
Luxemburgo

M.

Malta
México
Micronesia
Mónaco
Montenegro

N.

Noruega
Nueva Zelandia

P.

Países Bajos
Palaos
Panamá
Papúa Nueva Guinea
Paraguay
Perú
Polonia
Portugal

Q.

Qatar

R.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Checa
República de Corea
República Dominicana Rumania

S.

Saba
San Cristóbal y Nieves
San Eustaquio
San Martín
Samoa
San Marino
Santa Lucía
Santa Sede
San Vicente y las Granadinas
Serbia
Singapur
Soberana Orden de Malta
Suecia
Suiza
Surinam



T.

Taiwán
Trinidad y Tobago
Turquía

U.

Uruguay

V.

Venezuela

Fuente: Elaboración por PwC Colombia- Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los portadores de pasaporte de Hong Kong, SARG China; Soberana Orden Militar de Malta y de Taiwán-China y los nacionales de la República de Nicaragua que acrediten ser naturales de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, estarán también exentos de visa.

Al momento de entrada al país, los nacionales de estos países obtienen un permiso de ingreso y permanencia (PIP) o permiso temporal de permanencia (PTP) en calidad de turista (esparcimiento o descanso) y la duración de su permanencia es señalada a través de un sello impuesto por las autoridades migratorias.



La permanencia en el país se otorga por noventa (90) días prorrogables, en caso de requerirse, por otros noventa (90) días, dentro del mismo año calendario.

Este permiso no permite trabajar ni realizar ningún tipo de actividad en favor de una compañía colombiana.



Permisos de ingresos y permanencia

Son otorgados a los extranjeros que ingresen a Colombia sin el ánimo de establecerse en el país y que, además, en razón a su nacionalidad, no requieren visa en calidad de turista (ver listado de países que no requieren visa).

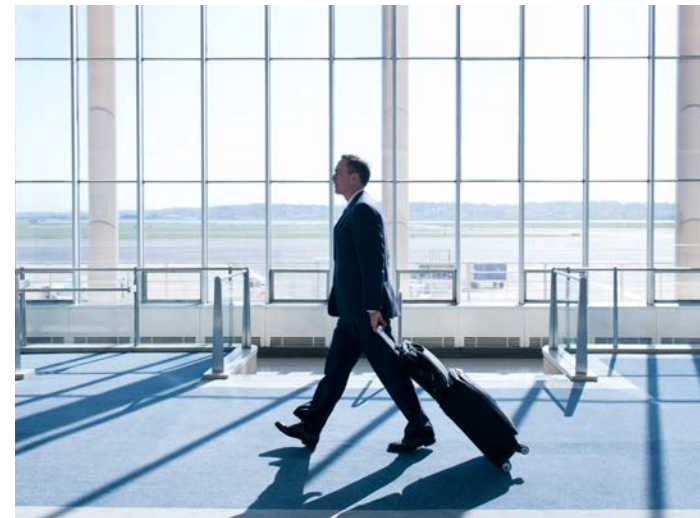
La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC), es la entidad encargada de emitir permisos de ingresos y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP).

I. Los PIP son otorgados a los extranjeros que ingresen al país para la ejecución de las siguientes actividades:

a.

Permiso de Turismo (PT)

Este permiso permite realizar actividades de descanso, tratamientos médicos, asistencia a eventos culturales, científicos, deportivos, convencionales o para negocios.



c.

Permiso para desarrollar Otras Actividades (POA)

Se otorgará a extranjeros que ingresen al país a brindar asistencia técnica especializada, a realizar presentaciones artísticas, con el fin de esperar conexiones o escalas y a miembros de tripulaciones.

La vigencia de los PIP dependerá de la actividad que realice el extranjero. La mayoría de los permisos se otorgan por noventa (90) días, salvo aquellos en donde se señala un término específico y aquel que se expide por actividades de asistencia técnica, cuya vigencia no será superior a treinta (30) días calendario por año.



b.

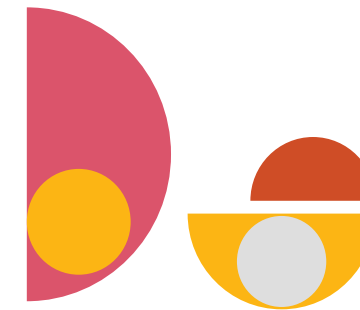
Permiso de Integración y Desarrollo (PID)

Será otorgado a extranjeros que ingresen para realizar gestiones personales, para apoyar gestiones de importancia para el Gobierno Nacional, asistir a eventos académicos, realizar actividades en calidad de docentes o conferencistas, entre otros.



II. Los PTP son permisos otorgados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC) a los extranjeros que no requieran visa, que ya hicieron uso de un permiso de ingreso y permanencia (PIP) y pretendan extender su permanencia en el país o cambiar de actividad autorizada.

Los permisos de ingreso y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP) se encuentran regulados en las resoluciones 3167 de 2019 y 2061 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC).



Clasificación de visa

En caso de que el extranjero requiera de una visa, ya sea en razón de su nacionalidad o para desarrollar una actividad distinta al turismo, será necesario evaluar alguna de las opciones señaladas a continuación:

1.

Visa de visitante – Tipo “V”

a. Visa de visitante de ocio o turismo:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende desarrollar actividades de ocio, descanso, turismo o interés cultural en territorio colombiano.

Esta visa aplica para aquellos extranjeros con nacionalidades restringidas, esto es que no se encuentren autorizados para ingresar al país sin ser titulares de alguna visa colombiana.

Término: la visa se concede por un término máximo de un (1) año, con múltiples entradas, y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos por cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.

b. Visa de visitante de negocios:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el fin de desarrollar actividades de gestiones de negocios, estudios de mercadeo, planes o trámites de inversión directa constitución de sociedad comercial. **Término:** la visa se concede por un término máximo de dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria, con una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos por cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.

c. Visa de visitante como tripulante de embarcación, draga o plataforma costera:

Solicitantes: es expedida al extranjero que viene a trabajar a aguas jurisdiccionales colombianas, como tripulante o miembro de una embarcación o plataforma costa afuera.

Término: la visa se concede por un término máximo de un (1) año a discrecionalidad de la autoridad migratoria. Esta visa otorga permiso de trabajo.

d. Visa de visitante como trabajador agrícola de temporada:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para desarrollar labores agrícolas de temporada bajo programas determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o las Gobernaciones en concertación con el sector agrícola. El Ministerio del Trabajo señalará los cupos disponibles y las labores en las que se requiere apoyo de mano de obra.

Término: la visa se concede por un término máximo hasta de ciento ochenta (180) días.

e. Visa de visitante para eventos:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en convenciones y actividades empresariales, culturales o académicas en calidad de conferencista, expositor, participante, artista, deportista, jurado, concursante, organizador o personal logístico.

Término: la visa se concede por un término máximo de un (1) año y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa. Esta visa no otorga permiso de trabajo.

f. Visa de visitante para realizar una producción cinematográfica o audiovisual:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para realizar una producción audiovisual o documentales de gran formato.

Término: la visa se concede por un término máximo de un (1) año a discrecionalidad de la autoridad migratoria. Los portadores de pasaporte de países o territorios exentos de visa, que visiten

Colombia para este fin, estarán exentos del trámite de este tipo de visa, siempre que su permanencia en Colombia no sea superior a noventa (90) días, que podrá extenderse hasta máximo ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos año calendario y no reciba salario en el país.

g. Visa de visitante para nómadas digitales:

Solicitantes: es expedida al extranjero de una nacionalidad restringida que pretende ingresar a Colombia para prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde Colombia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país.

En el caso de extranjeros de nacionalidades no restringidas, esta visa será necesaria sólo si el tiempo de permanencia en Colombia es superior a 180 días calendario.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria. Esta visa no otorga permiso de trabajo con persona jurídica o natural domiciliada en territorio colombiano.

1.

h. Visa de visitante para realizar cubrimiento periodístico o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de realizar cubrimientos periodísticos y/o permanecer en el país temporalmente como un corresponsal de un medio periodístico internacional.

Término: la visa se concede por un término máximo de un (1) año a discrecionalidad de la autoridad migratoria. La permanencia otorgada no podrá superar los ciento ochenta (180) días calendario continuos o discontinuos.

Los portadores de pasaporte de países o territorios exentos de visa no deberán realizar el trámite de este tipo de visa siempre que su permanencia en Colombia no exceda los ciento ochenta (180) días calendario y no reciba salario o sueldo en el país.

i. Visa de visitante para corresponsal permanente:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para desempeñarse como corresponsal de prensa permanente en un medio extranjero.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

j. Visa de visitante para prestar asistencia técnica a persona jurídica en Colombia:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para prestar servicios de asistencia técnica en una compañía ubicada en Colombia.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días calendario, continuos o discontinuos improrrogables en cada trescientos sesenta y cinco (365) días calendario desde la expedición de la visa. Esta visa concede permiso de trabajo.

k. Visa de visitante para empresarios TLC:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para ocupar un cargo en una compañía que tenga sede en Colombia en virtud de los compromisos adquiridos por el país en el marco de tratados de libre comercio suscrito y en vigor con otros Estados.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria. Esta visa concede permiso de trabajo.

l. Visa de visitante para visitar el territorio nacional bajo programas de vacaciones-trabajo:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para visitar el territorio nacional bajo un acuerdo de vacaciones-trabajo establecido en algún tratado con algún Estado y con Colombia.

Término: la visa se concede por un término máximo de un (1) año y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

m. Visa de visitante como practicante laboral:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en una práctica empresarial o como pasante en una compañía establecida en Colombia. Esta visa es dirigida a titulares de nacionalidades exentas de visa para corta estancia.

Término: la visa se concede por un término máximo de un (1) año a discrecionalidad de la autoridad migratoria. Esta visa concede permiso de trabajo.

n. Visa de visitante prestador de servicios, obra o labor:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para desempeñar labores temporales en Colombia bajo un contrato de prestación de servicios, o un contrato de trabajo por obra o labor.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria. Esta visa otorga permiso de trabajo exclusivo para el cargo, entidad y actividad para la cual se solicitó.

o. Visa de visitante para el fomento a la internacionalización:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para realizar actividades productivas, de innovación o investigación orientadas a la adopción o adaptación de tecnologías que complementen o desarrollen productos, procesos o servicios que contribuyan a fortalecer la competitividad del país.

1.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

p. Visa de visitante como rentista:

Solicitantes: es expedida al extranjero que recibe una renta periódica y variable de fuente lícita acreditable. La cuantía ingresos por rentas no podrá ser inferior a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes- SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP 10.000.000 (USD 2,170*).

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria. Esta visa no otorga permiso de trabajo.

q. Visa de visitante para casos no previstos:

Solicitantes: esta visa se otorgará para casos y circunstancias no previstas en la norma migratoria vigente, de manera excepcional y previa valoración de la autoridad de visas e inmigración.

Término: a determinar por parte de la autoridad de visas e inmigración.

2.

Visa de migrante – Tipo “M”

a. Visa de migrante para cónyuge de nacional colombiano(a):

Solicitantes: es expedida al extranjero que tenga vínculo matrimonial con un ciudadano colombiano y que aspire convivir efectivamente con su cónyuge colombiano en el país.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa otorga permiso de trabajo abierto para ejercer cualquier actividad legal en el país.

b. Visa de migrante de compañero(a) permanente de nacional colombiano:

Solicitantes: es expedida al extranjero que tenga una unión marital de hecho con un ciudadano colombiano, y acredite una convivencia continuada y exclusiva con este.

Término: la visa se concede por un término máximo de un (1) año a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

c. Visa de migrante para madre/padre de nacional colombiano por nacimiento:

Solicitantes: esta visa es expedida para el extranjero que sea madre/padre de un ciudadano que sea colombiano por nacimiento.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria. Esta visa otorga permiso de trabajo.

d. Visa de migrante como socio o propietario:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretenda ingresar en calidad de socio o propietario de una sociedad. Su inversión deberá ser de un monto mínimo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales (SMMLV), equivalente a un valor de COP 100.000.000 (USD 21.712 a octubre de 2022 *).

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y la permanencia estará supeditada a que el monto de participación accionaria se mantenga durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo sólo para ejercer en la sociedad adquirida.

e. Visa de migrante como inversionista:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretenda ingresar al país en calidad de inversionista y que haya efectuado inversión extranjera directa o haya adquirido un inmueble a nombre propio y mantenga dicha inversión o adquisición durante la vigencia de su visa.

La inversión extranjera a su nombre deberá ser de un monto superior a seiscientos cincuenta (650) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes- SMMLV a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP 650.000.000 (USD 141.073 a octubre de 2022).

Cuando la inversión sea frente a un inmueble, el extranjero deberá realizar una inversión de trescientos cincuenta (350) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP 350.000.000 (USD 75.951 a octubre de 2022).

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

*1 USD = COP 4.608 aprox. al 10 de octubre de 2022

2.

f. Visa de migrante como madre/padre o hijo(a) de nacional colombiano por adopción:

Solicitantes: es expedida al extranjero que sea padre/madre o hijo(a) de un colombiano que haya obtenido su nacionalidad por adopción.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

g. Visa de migrante como trabajador:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país en virtud de un vínculo laboral.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria (teniendo en cuenta la duración del contrato de trabajo) y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo para la actividad exclusiva declarada.

Una vez finalice el contrato de trabajo, la visa expira automáticamente y el extranjero tendrá 30 días calendario para salir del país o regularizar su situación migratoria mediante una nueva aplicación de visa.

h. Visa de migrante como profesional independiente:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país para ejercer una profesión regulada o, de manera excepcional, una actividad no regulada, siempre que la actividad sea de interés para el país.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

i. Visa de migrante como nacional de los Estados parte del MERCOSUR:

Solicitantes: es expedida a ciudadanos que son parte de los países que conforman MERCOSUR (países miembros y asociados). Actualmente, esta visa puede ser expedida a los ciudadanos de Argentina, Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Uruguay y Paraguay.

Término: la visa se concede por un término de hasta dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

j. Visa Migrante Andino – Estatuto Migratorio Andino:

Solicitantes: es expedida a ciudadanos de Bolivia, Ecuador y Perú.

Término: se concede por un término de hasta dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante su vigencia. Esta visa tiene permiso de trabajo.

k. Visa de migrante para el fomento a la internacionalización:

Solicitantes: esta visa es expedida a extranjeros con formación a nivel de maestría, doctorado o postdoctorado en ciencias básicas o aplicadas, ingeniería, matemáticas y afines, cuyos perfiles se ajusten a las prioridades requeridas por el país en sus planes de internacionalización públicos y privados o para profesionales de áreas preestablecidas por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Atención al Ciudadano, cuyo ejercicio aporte a la adopción y/o adaptación de tecnologías que fortalezcan la competitividad del país.

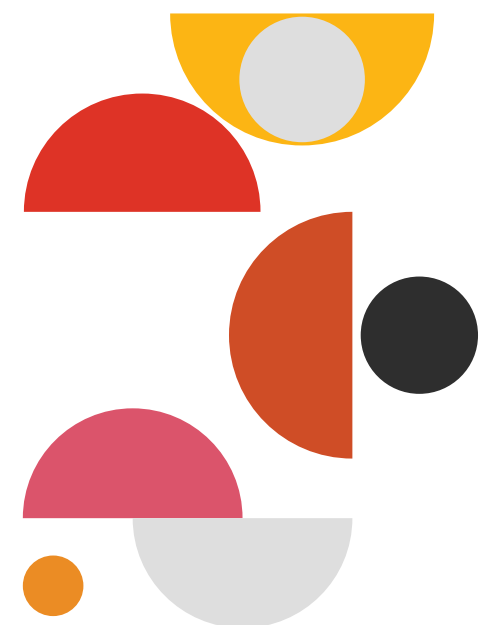
Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

l. Visa de migrante Apátrida:

Solicitantes: es expedida al extranjero que el Estado colombiano les haya reconocido la condición de persona apátrida.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

Nota: La visa de migrante expirará automática y anticipadamente si el extranjero se ausenta de Colombia por más de 180 días calendario.





3.


Visa de residente – Tipo “R”


Es expedida al extranjero que pretende ingresar al país con el ánimo de establecerse en él y puede ser solicitada en los siguientes casos:


- Cuando el extranjero que, habiendo sido colombiano por adopción o por nacimiento, haya renunciado a la nacionalidad colombiana.
- Por tiempo acumulado, para el extranjero que ha permanecido en el territorio nacional como titular de visas de migrante (M). El tiempo mínimo de permanencia requerida dependerá del tipo de visa del que sea portador el extranjero, así:


 **Con visa de cónyuge de nacional colombiano:** Tiempo mínimo de permanencia 3 años.


 **Con visa de compañero permanente de nacional colombiano:** Tiempo mínimo de permanencia de 5 años.

 **Con visa de padre o padre de nacional colombiano:** Tiempo mínimo de permanencia de 2 años.

 **Con visa de trabajador:** Tiempo mínimo de permanencia de 5 años.

 **Con visa Mercosur o Migrante Andino:** Tiempo mínimo de permanencia de 2 años.

 **Con visa Migrante Apátrida:** Tiempo mínimo de permanencia 2 años.

 **Con visas de:** Refugiado; Socio o Propietario; Profesional independiente; Pensionado; Fomento a la internacionalización e Inversionista, se requiere un tiempo mínimo de permanencia de 5 años.



Cuando el extranjero mayor de edad haya sido beneficiario de la visa de residente tipo “R” mínimo durante el término de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos.

- Para ciudadanos venezolanos acogidos bajo el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, cuando hayan sido titulares de Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente durante 5 años; o demuestren haber sido titular de Permiso de Protección Temporal (PPT) vigente, durante 5 años; o haber completado 5 años de tiempo acumulado entre los dos anteriores.

Generalidades del tipo de visa:

- Este tipo de visa permite a su titular solicitar visa para beneficiarios.
- Para el cálculo del tiempo acumulado se considerará que existe continuidad de tiempo cuando la visa ha sido otorgada antes de la expiración de la visa precedente. Por ende, el salvoconducto no constituye factor de continuidad para la acumulación de tiempo.
- Esta visa autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.
- Esta visa tiene permiso de trabajo para cualquier actividad lícita.
- La etiqueta de la visa de residente debe ser renovada cada cinco años.
- La visa de residente expirará automática y anticipadamente si el extranjero se ausenta de Colombia por un periodo superior a 2 años.



Procesos posteriores a la expedición de la visa

Cédula de extranjería

Todo extranjero cuya visa sea otorgada por un término superior a tres (3) meses, tiene la obligación de registrar su visa ante las oficinas de Migración Colombia dentro de los 15 días siguientes a su llegada a Colombia o desde la fecha en que la visa haya sido aprobada, en caso de haber sido otorgada en Colombia.

Una vez registrada la visa, Migración Colombia expedirá la Cédula de Extranjería solicitada si el extranjero es mayor de 7 años.

Este documento le sirve al extranjero como identificación dentro de Colombia y lo faculta para celebrar contratos, abrir cuentas bancarias y realizar diferentes operaciones. El extranjero debe mantenerlo durante todo el tiempo de estadía en el país.

Este documento tendrá la misma vigencia de la visa, por lo que es necesario realizar este procedimiento cada vez que una nueva visa es aprobada.

Registros SIRE y RUTEC

Toda empresa colombiana que contrate o termine una relación laboral con un trabajador extranjero, debe reportar el hecho ante el Ministerio de Trabajo y Migración Colombia a través de las plataformas SIRE (Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros) y RUTEC (Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia).

En el caso del SIRE, la empresa tiene 15 días calendario para reportar el inicio o la terminación del contrato de trabajo.

Para el RUTEC, la empresa tiene 120 días calendario para reportar el inicio del contrato de trabajo y 30 días calendario para reportar su terminación.

El no cumplimiento de estos registros dentro de los plazos establecidos puede dar lugar a sanciones migratorias para la empresa.

Permisos para ejercer una profesión regulada

En Colombia, las profesiones reguladas como la ingeniería, el derecho, la contabilidad, entre otras, deben contar con una autorización del correspondiente Consejo Profesional para poder ser ejercida en el país.

En algunos casos, existe la opción de solicitar una licencia especial para que el extranjero pueda desempeñar la profesión de forma temporal en Colombia, como es el caso de las ingenierías.

En otros casos, será necesario que el extranjero realice la correspondiente homologación de su título ante el Ministerio de Educación y posteriormente solicite la respectiva matrícula profesional ante el Consejo Profesional.





Líderes



01 Mercado colombiano

Economía



Rafael Parra,
Socio Precios de
Transferencia



Francisco González,
Socio Precios de
Transferencia



Sostenibilidad



Margarita Casas,
Socia de Sostenibilidad y
Cambio Climático

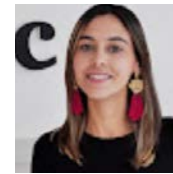


02 Prevención de fraude

Economía



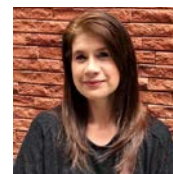
Jorge Roper,
Director de Servicios
Forenses



Valeria Casasbuenas,
Gerente de Servicios
Forenses



03 Comercio Internacional, cambios y aduanas



Eliana Bernal,
Socia Legal



Rafael Vesga,
Gerente Líder Comercio
Internacional, Cambios
y Aduanas



Wilson Herrera,
Socio Legal



04 Precios de transferencia



Rafael Parra,
Socio Precios de
Transferencia



Francisco González,
Socio Precios de
Transferencia

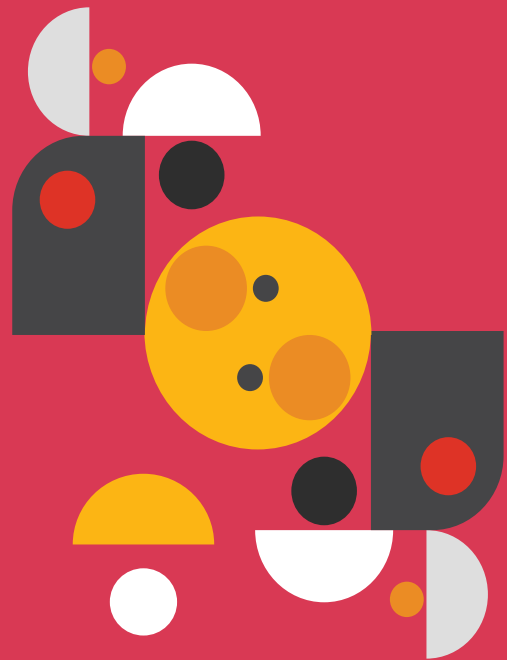


05 Resolución de conflictos



Angélica Acevedo
Gerente Litigios





Líderes



06 Régimen tributario



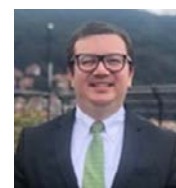
Carlos Miguel Chaparro,
Socio Líder Servicios Legales
y Tributarios



Ángela Sánchez,
Socia de Consultoría
Tributaria



Alba Gómez,
Directora de Impuestos



Omar Cabrera,
Gerente de Impuestos



07 Aspectos corporativos y cumplimiento legal

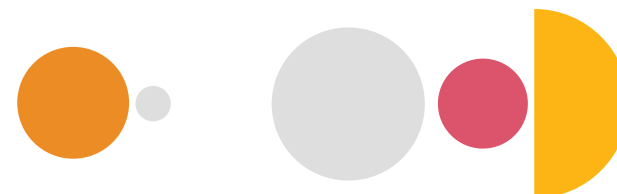


Eliana Bernal Castro,
Socia Legal



Juan Manuel Duarte,
Gerente de Legal

08 Contratación estatal



Wilson Herrera,
Socio Legal



Juan Manuel Duarte,
Gerente de Legal

09 Régimen laboral



Germán Andrés Benitez,
Gerente Laboral



10 Régimen migratorio- Visas

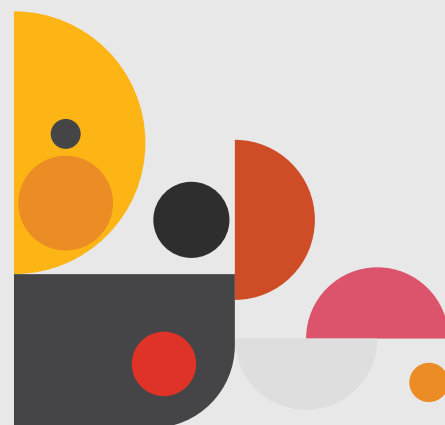


Germán Andrés Benitez,
Gerente Migratorio





Créditos Redacción



0. Prólogo

Carlos Mario Lafaurie
Eliana Bernal

1.0 Mercado Colombiano

1.1. Entorno Colombiano
Karen Africano
Laura Camila Martínez Barahona
Rafael Ricardo Parra
1.2. ¿Por qué es atractivo invertir en Colombia?
Rafael Ricardo Parra
Karen Africano
1.3. Sostenibilidad
Margarita Casas

2. Prevención del fraude

Jorge Roperro
Valeria Casasbuenas

3. Comercio Internacional, Cambios y Aduanas

Rafael Eugenio Vesga
María Angélica Suárez
Ana María Avellaneda
Wilson Herrera

4. Precios de transferencia

Rafael Ricardo Parra
Karen Africano
Laura Martínez

5. Resolución de conflictos

Angélica Acevedo
Gabriel Tovar

6. Régimen Tributario

Omar Cabrera
Eliana Bernal

7. Aspectos Corporativos y Cumplimiento Legal

Juan Manuel Duarte
Fabián Osorio
Nicole Rosero
Nicolás Avella
Camilo Hurtado
Laura Hernández

8. Contratación Estatal

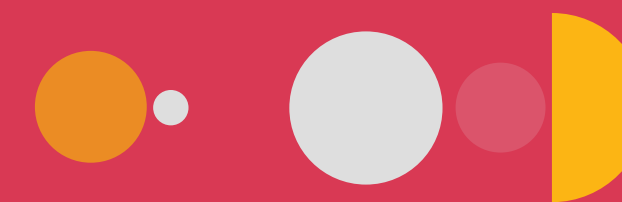
Juan Manuel Duarte
Fabián Osorio
Nicole Rosero
Nicolás Avella
Camilo Hurtado
Laura Hernández

9. Régimen Laboral

Germán Benítez
Lina Marcela Milan

10. Régimen Migratorio

Germán Benítez
Lina Marcela Milan



Diseño y diagramación

Yeisson Stiven Bravo
Sharon Sierra López

Corrección y revisión de estilo

Erika Arias
Amparo Monrabal
Natalia Galindo
Luz Adriana Triana



Contactos



Socios Líderes

Carlos Mario Lafaurie Scorza
Socio Líder de PwC Colombia
carlos_mario.lafaurie@pwc.com

Carlos Miguel Chaparro
Socio Líder Servicios Legales y Tributarios
carlos.chaparro@pwc.com

Jorge Mario Añez
Socio Líder Consultoría
jorge.anez@pwc.com

Jorge Eliecer Moreno
Socio Líder Auditoría
jorge.e.moreno@pwc.com

Servicios Legales

Consultoría Legal

Eliana Bernal Castro
Socia Servicios Legales
eliana.bernal@pwc.com

Consultoría Legal y Empresas Familiares

Wilson Herrera Robles
Socio Servicios Legales
wilson.herrera@pwc.com

Consultoría Laboral y Migratoria

Germán Andrés Benítez Jaramillo
Gerente Laboral, Seguridad Social y Migratorio
german.andres.benitez.jaramillo@pwc.com

Comercio Internacional, Aduanas y Cambios

Rafael Eugenio Vesga Pérez
Gerente Aduanas, Cambios y Comercio Internacional
rafael.e.vesga@pwc.com

Litigios

Angélica Acevedo Ogliastri
Gerente Litigios Tributarios y Resolución de Conflictos
angelica.acevedo@pwc.com

Servicios Tributarios

Consultoría Tributaria

Carlos Miguel Chaparro
Socio Consultoría Tributaria
carlos.chaparro@pwc.com

Ángela Liliana Sánchez
Socia Consultoría Tributaria Internacional
angela.liliana.sanchez@pwc.com

Cumplimiento y Outsourcing Tributario

María Helena Díaz
Socia Outsourcing en Servicios Tributarios
maria_helena.diaz@pwc.com

Nacira Lamprea
Socia Impuestos y Litigios Tributarios
nacira.lamprea@pwc.com

Marta Toro Socia Impuestos
Socia Cumplimiento tributario
marta.toro@pwc.com

Hernán Díaz
Socio Consultoría Tributaria
hernan.diaz@pwc.com

Precios de Transferencia

Rafael Parra
Socio Precios de Transferencia
rafael.parra@pwc.com

Francisco González
Socio Precios de Transferencia
francisco.j.gonzalez@pwc.com

Ricardo Suarez
Director Precios de Transferencia
ricardo.suarez@pwc.com

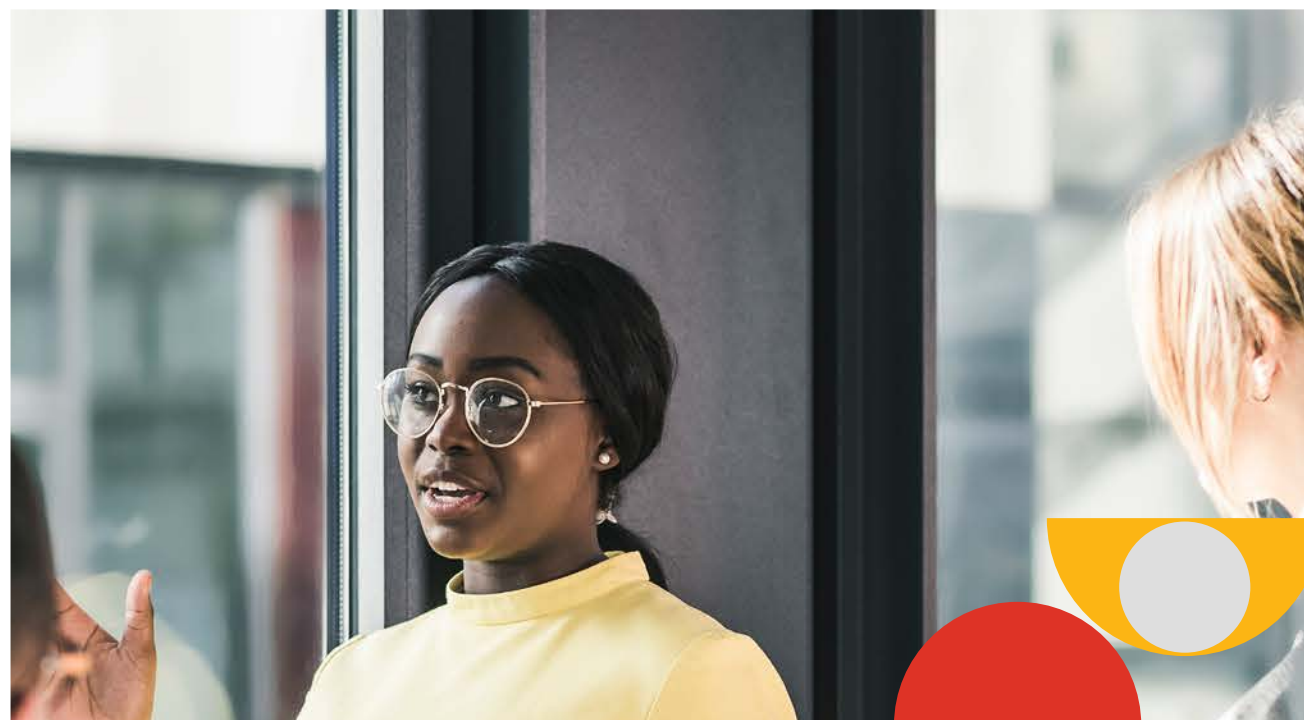


Información general

Maria Camila Silva
Lider Marketing & Sales Servicios Legales y Tributarios
maria.camila.silva@pwc.com

Daniel Rodríguez
Lider Marketing & Sales Consultoría
daniel.andres.rodriguez.daza@pwc.com

Cesar Mauricio del Corral
Lider Marketing & Sales Auditoría
cesar.mauricio.del.corral.lozano@pwc.com



La tasa de cambio representativa del mercado (**TRM**) usada en este documento, es de **COP 4.473,07** y fue calculada a partir del promedio de la serie histórica de periodicidad diaria del **Superintendencia financiera de Colombia**.

Este documento ha sido preparado únicamente para propósitos de orientación general sobre asuntos de interés y no constituye asesoramiento profesional. No se debe actuar sobre la información contenida en esta publicación sin obtener asesoría profesional específica. No se da ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta publicación, y, en la medida de lo permitido por la ley, PricewaterhouseCoopers no acepta ni asume ninguna obligación, responsabilidad o deber de cuidado por las consecuencias de su actuación o de cualquiera que actúe, o deje de actuar, basándose en la información contenida en esta publicación o para cualquier decisión basada en este documento. Esta publicación (y cualquier extracto de ella) no se debe copiar, redistribuir o compartir en ningún sitio web, sin consentimiento por escrito previo de PricewaterhouseCoopers.

Bogotá

Calle 100 No. 11a - 35, piso 5.
Teléfono: (601) 7431111 ext. 1200

Calle 100 No. 13 -95, piso 7 - 8.
Teléfono: (601) 3016986705 (Centro de Experiencia y Conocimiento)

Calle 26 No. 85D - 55 Módulo 4
Teléfono: (601) Office: 601 7431111 ext 1400

Cali

Calle 35 Nte N° 6A Bis -100 piso 2 Centro Empresarial Carvajal
Teléfono: Office: (602) 4859111.

Medellín

Edificio Forum Calle 7 Sur No. 42-70, Torre 2, piso 11
Teléfono: (604) 604 0606

Barranquilla

Smart Office Center Carrera 51B No. 80 - 58
Piso 7, Oficina 701
Teléfono: (605) 3655111